

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 000939
(16 FEB. 2026)**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

**LA COORDINADORA EL GRUPO PACÍFICO – RÍO CAUCA DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, literales d), y e) del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, numerales 1 al 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, numeral 1 del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, y las resoluciones 968 del 22 de mayo de 2025 y 990 del 23 de mayo de 2025 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 243 del 13 de abril de 1993, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente - INDERENA, otorgó una Licencia Ambiental Ordinaria a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - CORELCA, para la construcción del proyecto “Hidroeléctrico URRÁ I”, localizado en los municipios de Chima, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta, Valencia y Montería, en el departamento de Córdoba.

Que mediante la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (En adelante el Ministerio), autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 243 del 13 de abril de 1993 a favor de la empresa URRÁ S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 965 del 16 de noviembre de 1999, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 838 del 5 de octubre

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

de 1999, revocando el numeral 3.8 y modificando los numerales 1.3.3, 1.35, 1.19,2.3.4, 2.6.2, 6.1, 7.2,8.1 y 10 del artículo tercero.

Que mediante la Resolución 1125 del 3 de noviembre de 2000, el Ministerio modificó los numerales 1.2, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.7 y 1.3.8 del artículo tercero de la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, en cuanto a las condiciones y periodicidad de los monitoreos de calidad de agua.

Que mediante la Resolución 1035 del 14 de noviembre de 2001, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1112 del 1 de noviembre de 2000, confirmando en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 262 del 20 de marzo de 2002, el Ministerio modificó el artículo sexto, el numeral 7.4 del artículo tercero de la Resolución 965 del 16 de noviembre de 1999 y el numeral 7.4 del artículo tercero de la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999.

Que mediante la Resolución 530 del 13 de junio de 2002, el Ministerio resolvió recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 262 del 20 de marzo 2002, confirmando en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 569 del 21 de junio de 2002, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1125 del 3 de noviembre de 2000, en el sentido de modificar el artículo primero en cuanto a la periodicidad y condiciones del monitoreo de agua y el artículo sexto señalando la periodicidad de la instalación de los limnógrafos en las estaciones: Puente Pacheco (descarga), Tierralta, Nueva Colombia, Nápoles, La Palma, La Doctrina. Sobre los caños, en Betanci, El Bugre, Aguas Prietas, Sicarú y Grande, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1541 del 17 de diciembre de 2004, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 569 del 21 de junio de 2002, en el sentido de modificar los párrafos 2 y 4 del artículo quinto, los artículos duodécimo y décimo séptimo, y revocar el párrafo 3 del artículo quinto.

Que mediante la Resolución 1816 de 24 de noviembre de 2005, el Ministerio modificó el numeral 8.2. del artículo tercero de la Resolución 838 de 5 de octubre de 1999, en el sentido de dar estricto cumplimiento a los programas propuestos y concertados con las comunidades en el Plan de Acción Productivo y Social para los campesinos localizados aguas arriba de la presa, y estableció los programas y proyectos que se deben cumplir al respecto.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante la Resolución 1663 del 18 de agosto de 2006, el Ministerio modificó la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, en el sentido de autorizar a la empresa URRÁ S.A. E.S.P. el desarrollo de las etapas de llenado y operación para el proyecto Hidroeléctrico URRÁ I y establecer la periodicidad para presentar los informes relacionados con los monitoreos de calidad de agua efectuados en el embalse.

Que mediante la Resolución 412 del 9 de marzo de 2007, el Ministerio resolvió el recurso de reposición resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado 4120-E1-104372 de 30 de octubre de 2006, en contra de la Resolución 1663 del 18 de agosto de 2006, modificando los literales b) y c) del numeral 2.2.1 del artículo segundo, así como el literal d) del numeral 1 del artículo cuarto, en el sentido de establecer una periodicidad semestral para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Que mediante la Resolución 1383 del 16 de julio de 2010, el Ministerio modificó el numeral 1.11 del artículo tercero de la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, por la cual se otorgó Licencia Ambiental, estableciendo que el titular deberá presentar e informar los caudales mínimos y máximos con el fin de garantizar la calidad del agua.

Que mediante la Resolución 1941 del 4 de octubre de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado 4120-E1-105771 del 20 de agosto de 2010, en contra de la Resolución 1383 del 16 de julio de 2010, modificando el artículo primero del acto administrativo recurrido, en el sentido de señalar que los caudales mínimos y máximos deberán ser presentados para la época de verano e invierno.

Que mediante la Resolución 2768 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo segundo de la Resolución 412 del 9 de marzo de 2007 en el sentido de establecer un plazo para la realización de investigación sobre la reproducción de peces reofílicos; y el literal c del artículo tercero.

Que mediante el Auto 916 del del 27 de marzo de 2012, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 6 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante la Resolución 1175 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo tercero a Resolución 838 del 5 octubre de 1999, los cuales habían sido modificados por los subnumerales 8.3 y 8.4 del numeral 8 del artículo segundo de Auto 2895 del 24 de octubre de 2007, y el artículo primero del Auto 2858 del 15 de septiembre de 2008, en el sentido concentrar las obligaciones en el numeral 3,3 del del artículo tercero a Resolución 838 del 5 octubre de 1999, relacionadas con la restauración ecológica participativa de áreas estratégicas para la conservación del entorno del embalse, en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico y Área Natural del Parque Nacional Natural Paramillo.

Que mediante el Auto 3225 del 23 de septiembre de 2013, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 16 requerimientos reiterados y 23 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto 2104 del 30 de mayo del 2014, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló un requerimiento reiterado y 4 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto 923 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló un requerimiento reiterado y 7 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto 26 del 6 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 4 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto 4557 del 6 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 6 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante el Auto 1717 del 12 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 11 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto 5817 del 23 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formuló 12 requerimientos reiterados y 4 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 1556 del 21 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional, ajustó vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento presentado por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, aprobando programas de manejo ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1962 del 3 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado ANLA 2020171309-1-000 del 02 de octubre de 2020, en contra la Resolución 1556 del 21 de septiembre de 2020 en el sentido de modificar el inciso primero del artículo segundo, el inciso primero del artículo tercero, el ítem ii. del literal c del numeral 1 del artículo tercero, aclarar la obligación del ítem i. del literal e del numeral 1 del artículo tercero, modificar el literal f del numeral tercero del artículo tercero, revocar el literal b del numeral 8 del artículo tercero, aclarar el literal f del numeral 14 del artículo tercero, modificar el artículo cuarto, modificar el inciso primero del artículo sexto, modificar los literales a y b del numeral 2 del artículo sexto, modificar el inciso primero del artículo séptimo, modificar el numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1556 del 21 de septiembre de 2020, y modificar el artículo noveno de ese acto administrativo, modificándoles el término para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Que mediante la Resolución 1126 del 28 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió una solicitud de revocatoria directa interpuesta por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado ANLA 2021082525-1-000 del 29 de abril de 2021, contra la Resolución 1556 del 21 de septiembre de 2020, en el sentido de no revocar el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 1556 del 21 de septiembre de 2020.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante la Resolución 459 del 28 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico URRÁ I, adicionando programas de manejo ambiental de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1686 del 8 de agosto de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado ANLA 2022047331-1-000 del 14 de marzo de 2022, contra la Resolución 459 del 28 de febrero de 2022, en el sentido de confirmar los numerales 1 y 4 del artículo segundo, aclarar el numeral 2 del artículo segundo precisando que los diseños de los registros deben ser entregados para que den cuenta del cumplimiento de cada una de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y modificó el numeral 2 del artículo cuarto agendo los literales d y e relacionados con los monitoreos mensuales sobre el río Sinú y sus caños.

Que mediante la Resolución 574 del 5 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento las fichas de seguimiento y monitoreo “MONOP/F3 Monitoreo y Seguimiento a la Calidad de Aguas del Embalse”, “MAN-OP/F10- Manejo de Procesos Morfodinámicos y Sedimentológicos en El Río Sinú Aguas Abajo del Embalse”, y “MON-OP/F10 Monitoreo de Caudales en El Río Sinú”, y se adoptan otras determinaciones al “Proyecto Hidroeléctrico Urrá I”

Que mediante la Resolución 360 del 4 marzo de 2025, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa URRÁ S.A. E.S.P, mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200505282 del 3 de mayo del 2024, en contra de la Resolución 574 del 5 de abril de 2024, modificando el artículo primero de la Resolución 574 de 5 de abril de 2024, en sentido de agregar un párrafo relacionado con la presentación de los monitoreos en los sitios cerca de la desembocadura del Río Verde al embalse y en cercanías del área de los resguardos indígenas. Así mismo, aclaró el literal b del artículo tercero, en el sentido de establecer que el sondeo longitudinal debe realizarse anualmente y presentarse en los Informes de Cumplimiento.

Que mediante el Acta 269 del 6 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se formularon 7 requerimientos producto del seguimiento consistentes en el cumplimiento y/o ejecución de medidas de manejo y obligaciones ambientales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante el Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se requirió la actualización de la ficha MAN – OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse, Presentar un estudio hidrosedimentológico entre otros.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20264000100571 del 3 de febrero de 2026, el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de esta Autoridad solicitó a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. información relacionada con las medidas implementadas en el Plan de Contingencias y en el Plan de Manejo Ambiental, orientadas a prevenir y mitigar las afectaciones generadas por las descargas del Proyecto Hidroeléctrico URRÁ I, derivadas del incremento de los caudales de descarga en el río Sinú.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20264700120531 del 6 de febrero de 2026, el citado Grupo remitió a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. el comunicado conjunto emitido por la UNGRD, el IDEAM y la DIMAR, relacionado con la presencia de un nuevo frente frío sobre el territorio nacional. En dicho oficio se solicitó reforzar los recursos destinados a la atención de la situación generada por el incremento de las precipitaciones en la zona, con el fin de mitigar las posibles afectaciones.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20264700122041 del 6 de febrero de 2026, esta Autoridad remitió al titular del instrumento de manejo y control el Comunicado Especial No. 15 “Seguimiento y pronóstico hidrológico por creciente del río Sinú”, en el cual se informó que, en la estación limnigráfica MONTERÍA [13067020], ubicada en la cabecera municipal de Montería sobre el río Sinú, se evidenciaba la persistencia de condiciones de ascenso en el nivel del río, situación que había ocasionado su desbordamiento en ese sector. En consecuencia, se solicitó considerar los resultados y recomendaciones presentadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el propósito de mitigar las afectaciones advertidas.

Que esta Autoridad Nacional, mediante el Concepto Técnico 1172 del 16 febrero de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “HIDROELÉCTRICO URRÁ I”, en respuesta a la contingencia ambiental presentada el 01 de febrero de 2026 y reportada por el titular del instrumento de manejo y control mediante la comunicación con radicado ANLA 20266200139982 del 2 de febrero de 2026. El seguimiento se fundamentó en la información documental que reposa en el expediente: LAM0112 y lo observado

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

durante las visitas de seguimiento realizadas por la ANLA entre los días 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, asignándole, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en su calidad de autoridad ambiental, está obligadas a actuar en todo momento, bajo los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993. En este caso, el principio de precaución toma especial relevancia:

“Artículo 1°. Principios Generales Ambientales. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental sometida a competencia de la ANLA.

A su vez, mediante la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le fue asignada a los coordinadores de los grupos regionales de seguimiento ambiental de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos donde se efectúa control y seguimiento ambiental a los proyectos de competencia de ANLA.

Que mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, se crean los grupos internos de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y se asignan sus funciones, señalando en su artículo trigésimo quinto, las del Grupo Pacífico – Río Cauca, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento del trámite de proyectos, de acuerdo con su competencia, la normativa vigente y procedimientos establecidos.

A través de la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, se designó como Coordinadora del Grupo Pacífico – Río Cauca adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, a la servidora pública Andrea Garzón Rodríguez, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 de la planta de personal de la ANLA, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo, relacionado con realizar control y seguimiento ambiental al proyecto “HIDROELÉCTRICO URRÁ I”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en respuesta a la contingencia ambiental presentada el 01 de febrero de 2026 y reportada por el titular del instrumento de manejo y control mediante la comunicación con radicado ANLA 20266200139982 del 2 de febrero de 2026, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “HIDROELÉCTRICO URRÁ I”, con base en lo observado durante las visita de seguimiento realizadas por la ANLA entre los días 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026 y la información documental que reposa en el expediente: LAM0112, se emitió el Concepto Técnico 1172 del 16 febrero de 2026, que sirve de fundamento técnico al presente acto administrativo, sobre el cual se extraen los siguientes:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

"(...) Objetivo del proyecto:

El proyecto Hidroeléctrico Urrá I tiene como objetivo la generación de 340 MW de energía eléctrica por medio de cuatro unidades de 85 MW cada una. Con la construcción del embalse se regula el río Sinú permitiendo controlar las inundaciones en el valle aluvial del mismo, a través de la contención de crecientes con caudal promedio diario mayor a 700 m³/s, por lo tanto, es un proyecto multipropósito.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico URRÁ I está localizado sobre el río Sinú (60 msnm) a aproximadamente 276 km aguas arriba de su desembocadura en el mar Caribe y a 30 kilómetros al sur del casco urbano del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba. Su área de influencia indirecta abarca los municipios de Chimá, Lorica, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Cotorra, Valencia y Montería en el departamento de Córdoba. El área de influencia directa donde están las obras y áreas de inundación comprende la zona rural del municipio de Tierralta.

(Ver imagen 1. Localización del proyecto Hidroeléctrica Urrá I, del Concepto Técnico 1172 del 16 febrero de 2026. Fuente: Geovisor ANLA. Consultado el 7/02/2026).

(...)

Infraestructura, obras y actividades autorizadas

A continuación, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los actos administrativos vigentes:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA (SI/NO/ Parcial)
Rebosadero	SI
Estructura de Toma	SI
Casa de Máquinas	SI
Canal de descarga	SI
Edificio de control	SI
Presa	SI
Dique Auxiliar	SI
Sistema de desviación o descarga de fondo	SI
Embalse	SI

Fuente: Concepto técnico de seguimiento 4013 del 06 de junio de 2025

Estado de avance

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Todas las obras de infraestructura autorizadas en la Licencia Ambiental por la Resolución 243 del 13 de abril de 1993, modificada por las Resoluciones 838 del 5 de octubre de 1999 y 965 del 16 de noviembre de 1999, se encuentran construidas y en operación comercial desde el mes de febrero de 2000. No hay ninguna obra del proyecto que se encuentre en construcción en este momento, solo la implementación del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, actualizado mediante la Resolución 489 del 28 de febrero de 2022.

(...)

CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM0112, lo verificado en la visita de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre el 3 al 4 de febrero de 2026 y 10 al 12 de febrero de 2026.

(...)

FRENTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

Medio Abiótico

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

Impacto atendido	Medidas de Manejo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

Medida 2. Cumplir las reglas de operación establecidas con el fin de lograr diariamente que los caudales descargados por la Central Hidroeléctrica al río Sinú (descargas máximas y mínimas) se aproximen lo más posible a los naturales históricos y cumplan con los establecido por la autoridad así:

MES	CAUDAL MÍNIMO (m ³ /s)	CAUDAL MÁXIMO (m ³ /s)
Enero	75	354
Febrero	75	272
Marzo	75	318
Abril	75	522
Mayo	177	700
Junio	260	700
Julio	272	700
Agosto	233	700
Septiembre	250	700
Octubre	256	700
Noviembre	228	700
Diciembre	75	512

Medida 3. Monitorear el caudal del Río Sinú aguas abajo del embalse, a través de estaciones de medición, ubicadas así:

Nombre de la estación	Coordenada a norte	Coordenada a este	Distancia acumulada (km)	Propietario del limnómetro
El Toro	2455972.44	4655366.16	24.37	URRÁ S.A.
Las Palomas	2492293.06	4670129.86	96.72	URRÁ S.A.
Montería	2526276.25	4681854.37	156.67	IDEAM
Cotocá Abajo	2578444.536	4688623.28	227.23	IDEAM
Caño Bugre	2533611.25	4687310.18	-	URRÁ S.A.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

	Caño Aguas Prietas	2578770.2 1	4690633.25	-	IDEAM
	Caño Sicará	2590950.2 5	4677510.63	-	URRÁ S.A.
	Caño Grande	2597388.6 1	4680644.42	-	URRÁ S.A.

Se elaborará un informe con los resultados de los monitoreos de caudal realizados en el Río Sinú, aguas abajo del embalse, comparando los resultados obtenidos con los registros históricos de caudales aforados con el fin de identificar desviaciones significativas en los resultados obtenidos.

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

<i>Volúmenes de descarga establecidos en las reglas de operación</i>	<i>(Número de días del año en que se cumplieron los volúmenes de descarga establecidos en las reglas de operación / Número de días del año: 1) * 100%</i>
<i>Caudales medios mensuales medidos en el río Sinú</i>	<i>Número de registros de caudales medios mensuales medidos en el río Sinú que se encuentran en rangos normales respecto a los registros históricos / número total de registros de caudales medios mensuales medidos en el Río Sinú durante el periodo * 100%</i>
<i>Nivel del agua en la Ciénaga</i>	<i>Número de lecturas realizadas al nivel del agua en la Ciénaga Lorica / Número de lecturas del nivel del agua exigidas en la Ciénaga Lorica *100%</i>
<i>Nivel del agua en la Ciénaga de Lorica</i>	<i>Nivel medio de agua medido en Ciénaga Lorica / Nivel histórico en Ciénaga Lorica antes de la operación de la central * 100%</i> <i>Criterio de evaluación:</i> <i>Bueno > 90%</i> <i>Aceptable= 71% - 89%</i> <i>Malo < 70%</i> <i>Frecuencia de seguimiento mensual (presentación anual en ICA).</i>
<i>Nivel del agua en la Ciénaga de Betancí</i>	<i>Nivel medio de agua medido en Ciénaga Betancí / Nivel histórico en Ciénaga Betancí antes de la operación de la central * 100%</i> <i>Criterio de evaluación:</i> <i>Bueno > 90%</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

Acceptable= 71% - 89%

Malo < 70%

Frecuencia de seguimiento mensual (presentación anual en ICA).

Análisis de cumplimiento indicadores

Los indicadores anteriormente mencionados no resultan aplicables, toda vez que su verificación se efectúa en el marco del seguimiento anual reportado a través del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). Para el presente seguimiento, el análisis se enmarca exclusivamente a la información asociada al evento ocurrido con ocasión de la temporada de lluvias correspondiente al mes de febrero de 2026.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad

Medid	S	N	N/A
2		X	

Consideraciones

Medida 2. Cumplir las reglas de operación establecidas con el fin de lograr diariamente que los caudales.

Durante la visita de campo realizada los días 3 y 4 de febrero de 2026, se realizó un recorrido por las instalaciones de la presa del Proyecto Hidroeléctrico Urrá I, se pudo constatar en sitio la magnitud de las descargas efectuadas. Dichas observaciones corroboran las condiciones operativas previamente descritas, evidenciando descargas de alta magnitud por el reboseadero, coherentes con los caudales registrados en la información operativa y con potencial incidencia sobre las condiciones hidráulicas del río Sinú aguas abajo del embalse.

Ver fotografía 4 “Estructura de rebose proyecto hidroeléctrico Urra I. En el 1172 del 16 febrero de 2026.

Durante el recorrido técnico efectuado entre los días 10 y 12 de febrero en la Central Hidroeléctrica Urrá I, se recibió información detallada sobre las dos clapetas instaladas en los costados del vertedero. Estas estructuras cuentan con regletas de medición para el control de la cota del embalse, a partir de las cuales se determina la apertura controlada del sistema de rebose, en función de las condiciones hidráulicas registradas.

Durante los recorridos, se evidenció que la clapeta ubicada en el costado izquierdo se encontraba parcialmente inclinada, permitiendo la evacuación controlada de caudales por rebose, mientras que la clapeta del costado derecho no había sido operada.

Adicionalmente, se constató la presencia de 22 diques fusibles, instalados en pares (dos unidades por vano), de estos, ocho (8) se encontraban abatidos,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

				<i>activados conforme a su función estructural ante el incremento de la presión hidrostática generada por el aumento del nivel del embalse, facilitando así la descarga adicional y contribuyendo al manejo seguro del evento de contingencia.</i> Ver fotografía 11 “Clapeta margen izquierda abatida” y Fotografía 12 “Clapeta margen derecha sin operar”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Así mismo, se constató que la infraestructura del proyecto no presentó afectaciones físicas visibles, Evidenciándose condiciones estructurales adecuadas en la casa de máquinas, el rebosadero, la presa y demás componentes asociados al sistema hidráulico y electromecánico. Estas observaciones indican que, al momento de la inspección, las instalaciones se encontraban operativamente íntegras, sin perjuicio de las condiciones hidráulicas asociadas a los elevados caudales descargados.</i> Ver fotografía F5 “Área descarga aguas turbinadas casa de máquinas” y fotografía F7 “Presa hacia el interior del embalse, condicionales normales, no se visualizan agrietamientos o desplazamientos de la infraestructura”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Durante la visita técnica realizada a la Central Hidroeléctrica Urrá I entre los días 10 y 12 de febrero, se efectuó un recorrido por las instalaciones de la presa, con énfasis en el sistema de lagunas de infiltración.</i> <i>En este punto, el personal operativo suministró información relacionada con su funcionamiento, indicando que el sistema se encontraba operando conforme a los parámetros de diseño y dentro de los rangos previstos para atender el evento de contingencia actualmente presentado, sin evidenciarse anomalías estructurales ni operativas asociadas al incremento de caudales.</i> <i>Adicionalmente, se informó que se realizan mediciones y registros de control de manera diaria, en jornada de mañana y tarde, con el fin de verificar el comportamiento hidráulico del sistema, evaluar posibles variaciones en los niveles y garantizar el seguimiento oportuno ante cualquier desviación de las condiciones normales de operación.</i> Ver fotografía F11 “Lagunas de infiltración y vertedero paso aforo” y fotografía F12 “Lagunas de infiltración e identificación de puntos de topografía, inclinómetros, piezómetros y casetas con celdas de presión”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Por otra parte, el personal de la Central Hidroeléctrica Urrá I informó que la infraestructura dispone de aproximadamente 572 instrumentos de lectura, entre los que se incluyen inclinómetros, piezómetros de núcleo, piezómetros de cuerda vibrante y celdas de presión.</i>
--	--	--	--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:**FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú**

A estos equipos se les realizan lecturas y registros periódicos con frecuencias diaria, semanal, quincenal y trimestral, conforme al programa de monitoreo establecido, con el fin de evaluar el comportamiento geotécnico e hidráulico de la presa y garantizar el seguimiento continuo de las condiciones de estabilidad estructural.

Con relación con las reglas de operación establecidas para el mes de febrero, las cuales fijan un caudal máximo de descarga de 272 m³/s, se evidenció que, durante el 1 de febrero de 2026, entre las 01:00 y las 18:00 horas, los caudales descargados a través de las turbinas se mantuvieron dentro de un rango comprendido entre un mínimo 164,50 m³/s y un máximo 216,19 m³/s, valores que se encuentran por debajo del límite operativo definido.

No obstante, a partir de las 19:00 horas se presentó un incremento sustancial de los caudales descargados, alcanzando valores de hasta 429 m³/s y finalizando la jornada con un caudal del orden de 335,32 m³/s, superando el caudal máximo establecido en las reglas de operación vigentes para dicho periodo.

Sumado a lo anterior, desde las 09:00 horas del mismo día se iniciaron descargas a través del rebosadero, las cuales comenzaron con un caudal de 25,13 m³/s y se incrementaron progresivamente hasta alcanzar 372,52 m³/s al cierre del día. Esta condición operativa derivó en que el nivel del embalse alcanzara una cota de 130,82 m s. n. m., lo cual evidencia un manejo hidráulico que implicó descargas combinadas por turbinas y rebosadero, con caudales superiores a los límites definidos en la regla de operación para el mes de febrero.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

INFORME DIARIO DE HIDROLOGÍA DE LA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA URRÁ I

Fecha del Informe:

1 de febrero de 2026

Hora:	OPERACIÓN DEL EMBALSE			
	Nivel Embalse (msnm)	Caudal entrante al embalse (m ³ /s)	Caudal descargado por turbinas (m ³ /s)	Caudal descargado por Rebosadero (m ³ /s)
1:00	129,682	516,30	216,19	0,00
2:00	129,706	657,73	165,61	0,00
3:00	129,736	780,80	165,21	0,00
4:00	129,770	885,65	165,10	0,00
5:00	129,810	1001,32	165,03	0,00
6:00	129,855	1106,81	164,88	0,00
7:00	129,907	1250,33	164,67	0,00
8:00	129,963	1333,57	164,50	0,00
9:00	130,022	1442,60	166,77	25,13
10:00	130,080	1583,87	166,93	195,89
11:00	130,143	1697,55	166,31	202,84
12:00	130,201	1600,42	166,21	209,31
13:00	130,244	1480,60	167,03	404,25
14:00	130,288	1509,02	167,10	410,41
15:00	130,335	1580,38	167,14	417,02
16:00	130,387	1695,01	166,97	424,38
17:00	130,440	1783,66	166,97	490,24
18:00	130,496	1847,91	172,28	483,70
19:00	130,553	1889,57	429,98	244,60
20:00	130,607	1826,48	498,88	174,85
21:00	130,657	1717,84	503,18	145,82
22:00	130,712	1827,10	336,25	324,15
23:00	130,771	1909,25	340,26	299,63
24:00	130,829	1940,20	335,32	352,72

Fuente: Tomado el 1 de febrero de 2026: Hidroeléctrica Urrá I -
<https://urra.com.co/informe-de-hidrologia/>

Ahora bien, para el 2 de febrero de 2026 se evidenció la persistencia del comportamiento descrito, caracterizado por un incremento sostenido de los caudales descargados tanto a través de las turbinas como del rebosadero. En particular, los caudales turbinados alcanzaron valores superiores a 400 m³/s, mientras que las descargas por rebosadero superaron los 1.600 m³/s, lo cual ratifica un esquema de operación con descargas combinadas de alta magnitud. Esta condición operativa implica la continuidad de caudales superiores a los establecidos en las reglas de operación vigentes para el mes de febrero, con potencial incidencia sobre el régimen hidrológico aguas abajo del embalse.

Asimismo, se constató un manejo hidráulico con descargas combinadas simultáneas por turbinas y rebosadero, que derivó en caudales totales muy superiores a los permitidos por la regla de operación, persistiendo esta condición durante varios intervalos horarios y días consecutivos. Para el 2 de febrero de 2026, los caudales descargados alcanzaron magnitudes aún mayores, con valores superiores a 400 m³/s por turbinas y más de 1.600 m³/s por rebosadero, lo cual ratifica la continuidad del incumplimiento.

Por otra parte, para el día 3 de febrero, hacia las 23:00 horas, se reanudaron las descargas a través de las turbinas con caudales inferiores a los establecidos en la regla de operación vigente. Dicho comportamiento se mantuvo hasta las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:**FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú**

15:00 horas del 4 de febrero de 2026, cuando los caudales descargados se redujeron a valores inferiores a 2 m³/s, condición que persistió hasta el 8 de febrero de 2026. No obstante, durante este periodo se registran descargas significativas a través del rebosadero, con caudales superiores a 1.900 m³/s, los cuales presentaron una disminución progresiva hasta alcanzar un valor de 1.002,41 m³/s a las 08:00 horas del 8 de febrero de 2026

Es de tener en cuenta que, entre el 4 y el 8 de febrero, la central hidroeléctrica suspendió la descarga de caudal a través de las unidades de generación, manteniéndose durante este periodo la evacuación de caudales únicamente mediante el rebose del embalse. En consecuencia, el aporte hídrico hacia el río aguas abajo estuvo determinado por el comportamiento de los niveles del embalse y los aportes afluentes recibidos, reflejando una operación condicionada por la dinámica hidrológica del sistema. Esta situación evidencia que, durante el periodo señalado, el régimen de caudales descargados no estuvo asociado a la generación de energía, sino al control del nivel del embalse, en el marco de las condiciones hidrometeorológicas registradas.

De la información operativa analizada se evidencia el incumplimiento de las reglas de operación vigentes para el mes de febrero, las cuales establecen un caudal máximo de descarga de 272 m³/s. En particular, durante el 1 y 2 de febrero de 2026 se registraron descargas que superaron dicho límite, alcanzando valores de hasta 429 m³/s a través de turbinas, así como descargas adicionales por rebosadero que incrementaron el caudal total descargado aguas abajo del embalse.

Ahora bien, con base en la información contenida en la comunicación con radicado 20266200185492 del 12 de febrero de 2026, remitida por la Superservicios a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se analizaron los valores de caudal descargado por generación (m³/s) correspondientes al mes de enero y a los primeros días de febrero de 2026.

Dicha información fue contrastada con las reglas de operación aprobadas por la ANLA mediante la Resolución 459 del 28 de febrero de 2022, evidenciándose que, durante 7 de los 31 días del mes de enero, se superó el caudal máximo permitido para ese periodo, establecido en 354 m³/s, como se observa a continuación.

Fecha	Descargas Generación (m ³ /s)	Reglas de operación caudal máximo (m ³ /s)	Diferencia (m ³ /s)
1/01/2026	211,30	354	-142,70
2/01/2026	202,68	354	-151,32
3/01/2026	307,32	354	-46,68
4/01/2026	509,96	354	155,96

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

					5/01/2026	335,69	354	-18,31
					6/01/2026	335,28	354	-18,72
					7/01/2026	335,21	354	-18,79
					8/01/2026	307,23	354	-46,77
					9/01/2026	334,81	354	-19,19
					10/01/2026	342,41	354	-11,59
					11/01/2026	510,17	354	156,17
					12/01/2026	511,85	354	157,85
					13/01/2026	336,73	354	-17,27
					14/01/2026	423,64	354	69,64
					15/01/2026	423,49	354	69,49
					16/01/2026	425,28	354	71,28
					17/01/2026	426,72	354	72,72
					18/01/2026	340,17	354	-13,83
					19/01/2026	339,30	354	-14,70
					20/01/2026	337,69	354	-16,31
					21/01/2026	257,49	354	-96,51
					22/01/2026	264,95	354	-89,05
					23/01/2026	344,81	354	-9,19
					24/01/2026	345,17	354	-8,83
					25/01/2026	294,99	354	-59,01
					26/01/2026	346,67	354	-7,33
					27/01/2026	297,08	354	-56,92
					28/01/2026	214,74	354	-139,26
					29/01/2026	216,38	354	-137,62
					30/01/2026	257,46	354	-96,54
					31/01/2026	227,47	354	-126,53
					1/02/2026	228,70	272	-43,30
					2/02/2026	283,23	272	11,23

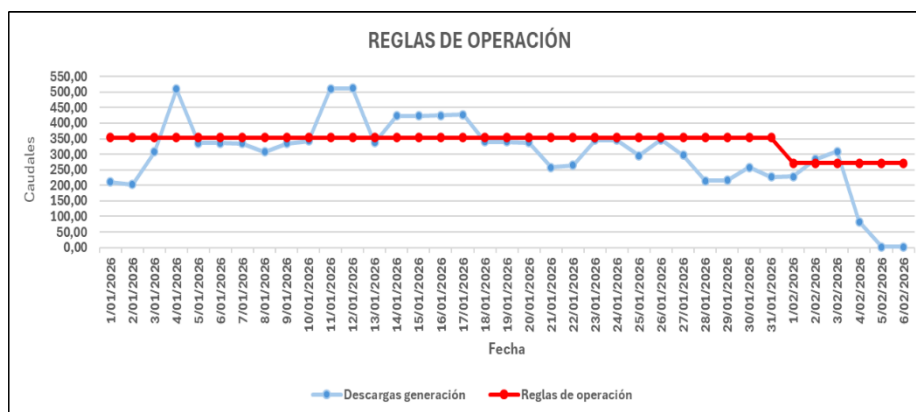
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

	3/02/2026	309,34	272	37,34
	4/02/2026	83,24	272	-188,76
	5/02/2026	1,96	272	-270,05
	6/02/2026	1,94	272	-270,06

Fuente: ANLA 2026, A partir de información presentada en comunicación 20266200185492 del 12 de febrero de 2026



Fuente: ANLA 2026

En consecuencia, la operación del Proyecto Hidroeléctrico Urrá I durante el periodo evaluado no se ajustó a los límites máximos de descarga establecidos, configurándose el incumplimiento de la medida asociada a las reglas de operación del embalse, con potencial afectación al régimen hidrológico del río Sinú aguas abajo, independientemente de que no se hayan evidenciado afectaciones físicas en la infraestructura del proyecto.

3

X

Medida 3. Monitorear el caudal del Río Sinú aguas abajo del embalse, a través de estaciones de medición

Respecto al monitoreo del caudal del río Sinú aguas abajo del embalse, durante la visita de campo realizada por el equipo de seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA los días 3 y 4 de febrero, efectuó un recorrido por las riberas del río, en el cual se evidenció que el nivel del cuerpo hídrico se encontraba por fuera de su cauce ordinario, presentando condiciones hidrológicas asociadas a un potencial escenario de desbordamiento.

En este contexto, se presume que los limnómetros que hacen parte las estaciones de medición instalados en las riberas del río se encontraban sumergidos o parcialmente cubiertos por la lámina de agua, lo cual podría afectar la correcta lectura y confiabilidad de los registros de nivel, así como la capacidad de seguimiento y control hidrológico durante el evento observado.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Programas y proyectos:

FICHA: MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú

				<i>Durante la visita técnica realizada por la ANLA entre los días 10 y 12 de febrero, se evidenció que persistían niveles elevados de descarga por rebose en el proyecto Hidroeléctrica Urrá I. En el recorrido efectuado aguas abajo sobre el Río Sinú, se constató que los niveles del cuerpo hídrico continuaban por encima de su cauce ordinario, manteniendo condiciones de creciente.</i> <i>En razón a lo anterior, no fue posible acceder a los puntos específicos donde se encuentran instalados los limnígrafos, debido a la inundación de las riberas y a las limitaciones de seguridad asociadas al alto tirante de agua y a la dinámica hidráulica del río. Esta situación impidió la verificación directa del estado operativo de los equipos y la validación in situ de los registros instrumentales durante este periodo de visita.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, la ANLA frente a la ausencia de certeza y en cumplimiento del Principio de Precaución formula un requerimiento.</i>
--	--	--	--	---

Medio Biótico

Ficha: MAN-OP/B5: Manejo para la conservación de las tortugas de río e hicotea.

FICHA: MAN-OP/B5: Manejo para la conservación de las tortugas de río e hicotea.

Impacto atendido	Medidas de Manejo
Impacto 1 <i>Modificación del hábitat de la fauna silvestre.</i>	Medida 1: Proyecto monitoreo, construcción y adecuación de playas. <i>1. Identificación y ubicación de las playas de anidación más frecuentes de Tortuga de río y en donde la eclosión ocurre normalmente. La identificación y ubicación de las playas de anidación se lleva a cabo a través de la observación directa y donde se establezca que los huevos a eclosionar no se encuentren en riesgo.</i>
Impacto 2 <i>Inundación de zonas de anidación de tortugas de río e hicotea.</i>	<i>2. Construcción y adecuación de playas artificiales, como mínimo dos por año.</i> - <i>Para cada una de las comunidades que hacen parte del área de interés, se tiene propuesta la construcción como mínimo de dos playas artificiales.</i> - <i>Como mínimo se tiene la construcción de dos playas por cada uno de los sitios en donde se desarrolla el proyecto.</i> - <i>Luego, se evalúa que la nidada no presente amenazas (riesgo de inundación, saqueo, depredación o pisoteo del ganado) y son dejadas en su sitio monitoreándoles diariamente. Si no se presenta las amenazas descritas, se deja el huevo en su sitio de postura. Si, por el contrario, se analiza que la nidada presenta algún grado de amenaza, este es colectado y llevado a incubación artificial. Posteriormente, se</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

	<i>marcan los nidos encontrados con una etiqueta que indica la fecha y el número del nido, además de la toma de medidas morfométricas de la nidada. Se procede a tapar con arena del mismo medio.</i>
	Medida 2: Recolección e incubación de huevos. - Las nidadas rescatadas se acopian en incubadora, en contenedores plásticos individuales con una capa de 5 cm de arena humedecida de las playas de origen. (Los recipientes son aislados individualmente con papel celofán para mantener la humedad del medio, garantizando una buena transpiración) incubación EX SITU. - La incubación se realizará en los laboratorios de incubación de nidos de Tortuga de río a una temperatura de 33°C con verificaciones de la temperatura al día cuatro. - Los neonatos nacidos en la incubadora son mantenidos en cautiverio en una pileta con agua por una o dos semanas, mientras el vitelo es absorbido y la apertura umbilical del plastrón cierra completamente. - Liberación interna: la liberación de los tortuguillos se realiza en cada una de las playas en donde fueron colectados los huevos inicialmente. <i>En el caso específico de la Hicotea la recolección de los huevos se lleva a cabo en sus sitios de anidación y no se requiere la construcción de playas artificiales. De igual forma se contempla la actividad de albergue Temporal de individuos de hicotea donados por la comunidad.</i>
	Medida 3: Liberación de neonatos de tortuga de río e hicotea participativo. <i>La actividad de liberación de neonatos de Tortuga de río e Hicotea se realiza con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, las instituciones educativas de los municipios participantes y la comunidad en general.</i>
	Medida 4: Proyecto trabajo comunitario. <i>Este consiste en:</i> a. Fortalecimiento de diálogos con los areneros: se llevan a cabo diálogos de concientización sobre las amenazas que afectan las especies de Tortuga de río e Hicotea y se les invita a entregar, de manera voluntaria, nidadas encontradas. b. Fortalecimiento de diálogos con los pescadores: Estos reportan la ubicación de nidadas a las instituciones o fundaciones encargadas del manejo del rescate. c. Las actividades 1 y 2 de fortalecimiento se llevan a cabo como mínimo una (1) vez al año, en el marco del Programa de Liberación Ecológica Participativa. d. Socializaciones con las instituciones educativas: Se llevan a cabo las socializaciones del programa “Acciones de Conservación de la Tortuga de río e Hicotea en la cuenca media y baja del río Sinú”, con el fin de lograr la concientización de los estudiantes de las zonas de influencia de las especies amenazadas por las actividades antrópicas. <i>Talleres de capacitación en monitoreo de tortugas para las instituciones educativas: se realizan con el fin de incentivar la conservación de estas especies por parte de los niños y adolescentes que están proceso de formación.</i>
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Fortalecer las acciones de conservación de la tortuga de río (<i>Podocnemis lewyana</i>) e <i>hicotea</i> (<i>Trachemys scripta callirostris</i>).	Número de huevos fértiles eclosionados de tortuga de río/ Número de huevos colectados x 100 = 2.535 huevos fértiles eclosionados /2.667 huevos colectados x 100 = 94,13% (Bueno >70%) “COPEPAL”.
	Número de huevos fértiles eclosionados de tortuga de río/ Número de huevos colectados x 100 = 1.136 huevos fértiles eclosionados /1.451 huevos colectados x 100 = 99,56% (Bueno >70%) “APRODECAVI”
	Número de huevos fértiles eclosionados de tortuga <i>hicotea</i> / Número de huevos colectados x 100 = 121 huevos fértiles eclosionados /132 huevos colectados x 100 = 92,3% (Bueno >70%) “AMECPM”
	Número de playas construidas artificialmente / Número de playas proyectadas a construir x 100 = 6 playas construidas artificialmente/6 playas proyectadas a construir x 100 = 100% (Bueno >70%)
	Número de liberaciones de tortuguillo realizados / Número de liberaciones programadas x 100 = 3 liberaciones de tortuguillos realizados / 3 liberaciones programadas x 100 = 100% (Bueno >70%)
Número de socializaciones realizadas / Número de socializaciones programadas x 100 = 10 socializaciones realizadas /10 socializaciones programadas x 100 = 100% (Bueno >70%)	
Análisis de cumplimiento de indicadores	
No se realiza análisis de cumplimiento de indicadores, dado que el seguimiento corresponde exclusivamente a una situación de contingencia presentada por una alerta del Centro de Monitoreo de la ANLA, en atención al frente frío que se presenta en el territorio nacional.	
Nivel de efectividad	Durante la visita de seguimiento a la contingencia realizada los días 10, 11 y 12 de febrero de 2026 no se pudo ingresar a los tres proyectos de conservación de tortugas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

1, 2, 3 y 4	X	<i>relacionados con la ficha MAN-OP/B5: Manejo para la conservación de las tortugas de río e hicotea. Un primer proyecto, para el manejo y conservación de las tortugas de río (Podocnemis lewyana) e hicotea (Trachemys scripta callirostris) es desarrollado por el Comité de Pescadores del corregimiento de Las Palomas – COPESPAL, y se localiza en el corregimiento de Las Palomas, municipio de Montería.</i> <i>Si bien el corregimiento de Las Palomas resultó afectado por la inundación, razón por la cual no se pudo acceder al sitio, no obstante, los integrantes de COPESPAL por intermedio de la empresa Urrá S.A. E.S.P., informaron que las instalaciones donde ubica el proyecto de conservación de tortugas no se vieron afectadas, por lo cual los bancos de arena, montículos o plataformas para la reproducción de tortugas y nidadas y el laboratorio se encuentran en buenas condiciones (Ver fotografías 1B y 2B), se pueden observar algunas fotografías tomadas por integrantes de COPESPAL, el día 10 de febrero de 2026.</i> Ver Fotografía 1B. “Playones artificiales de la Asociación COPESCAL, corregimiento de las Palomas” y Fotografía 2B. “Anidación de huevos de tortuga en las instalaciones de COPESCAL, municipio de Montería” en el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Por otra parte, en el corregimiento de Nicolás de Barí en el sector de Caño Viejo, municipio de Santa Cruz de Lórica, la Asociación de Pescadores de Caño Viejo – ASPRODECAVI, viene desarrollando hace más de una década, un proyecto de manejo y conservación de tortugas de río (Podocnemis lewyana). A este proyecto tampoco se pudo acceder debido a la inundación, no obstante, de acuerdo con la familia Viga operadora de este proyecto, contactada a través de Urrá S.A. E.S.P., el proyecto hasta el día 10 de febrero de 2026 no había sufrido la pérdida de nidadas, de infraestructura de los laboratorios. En contraste, los playones naturales donde desovan las tortugas estaban totalmente inundados por el nivel de las aguas del río Sinú, igualmente en el corregimiento de Las Palomas en Montería.</i> Ver Fotografía 3B. “Viviendas en el corregimiento Nicolás de Barí, en el sector de Caño Viejo, municipio de Santa Cruz de Lórica” y Fotografía 4B. “Viviendas en el corregimiento Nicolás de Barí, en el sector de Caño Viejo, municipio de Santa Cruz de Lórica”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Finalmente, la Empresa Urrá S.A E.S.P., contactó a la Asociación de Mujeres Expendedoras de carne de Pescado de Momil – AMECPM, quienes desarrollan un tercer proyecto para el manejo de las tortugas hicoteas (Trachemys callirostris) reportando que la mancha de inundación no llegó hasta el predio sede de la Asociación, al menos hasta el día 10 de febrero de 2026. Es de señalar que el predio referido se encuentra en la ronda de protección hídrica de la Ciénaga Grande de Santa Cruz de Lórica, la cual es un área de amortiguación de las inundaciones del río Sinú.</i> <i>Si bien, dado que hasta el día 10 de febrero de 2026 los proyectos de conservación de tortugas no habían sido afectados por la inundación, se desconoce si posteriormente se pudieron ver afectados, dado que la ANLA no pudo acceder al corregimiento de Las Palomas, al corregimiento de Nicolas de Barí, en el municipio</i>
---	-------------------------	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

				de Lorica. El municipio de Momil, no se visitó dado que el tiempo de la visita fue reducido. Por esta razón se considera necesario requerir a la Empresa URRRA S.A. E.S.P, un informe del estado de cada uno de los proyectos de conservación de tortugas para conocer si se encuentran funcionales y operativos, o si se presentaron pérdidas de nidadas, playones artificiales y naturales, y conocer el estado de los laboratorios.
--	--	--	--	--

Medio Socioeconómico

Ficha: MAN-OP/S1: Sistema de transporte y navegabilidad en el embalse.

Programas y proyectos:

FICHA MAN-OP/S1: Sistema de transporte y navegabilidad en el embalse

	Medidas de Manejo
	Medida 2. Mantenimiento de infraestructura asociada al sistema de transporte: Identificación anual del estado de la infraestructura portuaria y mantenimiento de las zonas de espera. Previamente a la ejecución del mantenimiento, se informará a la población vecina el tiempo de ejecución, horarios de intervención, canales y horarios de recepción y atención y respuesta a PQRS. Esto, según lo contenido en el programa de información socioambiental temprana detallado en MAN-OP/S3. Los soportes de estas actividades serán, entre otros, registro de asistencia, registro fotográfico y acta de vecinos. A final de cada año, serán enviados a la ANLA con el informe de cumplimiento.
Impacto atendido	Medida 3. Mantenimiento de caminos: Consiste en la limpia o despeje de material vegetal que obstruye la movilidad de los caminos (rocería), también en el mantenimiento de la estructura de la banca y el bloqueo por caída de árboles, entre otros. Estas actividades obedecen a la programación anual realizada con las comunidades, con un seguimiento mediante recorridos trimestrales, y cuando sea necesario en atención a la PQRS, para identificar nuevas necesidades que impliquen la pérdida de la funcionalidad por deterioro u obstrucción, bien sea por el crecimiento de vegetación obstructiva, por la desestabilización de taludes y/o por efecto de lluvias torrenciales. En función de ello, se programan nuevas actividades para la habilitación correspondiente, a fin de permitir la conectividad de las comunidades. Según lo contenido en el programa de información socioambiental temprana detallado en MAN-OP/S3, la Empresa informará previamente a la comunidad las actividades u obras a realizar, incluyendo tiempos de ejecución de la actividad, horarios de intervención, canales y horarios de recepción y atención y respuesta a PQRS
	Medida 8. Retiro de material flotante:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

	<i>Atención a eventos según sea necesario por PQRS, para la identificación de material flotante que afecte la navegación en el embalse. Las acciones de manejo para acumulación de material vegetal flotante son:</i> <i>Visitas de chequeo: Se realizarán durante todo el año, una vez al mes, para identificar condiciones de navegación y especialmente acumulación de material vegetal flotante y palizadas. En caso de encontrar zonas con alto contenido de este material, se considerarán como sitio crítico las que presenten una superficie mayor al 50% en ocupación del sector o del canal navegable, que impidan la navegabilidad en estas zonas del embalse, los cuales serán objeto de acciones de manejo inmediatas.</i> <i>Retiro de material flotante: En caso de presentarse acumulación de material flotante que afecte la navegabilidad, se realizarán jornadas de recolección. Para esto se remolcará las palizadas o material vegetal flotante, hasta los sitios de la orilla dispuestos para su extracción (que pueden o no coincidir con los mismos sitios de extracción de macrófitas), donde con un sistema de arrastre serán retirados y dispuestos para su descomposición natural. En caso de que este material contenga residuos inorgánicos, su manejo se dará conforme lo establecido en la ficha “MAN-OP/F5 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS”, retirando el material y transportándolo para su adecuada disposición final. La periodicidad del retiro del material vegetal es variable dependiendo de su presencia.</i> <i>Disposición del material vegetal flotante extraído: La disposición palizadas y demás vegetación flotante extraída se realizará de forma similar al manejo de las macrófitas, en un sitio aledaño a la orilla que sea tierra firme. En la medida de lo posible se utilizarán sitios cercanos al lugar de extracción a lo largo del perímetro del embalse, para depositar la biomasa extraída y posibilitar su descomposición natural.</i> Medida 9. Señalización: <i>Implica hacer mantenimiento a la señalización existente y reemplazar la que esté deteriorada.</i> <i>Esta señalización informa las precauciones para la navegabilidad en el embalse e indica las normas de seguridad. Tiene vigencia de 20 años y la revisión del estado de la señalética se realizará anualmente.</i>
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental	
Construir infraestructura asociada al sistema de transporte.	1. Número de obras ejecutadas / Número de obras programadas=1
Mantenimiento de infraestructura asociada al sistema de transporte	2. Número de obras civiles intervenidas con mantenimientos / Número de obras civiles que requieren mantenimientos=1
Mantenimiento de caminos	3. Metros lineales de caminos funcionales en el periodo / Metros lineales de caminos deteriorados y obstruidos=1

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Seguimiento a la empresa prestadora del servicio de transporte fluvial en el embalse				4. Inspecciones mensuales con cumplimiento de requisitos legales y de seguridad por parte de la empresa transportadora / Inspecciones mensuales programadas sobre cumplimiento de requisitos legales y de seguridad por parte de la empresa transportadora			
Dotación de elementos de seguridad para la navegación				5. Numero de dotaciones de elementos de seguridad para la navegación ejecutadas / Numero de dotaciones de elementos de seguridad para la navegación programadas			
Prevención y monitoreo en zonas que generen riesgo para la navegabilidad en el embalse, alertas tempranas				6. Número de alertas tempranas atendidas en sitios críticos que generen riesgo / Número de alertas tempranas reportadas en sitios críticos que generen riesgo = 1			
Mantenimiento del canal navegable mediante dragado				7. Número de solicitudes de mantenimiento del canal navegable mediante dragado atendidos / Número de solicitudes identificadas en los recorridos y reportados por la comunidad = 1			
Retiro de material vegetal flotante				8. Número de eventos con acciones de manejo para material flotante / Número de eventos identificados con material vegetal flotante que impiden navegación = 1			
Retiro de material vegetal flotante				8. Volumen de residuos de material vegetal flotante (palizadas) dispuestos adecuadamente / Volumen total de residuos de material vegetal flotante (palizadas) extraído del embalse * 100			
Mantenimiento a la señalización				9. Numero de mantenimientos de señalización ejecutados / Numero de mantenimientos de señalización programados			
Socialización a la comunidad previamente a la ejecución de actividades y obras				10. (Número de socializaciones participativas realizadas / Numero de actividades y obras ejecutadas) * 100%			
Análisis de efectividad							
Análisis de cumplimiento de indicadores							
Respecto a los indicadores anteriormente mencionados no resultan aplicables, toda vez que su verificación se efectúa en el marco del seguimiento anual reportado a través del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). Para el presente seguimiento, el análisis se enmarca exclusivamente a la información asociada al evento ocurrido con ocasión de la temporada de lluvias correspondiente al mes de febrero de 2026.							
Nivel de Efectividad				Consideraciones			
Medida	SI	N O	N/ A				
2		X		Medida 2. Mantenimiento de infraestructura asociada al sistema de transporte:			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

			<i>Con relación a la contingencia presentada el 1 de febrero de 2026, de ingresos al embalse de aportes de caudales altos sostenidos, de 1000 y 2000 m³, durante 36 horas continuas con picos de 2.545 m³/seg, generando el ascenso del nivel por encima de la cota 130,5 m.s.n.m. y lo observado en la visita de seguimiento realizada por la ANLA entre el 3 y 4 de febrero de 2026.</i> <i>Se realizó el recorrido terrestre hacia el municipio de Tierralta, hacia el Campamento y Embalse, para realizar inspección visual de la infraestructura del proyecto, como la operación de navegabilidad del embalse.</i> <i>Durante el recorrido por el embalse se verificó el estado actual de la Instalación y mantenimiento de vallas informativas, así como del estado de algunos puertos ubicados alrededor del embalse, en la cual se evidenció lo siguiente:</i> - <i>La navegabilidad por el embalse funciona con normalidad, sin embargo, la frecuencia ha disminuido debido a las condiciones climáticas.</i> - <i>Los Puertos de espera se encuentran en buen estado, no obstante, las escalinatas están inundadas, al igual que la señalización y la infraestructura de la Cooperativa de transporte fluvial, estación de servicio (combustible y la infraestructura social de Puerto Frasquillo, se encuentra inundada).</i> <i>Ver Fotografía S7. “Inspección Cooperativa de transporte y Puerto Frasquillo, se encontraban inundados” y Fotografía S8. “Estado de la señalización en el embalse, se encuentra inundado”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026.</i> <i>En el marco de la visita llevada a cabo del 3 al 4 de febrero de 2026, en el recorrido realizado por el área de influencia directa del embalse, se observó que todas las áreas aledañas se encontraban inundadas como cultivos, viviendas, escuelas, Estación de Servicio de Puerto Fras Frasquillo (combustible), Infraestructura comunitaria (La empresa Cooperativa de Transporte Fluvial, instituciones educativas, establecimientos comerciales) y uno de los puestos de espera se encontraba como depósito de material, tal como se observa en las siguientes imágenes:</i> <i>Ver Fotografía S13. “Puerto de espera Angostura” y Fotografía S14. “Estado infraestructura social Puerto Frasquillo”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, la ANLA considera que la Empresa URRRA S.A. E.S.P no está dando cumplimiento a la medida.</i>
3	X		Medida 3. Mantenimiento de caminos: <i>Frente a esta medida y teniendo en cuenta las condiciones reportadas por la empresa Urrá S.A. E.S.P., en la contingencia presentada el 1 de febrero, debido al incremento sostenido de los aportes al embalse de la Central Hidroeléctrica Urrá, y los niveles de este, se inició rebose de agua por el vertedero al sobrepasarse la cota 130.50 msnm (metros sobre el nivel del mar), afectando a las veredas más aledañas al proyecto (Santanita, Nueva Unión 2, Nuevo Ceibal, Nueva Platanera, Morrocoy y Los Lagos).</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

			<i>Por otro lado, durante el recorrido realizado al embalse, se observó que debido al incremento en niveles se afectaron los caminos de acceso al embalse y zonas de espera, tal como se ve en la siguiente:</i> Ver Fotografía S15. “Vía de acceso a Corregimiento de Puerto Frasquillo – Tierralta Córdoba”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>En este sentido, la ANLA considera que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. no está dando cumplimiento a la medida, se evidenciaron afectaciones socioeconómicas en propiedades privadas, bienes públicos (cierre parcial de vías y vulnerabilidad física de estructuras y caminos aledaños al río).</i>
8		X	<i>Medida 8. Retiro de material flotante:</i> <i>Frente a esta medida, durante la visita de seguimiento ambiental realizada del 3 al 4 de febrero de 2026, se realizó el desplazamiento hacia Puerto Frasquillo, se pudo evidenciar que los niveles del embalse estaban en su cota máxima, lo que también genera que el material vegetal se deposite en las colas del embalse o en la desembocadura de los tributarios una vez bajen los niveles.</i> Ver Fotografía S16. “Embalse Urrá con niveles máximos”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Por lo tanto, la ANLA considera que la empresa debe dar aplicación de esta medida, en la medida en que los niveles del embalse vayan disminuyendo.</i>
9		X	<i>Medida 9. Señalización:</i> <i>En la verificación de la señalización existente, se evidenció durante el recorrido por el embalse que las vallas informativas, que informa las precauciones para la navegabilidad en el embalse, esta inundada y deteriorada, tal como se evidencia en la siguiente:</i> Ver Fotografía S17. “Estado de vallas informativas – Señalización”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Por lo tanto, la ANLA considera que la empresa debe dar aplicación de esta medida</i>

Ficha: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria	
Impacto atendido	Medidas de Manejo
Impacto 1	Medida 1. Recepción, atención y respuesta a PQRS.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

Generación de expectativas y creación de conflictos con actores y comunidades locales.

De manera general toda solicitud o queja de la comunidad que llega a la Empresa es atendida mediante mecanismos pertinentes de comunicación que permiten verificar la solicitud y la respuesta. Estos mecanismos se conocen como PQRS. Una vez son recepcionadas, las PQRS ingresan al sistema de seguimiento y son clasificadas y atendidas en el tiempo que determina la norma, que por lo general oscila entre 10 días hábiles y 30 días calendario siguientes a su recepción, dependiendo del tipo de solicitud. Así mismo, cuenta con formatos de recibo, atención y cierre de las PQRS. El sistema opera todo el año y con él se puede generar un consolidado anual de PQRS recibidas y contestadas, y hacer la medición de la calidad y satisfacción de la población. Es claro que las PQRS que se atienden son las relacionadas con el desarrollo del PMA.

(...)

Los puntos y medios de recepción de las solicitudes de PQRS son los siguientes: Oficina de Archivo y Correspondencia, correo electrónico: serv_cliente@Urrá.com.co, página web: www.Urrá.com.co link PQR, Línea 018000954411 y buzón de sugerencias ubicado en la recepción de la Empresa, así como todas peticiones orales recibidas por integrantes de las comunidades. Los horarios de atención que se manejan: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. en las instalaciones de la empresa URRÁ S.A E.S.P.

La empresa presentará con los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, una base de datos en formato de Excel, o en el que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica, que relacione las PQRS presentadas por las autoridades y/o comunidades durante el período de seguimiento, especificando: municipio, corregimiento, coordenadas, comunidad o persona que la interpone, datos de contacto del peticionario, descripción del caso y estado de la PQRS. Adicionalmente, se presentarán los soportes que evidencien el registro y atención del caso en cada periodo reportado.

Medida 5. Programa de información-participación socioambiental temprana.

La empresa deberá informar previamente a la comunidad, para las actividades de construcción y rehabilitación, las obras a realizar incluyendo tiempo de ejecución de la actividad, horarios de intervención, canales y horarios de recepción, atención y respuesta a PQRS

La Empresa oficializará unos formatos o utilizará medios digitales para el registro de todos los momentos de esta actividad. Se contará con instrumentos para la notificación inicial, la cual contendrá: fecha, lugar, tipo de obra u otra acción, objeto, responsable y acción a la que pertenece. Ya en la ejecución de la reunión se diligenciará el formato “Acta de Vecinos”, el cual contiene la siguiente información: número de acta, fecha, lugar de reunión, objeto, tipo de actividad a realizar, estimación del costo y tiempo de ejecución, inicio de esta, impacto socioambiental que atiende, propuesta de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

		comunidad, compromiso de las partes y firma de los que participan. A la comunidad se le dejará copia del acta en mención. Por último, esta actividad es transversal a todas las actuaciones que impliquen el relacionamiento con las comunidades vecinas y autoridades competentes, en el marco de operación del PMA y del PMS.		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Recepción, atención y respuesta a PQRS. Encuestas de satisfacción		1. (Número de PQRS atendidos a tiempo/Número de PQRS recibidos) *100%. 2. (Encuestas calificadas positivas/Encuestas calificadas) * 100%		
Socialización participativa del PMA y PMS		3. (Número de socializaciones participativas realizadas / Número de socializaciones participativas programadas) * 100%		
		4. (Número de socializaciones participativas realizadas / Número de socializaciones participativas programadas) * 100%		
		5. (Número de socializaciones participativas realizadas / Numero de socializaciones participativas programadas) * 100%		
Registro documental actas de vecinos, Programa de Información Socioambiental Temprana - PIST		(Número de actas de vecinos suscritas con comunidades/ número de eventos programados) * 100%		
Análisis de cumplimiento de indicadores				
Respecto a los indicadores anteriormente mencionados no resultan aplicables, toda vez que su verificación se efectúa en el marco del seguimiento anual reportado a través del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). Para el presente seguimiento, el análisis se enmarca exclusivamente a la información asociada al evento ocurrido con ocasión de la temporada de lluvias correspondiente al mes de febrero de 2026.				
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad		Consideraciones		
Medida	SI			NO
1		X		Medida 1. Recepción, atención y respuesta a PQRS. Frente a esta medida, durante el recorrido realizado el 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026, se hizo la verificación de la infraestructura socioeconómica como escuelas, viviendas y se visitaron dos albergues temporales dispuestos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

			por la empresa, para la atención de emergencias como se puede observar en las siguientes: Ver Fotografía S11. “Inspección Albergue temporal Institución Educativa IE Puerto Pacheco (vereda Santa Ana y vereda La Unión)” y Fotografía S12. “Inspección Albergue temporal Cerro Las Tetas (veredas Unión 2 y Nuevo Oriente)”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Las comunidades del área de influencia del proyecto, aguas arriba y aguas abajo, con las que se llevó a cabo entrevistas, manifestaron lo siguiente:</i> • <i>Fallaron los sistemas de alertas tempranas, pues no están funcionando algunas alarmas por falta de energía solar constante y otras sencillamente el sonido no llega a todas las comunidades.</i> • <i>Los pobladores indicaron que les informaron vía WhatsApp que evacuaran cuando ya estaban inundados y no les dio tiempo de organizar sus enseres, alistar semovientes o llevarlos a un sitio seguro.</i> • <i>Fallas en los instrumentos de información como censos e inventarios, pues la empresa no tiene el registro preciso de los afectados por cada una de las veredas del área de influencia.</i> • <i>Los mismos habitantes manifestaron que los "albergues temporales" no cuentan con las condiciones mínimas de saneamiento básico y no hay un acompañamiento permanente por parte de la empresa en esos lugares.</i> <i>Cabe señalar que durante la visita realizada a los albergues el 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026, la empresa Urrá hizo entrega de ayuda humanitaria (bolsas con alimentos esenciales de la canasta familiar, paquete de elementos de aseo) y hamacas, toldillos y rollos de plástico, entregados a la Alcaldía Municipal, los cuales fueron depositados en la Biblioteca Municipal, para su respectiva distribución, con el apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo - CMGR a los damnificados.</i> Ver Fotografía S27. “Inspección Albergue IE Puerto pacheco - Tierralta. La Alcaldía les solicitó desalojar la escuela” y Fotografía S28. “Inspección Albergue temporal Cerro Las Tetas (veredas Unión 2 y Nuevo Oriente). - Tanques donados para agua potable”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>No obstante, la empresa hizo entrega voluntaria de los mismos elementos los albergues visitados (Cerro Las Tetas e Institución Educativa Puerto Pacheco), en la cual se evidenció que no fue suficiente, teniendo en cuenta la cantidad de familias albergadas, se observó hasta 30 personas hacinadas en carpas de plástico, no había un carro cisterna o carrotanque suministrando agua potable, ni baterías sanitarias, no contaban con luz ni linternas para la noche, el terreno no estaba dispuesto para el funcionamiento del albergue, las mismas personas estaban cortando leña para cocinar y/o construir sus “Cambuches”.</i>
--	--	--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

			Ver Fotografía S18. “Entrega de ayuda humanitaria por la Empresa Urrá al Albergue temporal Cerro Las Tetas”. En el concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026. <i>Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la visita realizada del 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026, se considera necesario que la empresa Urrá realice el reporte e inspección permanente de nuevas áreas que puedan afectarse, con el objeto de identificar las comunidades, economía, semovientes, predios, cultivos entre otros y de esta manera atender y brindar respuesta oportuna de las posibles quejas y/o reclamos que se interpongan como producto de dicha contingencia, hasta establecer el cierre de las mismas.</i> <i>Por lo tanto, la ANLA considera que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P no está dando cumplimiento a la medida de manejo.</i>
5		X	Medida 5. Programa de información-participación socioambiental temprana. <i>Durante la visita de verificación de la contingencia realizada del 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026, los pobladores manifestaron que la empresa no les informó de manera previa las actividades u obras relacionadas con la contingencia por escenario de rebose, ya que, de haber obtenido información oportuna, la evacuación y la atención de las comunidades localizadas en las zonas vecinas de la Central Hidroeléctrica Urrá, así como el monitoreo y seguimiento, hubiese minimizado la situación.</i> <i>Asimismo, en el recorrido que se realizó por los municipios aguas abajo del proyecto, no se evidenció presencia por parte de la empresa Urrá S.A.E.S.P, los pobladores entrevistados mencionaron que ya han vivido dos olas invernales (1989, 1992, 2010 y 2021) en el que se han visto afectados y consideran que no hay una debida planeación para evitar este tipo de afectaciones por parte de las administraciones locales ni por parte de titular del proyecto. Así mismo manifestaron que no les avisaron de la alerta de operación de la Hidroeléctrica, a pesar de que semanas atrás se estaban presentando precipitaciones, no les advirtieron sobre las medidas que debían tomar, ni se prepararon.</i> <i>Cabe considerar por otra parte, que se llevó a cabo un recorrido por los municipios aguas abajo y en el municipio de Lorica se realizó reunión con líderes comunitarios y miembros de la Asociación ASPROCIC , y representante del presidente de la Republica ante el Consejo Directivo de la CVS, informaron sobre la articulación que realizan junto con la Gobernación de Cordoba, acerca de las medidas que se están implementando para permitir un mayor flujo del agua hacia los manglares y el mar, con maquinaria amarilla, en el Cao La Balsa.</i> <i>Con relación a la problemática expuesta, los miembros señalaron que ASPROCIC tiene 35 años en el territorio y desde que inició la construcción de la Hidroeléctrica se oponían, puesto que la capacidad instalada es enorme para el impacto que genera a las comunidades, indican que el objetivo de</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

FICHA: MAN-OP/S3: Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria

			<i>Urrá es que era “multipropósito” y lo que ha demostrado es que no ha podido contener las crecientes que se han presentado en el pasado.</i> <i>Dentro de este marco, consideran que “nunca se debió construir una represa en ríos de llanura, pues no tiene un cauce definido y hoy en día se requieren estudios hídricos e hidráulicos, donde se planifique desde el recurso agua”.</i> <i>Ver Fotografía S29. “Reunión con Miembro de la Asociación ASOPROCIG y representante del presidente de la República ante el Consejo Directivo de la CVS” y Fotografía S30. “Reunión con Miembro de la Asociación ASOPROCIG – Vereda El Playón del municipio de Lórica”. En el Concepto técnico 1172 del 16 febrero de 2026.</i> <i>Así las cosas, y teniendo en cuenta que esta medida esta actividad es transversal a todas las actuaciones que impliquen el relacionamiento con las comunidades vecinas y autoridades competentes, en el marco de operación del PMA y del PMS y a la evidencia de las afectaciones socioeconómicas a pobladores de dichos territorios y evidencia de manchas de inundación en las veredas aledañas a la Central Hidroeléctrica Urrá (Santanita, Nueva Unión 1, Nueva Unión 2, Nuevo Ceibal, Nueva Platanera, Morrocoy y lagos), la ANLA considera que la Empresa Urra S.A. E.S.P no está dando cumplimiento a la medida de manejo.</i> <i>Debido a que fue necesario la evacuación temporal de algunas familias y a que posiblemente sea necesario realizar de nuevo dicha actividad, se considera importante que la empresa Urrá S.A. E.S.P. garantice el bienestar de todos los núcleos familiares y comunidades que son objeto de evacuación, de manera tal que cuando ingresen a sus viviendas se les brinde elementos que permitan seguir de manera normal con sus actividades cotidianas y se les garantice la protección y seguridad de sus elementos y enseres que se encuentran al interior y exterior de sus viviendas, la empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá buscar estrategias y alianzas que les permita salvaguardar los enseres y garantizar el retorno de dichas familias a sus hogares, de tal forma que encuentren los elementos en las mismas condiciones en que las dejaron cuando tuvieron que salir de sus predios como producto de la Contingencia.</i> <i>En razón a que la contingencia se presentó aguas abajo y aguas arriba del sitio de presa y a que algunas comunidades pueden verse afectadas por el incremento de los niveles del río Sinú, se considera necesario el reporte e inspección permanente de nuevas áreas que puedan afectarse, con el objeto de identificar en las comunidades, economía, semovientes, predios, cultivos entre otros y de esta manera atender y brindar respuesta oportuna de las posibles quejas y/o reclamos que se interpongan como producto de dicha contingencia, hasta establecer el cierre de estas.</i> <i>Por otro lado, la empresa deberá asegurar la atención de las PQRS en los sitios dispuestos para la atención a las familias afectadas que se encuentran ubicadas en los albergues temporales del área de influencia del proyecto.</i>
--	--	--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

(...)

PLAN DE CONTINGENCIAS

A continuación, se presenta la revisión del plan de gestión de riesgos / plan de contingencias del proyecto hidroeléctrico Urra I (radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024) en el marco de la activación para la contingencia presentada por rebose:

Consideraciones del Plan de Contingencias

Conocimiento del riesgo
Consideraciones
La central hidroeléctrica Urra I, se encuentra localizada en el municipio de Tierralta departamento de Cordoba sobre el río Sinú, el embalse cuenta con un área de 7400 hectáreas con un volumen útil de 1238 millones de metros cúbicos, cuenta con una capacidad de 4 generadores y un canal de descarga turbinado con un caudal máximo de 700 m³/s. El Rebosadero se encuentra en la margen derecha del río Sinú, es una estructura de contención y rebose de canal abierto con flujo libre con una capacidad máxima de descarga de 9500 m³/s, tiene una longitud de 196,4 metros con vertedero de ancho variable entre 120 metros en la creta y hasta 80 metros en la entrada del río. El nivel máximo para el rebose corresponde a la cota 130,5 msnm. A continuación, se presenta una imagen correspondiente a la infraestructura de la central hidroeléctrica:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

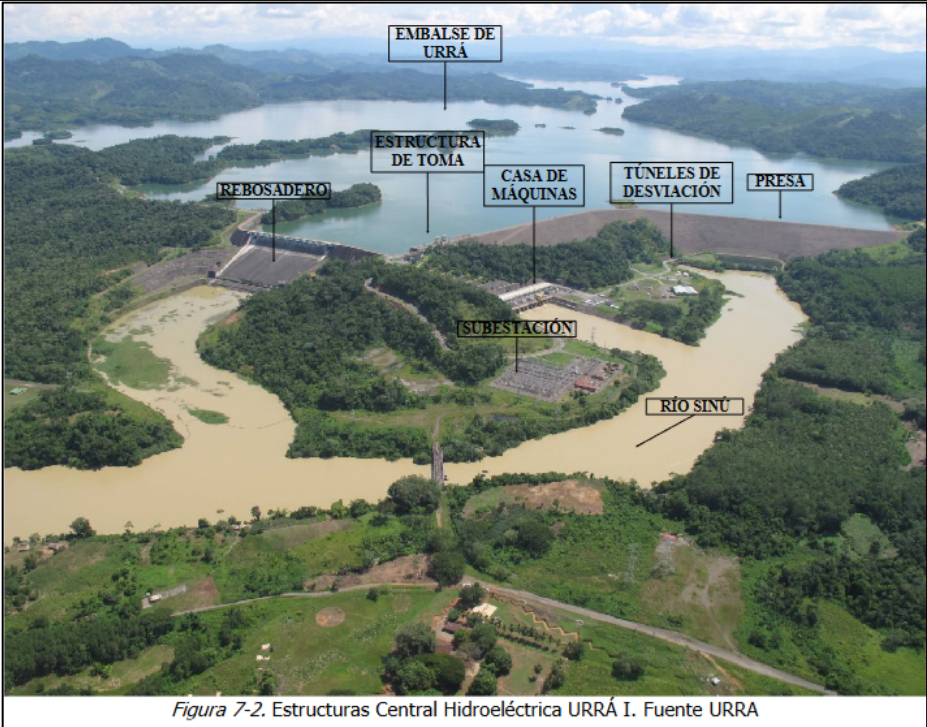


Figura 7-2. Estructuras Central Hidroeléctrica URRÁ I. Fuente URRÁ

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

El sistema se encuentra en el río Sinú como principal afluente con precipitaciones históricas de 3000 mm/año que permite un caudal promedio de 340 m³/s, el río Sinú aguas abajo de la presa presenta un recorrido de 282 kilómetros hasta la desembocadura en el mar Caribe, aguas abajo se encuentran los municipios de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, San Pelayo, Cotorra, Santa Cruz de Lorica y San Bernardo del Viento.

Frente a los eventos amenazantes identificados el proyecto de hidroeléctrica Urra y que están relacionados con el evento que se ha presentado desde el 1 de febrero de 2026 por rebose, se relacionan:

Amenaza por rebose del embalse URRÁ S.A. E.S.P. realizó un análisis histórico frene al rebose presentado entre los días 15 al 21 de diciembre de 2010, siendo el evento presentado con características similares, durante dicho rebose se presentaron los siguientes registros:

Tabla 8-54.
Valores horarios de rebose en la Central Hidroeléctrica de URRÁ.

FECHA	HORA																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
15-12-10	0	0	0	0	0	0	0	58.52	150.7	152	463	823	876	937	1003	1059	1111	1146	1170	1194	1216	1230	1239	1246
16-12-10	1253	1258	1261	1270	1282	1293	1296	1298	1300	1302	1304	1309	1313	1319	1323	1323	1321	1313	1304	1294	1285	1275	1266	1256
17-12-10	903.9	845.8	793.7	785	762.9	753.7	743.7	734.1	727.2	718	713	711	708	702	693	683	672	665	655	645	632	624	615	
18-12-10	816.2	824.3	833.8	1066	1075	1080	1077	1073	1063	1054	1043	1033	1022	1013	1003	994	985	976	967	959	951	941	932	922
19-12-10	910.9	893.7	882.8	867.9	853.4	840.1	567.6	441.3	440.2	439	413	379	345	344	343	342	342	344	414	428	429	430	432	275
20-12-10	90.64	90.33	89.12	88.63	90.29	93.38	221.3	227.7	360.4	351	283	107	84.1	72.5	55.7	50.3	47.4	46.6	46.4	45.9	44.9	43.5	41.9	40.2
21-12-10	37.91	35.66	33.45	31.34	29.26	27.12	24.72	22.21	19.59	17.1	14.7	12.3	9.97	7.79	5.78	3.87	2.07	0.67	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Tabla 8-55.

Valores horarios de los aportes a la represa de la Central Hidroeléctrica de URRÁ.

FECHA	HORA																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
15-12-10	880.5	1361	2067	2777	3368	4083	3732	3789	3405	3407	3325	2653	2493	2363	2668	2462	2395	2050	2064	2101	2079	1903	1781	1740
16-12-10	1735	1692	1659	1823	1882	1893	1682	1656	1508	1508	1510	1586	1637	1716	1733	1637	1588	1487	1429	1419	1410	1400	1391	1381
17-12-10	1302	1209	1148	1151	1106	1109	1074	1078	1158	1107	1197	1269	1272	1195	1091	1032	1020	1108	1003	992	908	893	878	893
18-12-10	1155	1353	1398	1630	1602	1537	1320	1268	1139	1129	1099	1090	1079	1093	1084	1074	1078	1076	1075	1076	1071	1010	1011	1006
19-12-10	945.6	928.3	893.5	760	745.7	756.2	770.1	785.8	767.1	704	686	652	619	618	641	616	676	724	747	760	772	797	799	788
20-12-10	791.1	712.1	651.4	651.2	752.2	847.2	974.5	909.9	873.4	650	586	509	461	462	456	461	541	648	672	658	634	607	599	588
21-12-10	554.9	553.2	550.7	551.1	549	539.7	518.2	504.3	489.7	487	485	470	463	458	456	440	416	411	399	399	402	414	566	717

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Con un comportamiento de aporte donde el primer día se tuvieron picos de cuales superiores a 2000 m³/s durante diecinueve (19) horas y fue descendiendo hasta el final del rebose al cabo de siete (7) días:

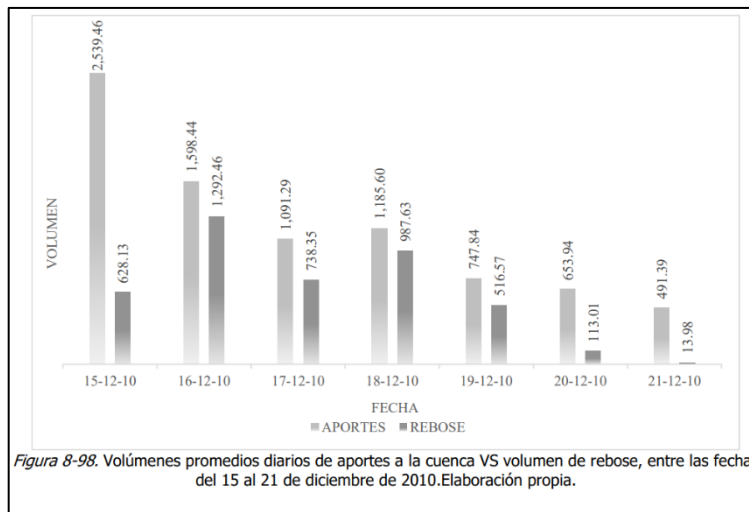


Figura 8-98. Volúmenes promedios diarios de aportes a la cuenca VS volumen de rebose, entre las fechas del 15 al 21 de diciembre de 2010. Elaboración propia.

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Modelación hidráulica del embalse

Urra S.A. E.S.P., realizó una actualización del escenario por rebose para el año 2022 utilizando un modelo hidráulico bidimensional IBER 3.1 para simular el comportamiento del embalse ante una creciente para un periodo de retorno de 100 años. Para la modelación incorporó la topografía de detalle de cauce en la cola del embalse, embalse y batimetría con efecto Doppler, para trabajo de pendiente y longitud a escala 1:2000, con malla de modelado de 4 a 100 m dependiendo las zonas.

Aguas abajo se indica que se tomó modelo digital de elevación de ALOS PALSAR para una elevación de 12.5 m, generando malla de topográfica desde los 12,5 a los 200 m en las zonas más alejadas.

Para el análisis de los caudales aportantes realización distribución de valores para un caudal máximo de 24 horas correspondiente a 2267,42 m³/s; no obstante, no se aclara si fueron incluidos los valores del evento presentado en diciembre de 2010.

A partir del modelo, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P determino para el tiempo de distribución fue realizada una modelación de la siguiente manera:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

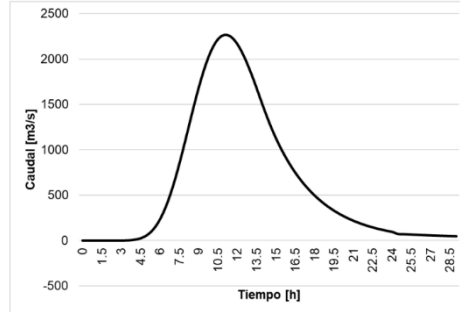


Figura 8-101. Hidrograma de la creciente con periodo de retorno de 100 años con punto de cierre en la cola del embalse. Elaboración propia

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

A partir de la modelación, la Empresa URRRA S.A. E.S.P d indicó: Se evaluó la respuesta del embalse a la creciente de 100 años de periodo de retorno con diferentes condiciones iniciales; cotas de 127.5, 128.5 y 130 msnm. Lo anterior, sirvió para definir umbrales para los niveles de alerta, mediante la estimación de la tasa de crecimiento del embalse en el sitio del vertedero.

La Empresa URRRA S.A. E.S.P indicó adicionalmente: “Se considera importante la definición de umbrales con la cota dada la vulnerabilidad asociada del embalse a partir de la cota 129.5 de amortiguar crecientes superiores al periodo de retorno de 100 años. Por lo que estar por encima de esta cota y estimar tasas de crecimiento positivas o iguales a las estipuladas pueden generar salida de agua por el rebosadero.”

Tabla 8-56. Umbrales propuestos para la definición de niveles de alerta, teniendo en cuenta la cota y la tasa vertical.

Nivel de alerta	Cota del embalse	Tasa vertical de crecimiento del embalse	Tiempo estimado para rebose [h]
	129.7-130.1	>5 cm/h	16
	>130.2	>3.2 cm/h	9
	Rebose inminente		

Fuente: elaboración propia

Tabla 8-57. Umbrales propuestos para la definición de niveles de alerta, teniendo en cuenta la cota.

Nivel de alerta	Cota del embalse	Tasa vertical de crecimiento del embalse
	129.9-130.2	positiva
	>130.3	positiva
	Rebose inminente	

Fuente: elaboración propia

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Al respecto, frente al evento que se viene presentando, se han alcanzado valores entrantes promedio en 24 horas de 2282,35 m³/s y 2238,56 m³/s entre los días 2 y 3 de febrero de 2026¹; superando incluso el máximo promedio calculado para el TR 100 de 2267,42 m³/s.

Se observa que las condiciones hidrometeorológicas actuales (2026), impulsadas por fenómenos anómalos (frentes fríos y variabilidad climática), están generando caudales que superaron los escenarios modelados (TR 100 años).

¹ De acuerdo con datos de la página web <https://urra.com.co/informe-de-hidrologia/>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Teniendo en cuenta que eventos como el de 2010 y el actual sugieren una recurrencia mayor de eventos extremos, y en aplicación del principio de precaución (Ley 1523 de 2012), esta Autoridad considera que el escenario de TR 100 años no es suficientemente conservador para la gestión del riesgo de desastres del proyecto hidroeléctrico.

Por tanto, se requiere a la empresa actualizar la modelación incluyendo los datos de precipitación y caudales del evento actual, así como escenarios con creciente máxima probable - CMP; adicionalmente, si bien Colombia no cuenta con una norma específica, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones de la guía técnica de seguridad de presas del Comité Nacional Español de grandes presas para una avenida extrema con probable afectación de centros urbanos valorando periodos de retorno de 5000 a 10000 años.

Es importante incluir escenarios prospectivos que consideren la variabilidad climática que puede afectar el comportamiento esperado climatológico frente a condiciones de precipitaciones y caudales.

Por otra parte, es importante verificar los escenarios operativos que puedan aumentar la propagación de la onda y la inundación, tales como:

- a. Caudal máximo de descarga por vertedero
- b. Caudal máximo de generación de energía
- c. Descarga máxima combinada (descarga vertedero y generación)
- d. Tránsito de crecimiento máxima esperada con embalse lleno

Adicionalmente, URRRA S.A E.S.P., realizó una modelación hidráulica de inundación aguas abajo del embalse, se indica que se tuvieron en cuenta 3 resultados modelación hidráulica bidimensional en IBER 2D, inundación del evento de La Niña del año 2011 y la aplicación del descriptor geomorfológico Height Above the Nearest Drainage (HAND), de acuerdo con lo presentado en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres del proyecto, página 274 del documento, radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Para la geometría del modelo hidráulico del río Sinú utilizaron modelos digitales de elevación con ALOS PALSAR con resolución espacial de 12,5 m; coberturas de la tierra para coeficiente de rugosidad (n) de Manning, condiciones de limite seco -mojado con los siguientes resultados por municipio:

Municipio	Descripción
Tierralta	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 10,8 a 15,6 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
Valencia	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 13,3 a 18,1 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
Monteria	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 36,1 a 40,9 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
Cereté	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 39 a 43,8 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
San Pelayo	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 41,9 a 46,7 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
Cotorra	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 43,8 a 48,6 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
Lorica	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 49,5 a 54,3 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s
San Bernardo del Viento	Tiempo de arribo de onda entre aproximadamente 56 a 60,8 horas para caudales calculados entre 750 a 1050 m ³ /s

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Fuente: Construido a partir de radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

La Empresa URRRA S.A. E.S.P en el documento recomienda: “Se recomienda finalmente la instalación y puesta en marcha de sistemas de alerta temprana que involucren a las comunidades, así como la instalación de miras a lo largo del río Sinú, para tener mayor control sobre los tiempos de viaje de la onda suministrados por el modelo y los observados en el territorio. Además, el monitoreo de las condiciones del nivel del cauce, aguas abajo de la presa sirve como base para entender su comportamiento ante eventos extremos.”

Es importante mencionar que los tiempos de arribo de la onda y los caudales calculados por parte de la Empresa URRRA S.A. E.S.P solo consideran valores máximos de 1050 m³/s y no tienen en cuenta valores superiores; por tanto, una vez se ajuste el modelo deben calcularse los tiempos de arribo.

Mancha de inundación

La Empresa URRRA S.A. E.S.P desarrolló un consolidado de manchas de inundación teniendo en cuenta que el complejo cenagoso del bajo Sinú se encuentra saturado durante una condición de fuertes precipitaciones, por lo que se pueden afectar otros municipios como Chima, Momil, Ciénaga de Oro, Purísima de La Concepción, San Carlos.

A continuación, se consolidan las áreas afectadas por cada municipio:

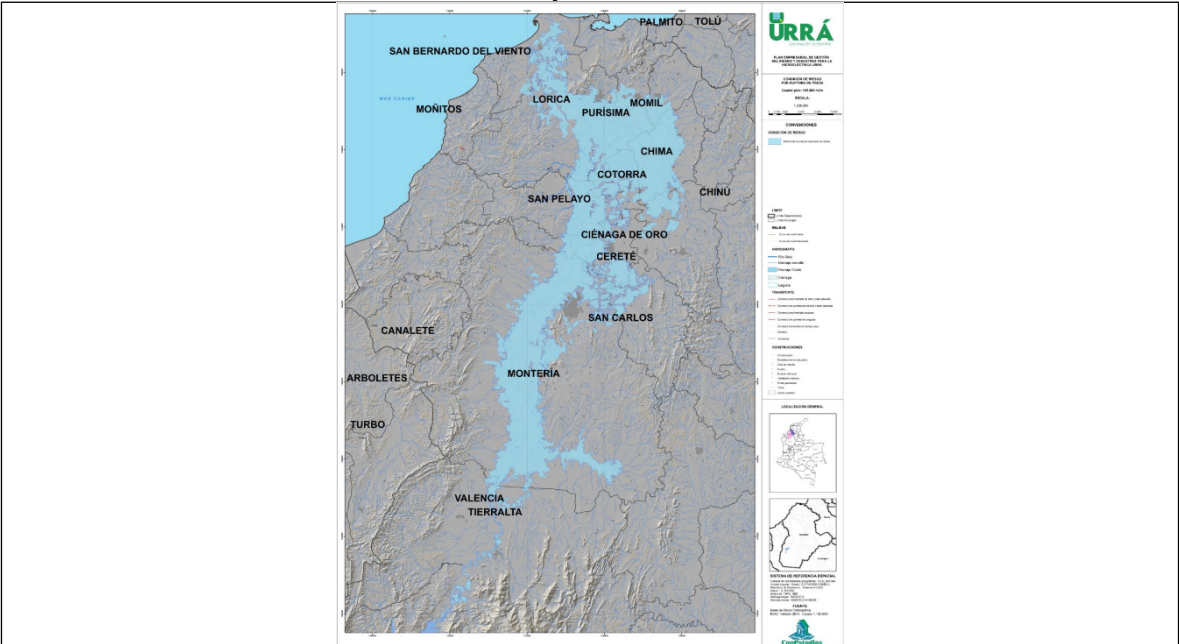
Tabla 8-60. Consolidado de áreas de la mancha de inundación con respecto al municipio				
MUNICIPIO	Área Municipio (Ha)	Área de la mancha retenida por el CCBS (Ha)	Área afectada por la mancha de inundación (Ha)	Representación de la mancha con respecto al área del municipio (%)
CERETÉ	29034.70	0.00	13029.19	44.87
CHIMÁ	32409.20	19002.84	1078.18	3.33
CIÉNAGA DE ORO	64120.47	389.60	5768.89	9.00
COTORRA	8772.34	0.00	8050.33	91.77
LORICA	95073.11	0.00	38406.92	40.40
MOMIL	15865.69	2901.50	216.52	1.36
MONTERÍA	313537.30	0.00	78231.99	24.95
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	11748.74	1719.91	1345.21	11.45

SAN BERNARDO DEL VIENTO	31558.21	0.00	6933.43	21.97
SAN CARLOS (Córdoba)	44644.09	0.00	5047.21	11.31
SAN PELAYO	44535.17	0.00	14828.84	33.30
TIERRALTA	493254.09	0.00	4125.10	0.84
VALENCIA	91802.85	0.00	1948.38	2.12
TOTAL			179010.19	
Fuente: elaboración propia				

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Mapa área de inundación asociada amenaza por rebose

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”



Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Elementos expuestos

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P para cada municipio realizó una verificación de elementos potencialmente expuestos, relacionando principalmente áreas inundadas en los centros poblados y vías:

Municipio	Centro poblados
Tierralta	Cabecera municipal, centros poblados Las Delicias y Volador
Valencia	Sin probable afectación en centro poblados
Monteria	Cabecera municipal; caserío El Vidral; centros poblados Las Palomas, Tres Piedras, Palmas, Santa Isabel, La Victoria, El Cerrito, El Sabanal, El Mocarí, Los Garzones y Caño Viejo Palotal.
San Carlos	Cabecera municipal, centro poblado Cubaya
Cereté	Cabecera municipal, centro poblado Severá
Ciénaga de Oro	Sin probable afectación en centro poblados
San Pelayo	Cabecera municipal; centros poblados Carrillo, La Madera, El Retiro, Sabana Nueva
Cotorra	Cabecera municipal
Chima	Cabecera municipal; centros poblados Corozalito, Arache, Sitio Nuevo
Momil	Cabecera municipal
Purísima	Cabecera municipal, centro poblado Los Corrales
Lórica	Cabecera municipal; centros poblados San Sebastian, El Carito, Los Monos, El Palo de Agua, Nariño, La Doctrina
San Bernardo del Viento	Cabecera municipal; centros poblados Trementino, El Chiqui

Fuente: Construido a partir de radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Teniendo en cuenta que el evento de crecientes que originó que se superara la cota de los 130,5 msnm causando rebose por el vertedero se continúa presentando desde el 1 de febrero de 2026, se observa que la recurrencia de inundaciones en áreas similares a las del año 2010 muestran

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

una vulnerabilidad de las comunidades en el territorio que debe ser abordada desde el ordenamiento territorial y el ordenamiento de la cuenca. Sin embargo, ante la permanencia de esta población, la Central Hidroeléctrica debe extremar las medidas de control de niveles para evitar que la operación de emergencia agrave una vulnerabilidad social ya consolidada.

Frente al monitoreo del riesgo Urra S.A E.S.P., planteo las siguientes estrategias: Monitorear las variables climáticas y los escenarios de riesgo que pueden afectar la central hidroeléctrica y las comunidades, Diseñar e implementar el sistema de alerta temprana para la central hidroeléctrica y las comunidades aguas abajo del río Sinú que pueden ser afectadas.

Por otra parte, de acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 10 al 12 de febrero de 2026, en consultas al personal que acompañó la visita se indicó que se abatieron 8 diques fusibles de los 22 instalados en el área del vertedero de la presa; lo que implica de acuerdo con personal de Urra S.A E.S.P. que la cota de rebose se disminuye a 128,5 msnm y el escenario de amenaza por rebose cambia. Por ende, se deben integrar al plan de contingencias los escenarios rebose sin funcionamiento de diques fusibles.

En estos términos, la Empresa URRRA S.A. E.S.P debe realizar una actualización del plan de contingencias donde se incluyan las variables extremas, se realicen nuevos modelos incluyendo una identificación de elementos expuestos.

Reducción del riesgo**Consideraciones**

La Empresa URRRA S.A. E.S.P en el Plan de Contingencias, específicamente en el capítulo “Diseño, especificaciones y desarrollo de las medidas de intervención seleccionadas”, indica que cuenta con un conjunto de medidas preventivas frente a escenarios de crecientes e inundaciones, como se evidencia a continuación:

Crecientes inundaciones	Inspecciones por helicóptero, aguas arriba en el embalse después de fuertes de invierno.
	Revisar caudales e informar a la comunidad de los reboses a efectuar.
	Consigna operativa para el manejo de lodos en sistema de refrigeración de las unidades.
	EN CASA DE MÁQUINAS
	Mantenga siempre cerrada la puerta de seguridad de acceso a las bombas de achique, ubicada en el nivel 65.20 para mantener esta zona libre de la inundación.
	La operación del sistema de control de las bombas de achique debe estar siempre en mando automático nivel 55.15.
	La operación del sistema de bombas de vaciado en el nivel 61.20 debe estar de mando automático.

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Las medidas presentadas para el manejo de crecientes e inundaciones se concentran principalmente en acciones operativas internas de la central, orientadas a la protección de la casa de máquinas, los sistemas de achique y los sistemas de refrigeración, así como en actividades generales de inspección y verificación de caudales.

Teniendo en cuenta que las medidas de reducción del riesgo corresponden a acciones preventivas, correctivas y de mitigación destinadas a disminuir la probabilidad de ocurrencia del evento y/o sus consecuencias, se considera necesario que la Empresa URRRA S.A. E.S.P verifique, precise y formule de manera específica las medidas aplicables a los escenarios priorizados, en particular al escenario de rebose de presa.

Manejo de la contingencia**Consideraciones**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

La Empresa URRRA S.A. E.S.P cuenta con la actualización de los protocolos específicos de respuesta a emergencias 2022, los cuales se encuentran elaborados a nivel municipal.

El protocolo específico para el escenario de rebose de la presa de la Central Hidroeléctrica Urrá I por municipio establece como condición crítica el incremento sostenido de los caudales de aporte al embalse, asociado a eventos hidrometeorológicos extremos, que puede generar sobrepaso del nivel máximo de operación y aumento significativo de los caudales descargados aguas abajo. Para este escenario, identifican como principales amenazas la inundación súbita, la afectación a infraestructura, viviendas y actividades productivas, así como el riesgo directo para la población asentada en zonas ribereñas del río Sinú.

El protocolo define umbrales operativos y niveles de alerta, los cuales se activan con base en el monitoreo continuo del nivel del embalse, los caudales de entrada y salida y la información hidrometeorológica. Ante la declaratoria de alerta, contempla la activación inmediata del Sistema de Alerta Temprana, incluyendo el uso de sirenas, comunicaciones radiales y notificaciones directas a las autoridades municipales, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y las comunidades potencialmente expuestas, con el fin de facilitar procesos oportunos de preparación y evacuación preventiva.

En cuanto a la respuesta operativa, el protocolo establece responsabilidades entre el operador del proyecto, las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades locales. Se prioriza la coordinación interinstitucional, la activación de rutas de evacuación previamente identificadas y la habilitación de puntos seguros temporales. Asimismo, contempla el seguimiento permanente a la evolución del evento y la actualización continua de la información suministrada a la comunidad mientras persista la condición de rebose o riesgo elevado.

El documento también incorpora acciones posteriores al evento, orientadas a la evaluación de afectaciones, el restablecimiento de condiciones de seguridad y la retroalimentación del protocolo con base en las lecciones aprendidas.

A continuación, se presenta la información relevante asociada al escenario de rebose de la presa:

Dentro de los protocolos de respuesta se relaciona los elementos expuestos asociados a afectación por número de familias, personas y viviendas, el municipio de Tierralta, por su cercanía a la presa, presenta un número significativo de familias y personas expuestas, con porcentajes de afectación similares entre área urbana y rural (10 % – 10 %), lo que refuerza su condición de municipio crítico en términos de tiempos de reacción y exposición temprana ante eventos de rebose.

Así mismo, estos protocolos evidencian que el municipio de Montería se configura como el principal foco de afectación potencial, al concentrar el mayor número de familias (51.960) y personas expuestas (202.134), con porcentajes significativos de exposición tanto en área urbana (40 %) como rural (30 %).

A continuación, se presenta el resumen de los elementos expuestos identificados en los protocolos (proyecciones poblacionales del 2020).

Municipio	Porcentaje de ubicación de la zona expuesta		Número de familias	Número de personas	Número de viviendas
	% Área Urbana	% Área Rural			
Tierralta	10	10	6825	28553	6547
Valencia	5	15	600	5000	600
Montería	40	30	51960	202134	46534

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Cereté	20	55	6090	19250	4623
Cotorra	90	90	5.221	16.215	4.256
San Pelayo	75	35	7.182	26.497	5470
Lorica	15	50	6200	19700	5411
San Bernardo del viento	15	30	1804	5900	1626

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Además, incluye el consolidado de los escenarios de afectación, en el cual indica que: “el presente escenario de riesgo de desastres es generado por eventos de origen natural y no están asociados a la operación de la central hidroeléctrica, para lo cual, se requiere realizar un ejercicio de articulación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores que se consideren pertinente para determinar los posibles escenarios de afectación”

Por otro lado, indica los tiempos de arribo de la onda a las cabeceras de los municipios según progresión de caudales los cuales se presentan a continuación:

Municipios	Tierralta	Valencia	Montería	Cereté	Cotorra	San Pelayo	Lorica	San Bernardo del viento
Progresión de caudales m³/s	Tiempo de esperado de arribo (Horas)							
750	10,8	13,3	36,1	39	43,8	41,9	49,5	56
800	11,6	14,1	36,9	39,8	44,6	42,7	50,3	56,8
850	12,4	14,9	37,7	40,6	45,4	43,5	51,1	57,6
900	13,2	15,7	38,5	41,4	46,2	44,3	51,9	58,4
950	14	16,5	39,3	42,2	47	45,1	52,7	59,2
1000	14,8	17,3	40,1	43	47,8	45,9	53,5	60
1050	15,6	18,1	40,9	43,8	48,6	46,7	54,3	60,8

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Es importante indicar que el protocolo únicamente contempla un caudal máximo de progresión calculado para 1050 m³/s en todos los municipios aguas abajo. En ese sentido, esta Autoridad Nacional considera que dicha información resulta insuficiente frente a los escenarios operativos recientes, toda vez que los caudales de salida registrados superaron los 2000 m³/s.

Por lo anterior, la Empresa URRRA S.A. E.S.P deberá ajustar y actualizar los tiempos de arribo a cada uno de los municipios, con base en modelaciones hidráulicas que incorporen los caudales reales de descarga superiores a los actualmente contemplados. Esto permitirá contar con estimaciones más precisas del tiempo de propagación de la onda de creciente y garantizar la adecuada activación de los protocolos de alerta y respuesta.

La Empresa URRRA S.A. E.S.P dentro del Plan de Contingencias, incluye un mapa de puntos de encuentro y de albergues temporales; sin embargo, no queda claramente definido cuáles son los

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

albergues asignados específicamente para la población, a pesar de que se indica su ubicación y descripción como se presenta a continuación:

Municipio	Coordenadas		Punto	Observaciones
	Este	Norte		
Valencia	4652957,601	2471978,835	Cabecera Municipal de Valencia	Sin observación
Tierralta	4651326,497	2456143,411	Vereda Villa Providencia	Sin observación
Tierralta	4647415,515	2453053,663	Vereda Las Lomas	Sin observación
Tierralta	4645291,251	2451322,627	Vereda Quimari Medio	Sin observación
Tierralta	4673134,362	2459427,712	Vereda Nueva Esperanza Arriba	Sin observación
San Bernardo	4665827,454	2591543,59	Troncal del Caribe	Sin observación
San Pelayo	4677314,526	2553081,833	Bongo Mella	Sin observación
Monteria	4665673,635	2535024,536	Santa Lucia	Sin observación
Monteria	4698102,273	2510158,65	Patio Bonito	Sin observación
Lorica	4674363,923	2577664,882	Corregimiento los Higales	Sin observación
Lorica	4683974,092	2567267,23	Corregimiento Castillera	Sin observación
Lorica	4690044,465	2584202,686	Vía Troncal del Caribe	Sin observación
Lorica	4689888,066	2583330,474	Norte Lorica	Sin observación
Ciénaga de Oro	4711791,923	2539765,8	Ciénaga de Oro	Sin observación
Monteria	4693572,222	2515557,552	EL Amparo	Sin observación
Cereté	4674425,852	2542376,521	La Cazuela	Sin observación
Monteria	4666132,38	2536683,689	Santa Lucia	Sin observación
Tierralta	4646711,591	2445115,536	Punto de Encuentro 1	Cerca de Casa de maquina y edificio administrativo
Tierralta	4646604,464	2445223,063	Helipuerto	Cerca a Container de obra civil
Tierralta	4646966,718	2444950,961	Punto Encuentro 2	Cerca a Edificio de Control
Tierralta	4646944,674	2444954,288	Punto temporal de atención médica	Sin observación
Tierralta	4647026,542	2444435,061	Punto Encuentro 3	Vía salida de la Central
Tierralta	4645775,196	2445254,492	Helipuerto 2	Base militar Puerto Angostura
Tierralta	4646871,201	2445370,693	Punto Encuentro 4	Subestación eléctrica
Tierralta	4648320,459	2444677,122	Helipuerto Biter	Batallón

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Tierralta	4649350,124	2444934,47	Punto Encuentro Campamento	Campamento de funcionarios
Tierralta	4646666,969	2445148,388	Punto temporal de atención médica	Sin observación
Tierralta	4648379,732	2444590,473	Punto temporal de atención médica	Sin observación
Tierralta	4649637,016	2444707,336	Punto temporal de atención médica	Sin observaciónE8:H31

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Teniendo en cuenta la información sobre los niveles de alerta, se evidencia que la activación de las alertas está directamente relacionada con cambios significativos en los parámetros hidrometeorológicos y operativos del embalse, particularmente con la ocurrencia de altas precipitaciones continuas aferentes, asociadas a una ola invernal por la interacción del fenómeno ENSO (La Niña), y con el tiempo estimado restante para la activación de los primeros diques fusibles del rebosadero.

En el Protocolo de Respuesta Específica para Emergencias por Rebose del Plan de Emergencias y Contingencias el proyecto indica que, la alerta amarilla se activa cuando se identifica un escenario de evento probable, estimando que faltan entre tres (3) y cinco (5) días para la activación de los diques, fase orientada al alistamiento y preparación institucional; la alerta naranja corresponde a un evento probable en los próximos días, cuando el horizonte de activación se reduce a entre uno (1) y tres (3) días, requiriendo la intensificación de las acciones de coordinación y preparación; y la alerta roja se asocia a un evento inminente o en curso, cuando faltan menos de un (1) día para la activación de los diques fusibles. Cómo se presenta a continuación:

Niveles de Alerta para el Escenario de Rebose Plan de Emergencias y Contingencias**M. Niveles de Alerta**

Estado del Evento o Nivel de Alerta	Amarillo	Naranja	Rojo
Descripción	Cambio significativo en los parámetros: 1. Altas precipitaciones y continuas aferentes al embalse relacionado con una ola invernal por la interacción del fenómeno ENSO (Niña) 2. Cuando falte entre 3 y 5 días para la activación de los primeros diques fusibles (Rebosadero)	Evento probable en próximos días 1. Altas precipitaciones y continuas aferentes al embalse relacionado con una ola invernal por la interacción del fenómeno ENSO (Niña) 2. Cuando falte entre 1 y 3 días para la activación de los primeros diques fusibles (Rebosadero)	Evento inminente o en curso: 1. Altas precipitaciones y continuas aferentes al embalse relacionado con una ola invernal por la interacción del fenómeno ENSO (Niña) 2. Cuando falte menos de 1 día para la activación de los primeros diques fusibles (Rebosadero)

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Adicionalmente, dentro de los protocolos específicos de respuesta a emergencias para los municipios aguas abajo, se establece que la activación de la alerta naranja se realizará mediante la emisión de sirena consistente en dos (2) toques de veinte (20) segundos cada uno. Por su parte, la alerta roja se activará mediante un (1) toque continuo de un (1) minuto.

Asimismo, la Empresa URRRA S.A. E.S.P presenta las acciones esperadas por parte del CMGRD y por parte de la comunidad, las cuales en caso de activación de la alarma consisten en:

Acciones esperadas por los CMGRD	1. Activar sus consejos municipales de GRD para la respectiva preparación y alistamiento 2. Revisar y analizar los protocolos de respuesta y verificación de las capacidades de las entidades operativas 3. Informar a las comunidades para su respectiva preparación ante un posible evento, e indicar las rutas de evacuación y puntos de encuentro 4. Estar atentos de la comunicación por parte del Consejo Departamental de GRD y el puesto de mando unificado	1. Activar la sala de crisis 2. Instalar los puestos de mando unificado en los puntos identificados para la atención de la emergencia 3. Activar la estrategia municipal de respuesta a emergencia y los protocolos de respuesta, y los servicios de respuesta u de soporte 4. Movilizar las entidades operativas y fuerza pública para iniciar con los procesos de evacuación hacia los puntos de encuentro 5. Desde la sala de crisis informar cada hora el proceso de evacuación	1. Continuar con el proceso de evacuación hacia los puntos de encuentro de las comunidades 2. Activar los servicios de respuesta y de soporte 3. Decretar la calamidad pública municipal 4. Informar y reportar al Consejo Departamental de GRD el desarrollo del proceso de evacuación
Acciones esperadas por las comunidades	1. Realizar la preparación alistamiento para una posible evacuación 2. Identificar y reconocer las rutas de evacuación y puntos de encuentro 3. Informar a sus comunidades y familias sobre las acciones que deben desarrollar.	1. Iniciar el proceso de evacuación hacia los puntos de encuentro definidos 2. Velar por la protección de sus familias 3. Acatar con las recomendaciones y sugerencias de las entidades operativas 4. Guardar la calma mientras se avanza en el proceso de evacuación	1. Evacuar hacia los puntos de encuentro 2. acatar las recomendaciones de las entidades operativas y fuerzas armadas en términos de proteger y salvaguardar las vidas

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencian de manera clara las acciones específicas que asumiría la Empresa URRRA S.A. E.S.P en la coordinación con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), ni los mecanismos mediante los cuales brindaría apoyo técnico y operativo para la activación del Plan de Contingencias, así como para la eventual ejecución de procesos de evacuación.

Por otro lado, en el documento del “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA URRÁ I” cuenta con lo relacionado con proceso de manejo de desastres – plan de Contingencias, la Empresa URRRA S.A. E.S.P señala que el reporte inicial de contingencia deberá contener la información básica sobre las circunstancias específicas que dieron lugar a la emergencia (modo, tiempo y lugar), con el fin de estimar preliminarmente la magnitud y severidad del evento.

Con respecto al Informe Final de la Emergencia, indica que deberá presentarse dentro de los veinte (20) días contados a partir de la ocurrencia del evento y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- *Fecha y hora del suceso, y fecha y hora de la notificación inicial a la entidad gubernamental.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- Fecha y hora de finalización de la emergencia.
- Localización de la emergencia.
- Origen del evento.
- Causa del evento.
- Magnitud del suceso.
- Determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales e instalaciones).
- Determinación de comunidades afectadas.
- Plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control de la emergencia.
- Descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas.
- Apoyo necesario (solicitado / obtenido).
- Reportes efectuados a otras entidades gubernamentales.
- Estimación de costos (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).

Asimismo, la Empresa URRRA S.A. E.S.P indicó que se contará con una bitácora del evento desde el momento inicial hasta su control, en la cual se registrará información relacionada con la magnitud de la contingencia o emergencia, áreas comprometidas, comunidades afectadas, recursos asignados, hora de llegada y salida del personal, entre otros aspectos relevantes.

Por otro lado, en este documento se establecen criterios de activación de alertas significativamente distintos a los definidos en el Protocolo Específico de Respuesta por rebose, dado que la alerta amarilla operativa se declara cuando falta entre cinco (5) y siete (7) horas para superar el caudal de restricción de 700 m³/s, mientras que la alerta amarilla comunitaria se activa al alcanzar el nivel del embalse 129,5 msnm; de manera similar, la alerta naranja operativa se define cuando faltan entre tres (3) y cinco (5) horas para superar dicho caudal, con activación comunitaria al nivel 130 msnm, y la alerta roja operativa cuando faltan menos de tres (3) horas, con alerta comunitaria asociada al nivel 130,5 msnm.

Niveles de alerta

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Niveles de Alerta			
Estado del Evento o Nivel de Alerta	Amarillo	Naranja	Rojo
Descripción	Alerta Operativa Se declara la alerta amarilla operativa cuando falte entre 5 y 7 horas para superar el caudal de restricción de 700 m³/s Alerta Comunitaria Se declara alerta amarilla comunitaria cuando el nivel del embalse alcance 129.5 msnm.	Alerta Operativa Se declara alerta naranja operativa cuando falte entre 3 y 5 horas para superar el caudal 1 de restricción de 700 m³/s Alerta Comunitaria Se declara alerta naranja comunitaria cuando el nivel del embalse alcance 130 msnm	Alerta Operativa Se declara alerta roja operativa cuando falte menos de 3 horas para superar el caudal de restricción de 700 m³/s Alerta Comunitaria Se declara alerta roja comunitaria cuando el nivel del embalse alcance 130.5 msnm

Fuente: radicado 20246200866182 del 31 julio de 2024

Se evidenció una diferencia sustancial entre los criterios de activación establecidos por el Proyecto Hidroeléctrico y aquellos definidos en los protocolos municipales, tanto en el horizonte temporal como en los criterios técnicos utilizados. Mientras el Proyecto define sus niveles de alerta operativa con base en un horizonte de horas (entre cinco y siete horas, tres y cinco horas, y menos de tres horas para superar el caudal de restricción de 700 m³/s), y asocia las alertas comunitarias a cotas específicas del embalse (129,5; 130 y 130,5 msnm), los municipios estructuran sus niveles de alerta en un horizonte de días (entre tres y cinco días, uno a tres días y menos de un día), vinculados a la probabilidad de activación de los diques fusibles.

Por ejemplo, si el Proyecto declara alerta naranja operativa cuando faltan entre tres (3) y cinco (5) horas para superar el caudal de 700 m³/s, el municipio podría entender que dicha alerta equivale a su alerta naranja, la cual supone que el evento probable ocurriría en un horizonte de entre uno (1) y tres (3) días. No obstante, para el municipio de Tierralta, el tiempo de arribo estimado de un caudal de 750 m³/s a la cabecera municipal es de aproximadamente 10,8 horas; si a ello se suman hasta cinco (5) horas previas asociadas al umbral operativo, el margen total de respuesta sería cercano a 15,8 horas. Este tiempo es considerablemente menor al horizonte de uno (1) a tres (3) días previsto en el esquema municipal, lo que evidencia una desarticulación en las escalas temporales y la necesidad de armonizar los niveles de alerta por municipio para garantizar una preparación y respuesta oportuna.

En el Plan de Contingencias, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P indicó que las alertas sonoras se activan como parte del protocolo de comunicación en situaciones de emergencia, mediante la coordinación interna entre los operadores EMEC y URRÁ I, así como la comunicación con el Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) de Córdoba. Adicionalmente, se implementa la activación de los sistemas sonoros “sirenas” en los municipios, los cuales emiten tres toques de 20 segundos cada uno como señal de alerta naranja y un toque de un minuto para indicar alerta roja.

En las acciones esperadas por EMEC S.A.S. y URRÁ S.A. E.S.P. plasmadas en el plan de contingencias, se indica que en la alerta naranja activan en el SAT la alarma sonora de código discontinuo, lo que para la comunidad corresponde iniciar el proceso de evacuación hacia los puntos de encuentro definidos.

Teniendo en cuenta que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P dentro de los protocolos de atención de emergencias, identificó puntos de encuentro y atención por municipio para la evacuación de la población; resulta necesario evaluar la efectividad real de dichos puntos durante el evento, verificando si la comunidad migró efectivamente hacia los sitios previamente socializados y si

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

estos funcionaron como centros seguros de evacuación, tanto en términos de localización fuera de la zona de amenaza como de condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y capacidad.

Por otro lado, en el procedimiento de respuesta, contenido en la Actualización del Plan de Emergencias y Contingencias de la Central Hidroeléctrica URRÁ I (2022), establece que, ante la activación de mecanismos de preparación y ejecución de respuesta en situaciones de alerta naranja o roja, se deben realizar las siguientes acciones: se solicita la activación de las salas de crisis de todos los municipios ubicados en la zona de influencia de inundación por rotura de presa; se instruye a los municipios más cercanos, como Tierralta y Valencia, a ejecutar procesos de evacuación preventiva; se verifica la capacidad de respuesta de las entidades operativas del departamento y se solicita su alistamiento; y se activan los servicios de atención de emergencias humanitarias, tanto alimentarias como no alimentarias, así como los respectivos albergues temporales, entre otras medidas.

Es necesario que se actualicen los niveles de alarma y alerta (amarilla, naranja y roja) con base en los resultados de la valoración de los nuevos escenarios de inundación y en los tiempos de arribo calculados para cada municipio y escenario hidráulico, garantizando que las comunidades cuenten con un margen real y suficiente para la evacuación y la protección de la vida. Esta actualización debe incluir la definición de umbrales técnicos claros y cuantificables, la armonización de los horizontes temporales de activación con los protocolos municipales y la precisión en los tiempos máximos de notificación y activación de alarmas.

Asimismo, se debe asegurar la operatividad permanente de los sistemas de alerta y fortalecer los mecanismos de comunicación y articulación interinstitucional, de manera que la activación de cada nivel de alerta sea coherente, oportuna y efectiva frente a los tiempos reales de respuesta en territorio.

Por otra parte, durante la visita técnica realizada entre los días 10 al 12 de febrero de 2026, se indica que fueron abatidos ocho (8) diques fusibles que hacen parte del sistema del vertedero del proyecto hidroeléctrico y que caen una vez la cota del embalse llega a nivel de 131,74 msnm; de acuerdo con los valores registrados en la página web de la hidroeléctrica esta condición se cumplió el 2 de febrero de 2026 cuando se alcanzó dicha cota aproximadamente a las 16:00 horas.

De acuerdo con lo anterior, la condición de rebose cambia al disminuir la cota del rebose de 130.5 a 128.5 msnm (situación que se presentan cuando caen los fusibles); en este sentido, no se observa que el plan de contingencias indique cuales son las condiciones de retorno a la normalidad, cuáles son los cálculos estimados de permanencia del rebose y activación de la contingencia. En este sentido, el proyecto debe contar con protocolos específicos para vuelta a la normalidad.

Adicionalmente, se considera relevante frente a la activación del plan de contingencias, que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P notifique en todos los casos y de manera simultánea a su emisión, copia de todas las notificaciones mediante los cuales se activen niveles de Alerta (Amarilla, Naranja o Roja) dirigidos al SNGRD, CMGRD y CDGRD.

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

Seguimiento de contingencias activas

A continuación, se relaciona el seguimiento a la contingencia reportada mediante número VITAL 4100080017574626001 por evento de altas crecientes que originaron la superación de la cota de los 130,5 msnm y por tanto el rebose de agua por el vertedero el 1 de febrero de 2026, en relación con la información documental y los hallazgos de la visita de control y seguimiento realizada entre el 3 al 5 de febrero de 2026.

Seguimiento a la contingencia ocurrida el 1 de febrero de 2026

Número VITAL 4100080017574626001		
Reporte Inicial		
Fecha del evento	1 de febrero de 2026	
Número VITAL	4100080017574626001	
NUR ANLA	20266200139982 del 03 de febrero de 2026 RCON0057-00-2026	
Origen del evento	Rebose por el vertedero debido a fenómenos hidrometeorológicos atípicos en la cuenca alta del río Sinú.	
Tipo de evento	Rebose por el vertedero	
Sustancia o producto involucrado	NA	
Cantidad sustancia o producto	NA	
Ubicación	Coordenadas	LNG: -76° 12' 8"; LAT: 8° 0' 44"
	Vereda / Corregimiento	Santanita, Nueva Unión 1, Nueva Unión 2, Nuevo Ceibal, Nueva Platanera, Morrocoy y Los Lagos
	Municipio	Tierralta
	Departamento	Córdoba
Descripción del evento	Debido a fenómenos hidrometeorológicos atípicos en la cuenca alta del río Sinú, se ha presentado incremento sostenido de los aportes al embalse URRÁ, permitiendo sobrepasar la cota 130.5 msnm. Lo anterior provocó rebose de agua por el vertedero de la Central	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001	
	<i>Hidroeléctrica URRÁ I. Se superó el caudal máximo de operación de 700 m³/s.</i>
<i>Afectaciones a los medios</i>	<i>Económico</i> <i>Social</i>
<i>Acciones ejecutadas</i>	- <i>Activación de las compuertas de tipo clapetas en el vertedero de la Central Hidroeléctrica URRÁ.</i> - <i>Aumento de los reportes de monitoreos.</i> - <i>Comunicación con autoridades asociadas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre (Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Minas y Energías, ANLA y Defensoría del Pueblo).</i> - <i>Declaratoria y divulgación de alerta Naranja (01/02/2026 – 11:31 am).</i> - <i>Declaratoria y divulgación de alerta Roja (01/02/2026 – 06:33 pm).</i> - <i>Divulgación de información del evento con líderes comunitarios.</i> - <i>Boletines de prensa informativos - Redes sociales y pagina web (01/02/2026 a 12:28 pm y 07:23 pm, 02/02/2026 a 11:43 am)</i>
<i>Apoyo externo</i>	<i>NO</i>
<i>Limitantes atención</i>	<i>Debido a las condiciones hidrometeorológicas extremas se dificulta el acceso a veredas afectadas (accesibilidad limitada).</i>
<i>Registro Fotográfico</i>	
<i>% de avance de la atención o de la recuperación:</i>	
<i>Indicador (es) de avance:</i>	
<i>Limitantes para la atención de la contingencia: Debido a las condiciones hidrometeorológicas extremas se dificulta el acceso a veredas afectadas (accesibilidad limitada).</i>	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

Consideraciones

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P mediante el radicado 20266200139112 del 2 de febrero de 2026, a través del cual informó la activación de la alerta naranja operativa, en coordinación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) y los municipios ubicados aguas abajo de la presa, como consecuencia del incremento del nivel del embalse por encima de la cota 130,5 m. s. n. m.

Este evento, según el Plan de Contingencias del proyecto, corresponde a una emergencia con respuesta de Nivel 3, definida como aquellas contingencias que, por su magnitud, no pueden ser atendidas únicamente por la brigada de la Hidroeléctrica URRÁ ni por las brigadas regionales. Los recursos de Nivel 2 han resultado insuficientes, por lo que se requiere el apoyo de recursos adicionales de otras entidades, incluyendo la coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la UNGRD y el SNGRD.

Posteriormente, la empresa radicó a través de la plataforma VITAL con número 4100080017574626001 del 03 de febrero de 2026 el reporte de la contingencia ocurrida por rebose de agua por el vertedero de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, superando el caudal máximo de operación de 700 m³/s y la cota del embalse de 130,5 m s. n. m.

En dicho reporte la Empresa URRÁ S.A. E.S.P envió un documento denominado “BITACORA DE ACTUACIÓN EN LA CONTINGENCIA POR ESCENARIO DE REBOSE” donde indicó que con respecto a la situación presentada los días 1 y 2 de febrero, asociada al ingreso al embalse de caudales altos sostenidos entre 1.000 y 2.000 m³/s durante un periodo continuo de 36 horas, con un pico máximo de 2.545 m³/s, se generó un incremento del nivel del embalse por encima de la cota 130,5 m s. n. m., lo cual conllevó a la activación de la alerta naranja operativa y posteriormente de la alerta roja operativa, en coordinación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) y los municipios ubicados aguas abajo de la presa.

En atención a esta condición, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. indicó que intensificaron los monitoreos de los parámetros hidrológicos, adoptaron decisiones técnicas y operativas para el control de los vertimientos a través de las estructuras de clapetas, activaron los protocolos de respuesta y realizó seguimiento permanente a la situación en las comunidades vecinas. Asimismo, participó en la sala de crisis departamental en sesión del CDGRD, entregó información técnica al Puesto de Mando Unificado del departamento y coordinó con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Tierralta la atención oportuna y la evacuación preventiva de las comunidades localizadas en las zonas vecinas de la Central Hidroeléctrica Urrá. No obstante, no se presentan soportes de dichas actividades.

Esta Autoridad Nacional, mediante el radicado 20264000100571 del 3 de febrero de 2026, solicitó a la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. la presentación de información relacionada con las medidas del Plan de Contingencias y del Plan de Manejo Ambiental implementadas para prevenir y mitigar las afectaciones generadas por las descargas del Proyecto Hidroeléctrico URRÁ I. De igual manera, a través del oficio con radicado 20264000101941 del 3 de febrero de 2026, se requirió remitir información sobre las gestiones de coordinación y articulación adelantadas con las entidades competentes, orientadas a la protección de la vida, los bienes y la seguridad de las comunidades potencialmente expuestas, incluyendo los mecanismos de comunicación, alerta temprana y atención implementados.

De conformidad con la información que obra en el expediente se determina que el Proyecto Hidroeléctrico Urrá no entrega soportes que evidencien la implementación del protocolo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

respuesta en el evento de rebose causado por las crecientes que sobrepasaron la cota de rebose de 130,5 msnm, de conformidad con su Plan de Contingencia, a continuación, se presenta el balance de las acciones contempladas en el Plan de Contingencia del proyecto para el escenario de rebose:

PROTOCOLO DE RESPUESTA POR REBOSE DE PRESA

Paso	Etapas	Descripción / Criterios Técnicos	Responsable Principal	Informado ANLA
1	Operación Normal	Monitoreo rutinario y seguimiento de variables.	Proyecto hidroeléctrico Urra	Informado ANLA en bitácora Sin soportes
2	Detección de evento	Identificación de anomalías o incremento sostenido de niveles.	Proyecto hidroeléctrico Urra	Informado ANLA en bitácora Sin soportes
3	Activación Protocolo	Inicio del protocolo de comunicación interna de EMEC S.A.S.	Proyecto hidroeléctrica Urra y empresa operadora de central EMEC S.A.S	Información interna Sin soportes
4	Evaluación Inicial	Comunicación con jefe de operación y evaluación de umbrales asociados a la amenaza.	Proyecto hidroeléctrico Urra jefe de Operación / Equipo técnico	No informado ANLA
5	Declaración de Alerta	Análisis de situación del embalse y definición del nivel de alerta.	Proyecto hidroeléctrico Urra Gerente Técnico Ambiental URRRA S.A.	Informado ANLA en bitácora Sin soportes
6.1	Alerta AMARILLA	Cota 129.5 msnm; Tasa crecimiento positiva; Turbinas al máximo. (Sin alarma sonora).	Proyecto hidroeléctrico Urra	No informado ANLA
6.2	Alerta NARANJA	Cota 130.0 msnm; Tasa crecimiento positiva. Acciones: Instalación SCI y reporte a CDGRD.	Proyecto hidroeléctrico Urra	Informado ANLA en bitácora Sin soportes
6.3	Alerta ROJA	Inminente superación caudal máx. (Cota 130.5 msnm). Acciones: Registro en VITAL ANLA, boletines oficiales.	Proyecto hidroeléctrico Urra presidente URRRA S.A. / delegado	Informado a ANLA Reporte Sin soportes VITAL
7	Reporte Oficial	Emisión de oficio al CDGRD, llamadas y cadena de WhatsApp al Gobernador y CDGRD.	Proyecto hidroeléctrico Urra	Informado ANLA en bitácora Sin soportes
8	Extensión de Alerta	Notificación a municipios: Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Cotorra, San Pelayo, Lorica y San Bernardo.	Proyecto hidroeléctrico Urra	Informado ANLA en bitácora Sin soportes En la vista de seguimiento se evidenció que el Proyecto no implementó el Sistema de Alerta Temprana porque no funcionaron las Alarmas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

9	Acciones Territoriales	Activación de EMRE/EDRE, preparación de evacuación y declaratoria de calamidad pública.	CMGRD / CDGRD	Declaratoria PMU Departamental 2 de febrero de 2026 Informado PMU Nacional 3 de febrero de 2026
10	Seguimiento	Monitoreo constante de la efectividad de las acciones territoriales y operativas.	CTGRD / URRRA	Informado ANLA en bitácora Sin soportes De acuerdo con visita de control y seguimiento, escasa atención en albergues temporales por parte de la empresa a las comunidades afectadas
11	Retorno Normalidad	Evaluación de los CTGRD para el cierre de la declaratoria de emergencia.	CTGRD	No se ha presentado
12	Cierre Emergencia	Finalización formal de las actuaciones de contingencia.	URRA / Autoridades	No se ha presentado

Por otro lado, esta Autoridad Nacional realizó los días 3 y 4 de febrero de 2026 la visita de verificación al proyecto Hidroeléctrico Urrá I. A continuación, se presentan los hallazgos evidenciados en campo por los profesionales de la ANLA.

El día 03 de febrero, la ANLA asistió a la reunión realizada en las oficinas de Urrá S.A. E.S.P., ubicadas en la ciudad de Montería, la cual fue atendida por el Gerente de Proyecto de Urrá, quien mencionó que desde el 01 de febrero se activó la alerta roja operacional y se declaró la emergencia en cada uno de los municipios del área de influencia y se informó que otro de los mecanismos de comunicación implementados corresponde a grupos de WhatsApp con los líderes comunitarios. Sin embargo, no se suministran a esta Autoridad Nacional evidencias de dichas comunicaciones. Adicionalmente, en las entrevistas con las comunidades ubicadas aguas arriba y en el área circundante al proyecto manifestaron fallas en los sistemas de alerta temprana y sonoros, debido a que algunas alarmas no se encuentran operativas por la falta de suministro constante de energía solar y, en otros casos, porque la señal sonora no logra cubrir la totalidad de las comunidades. Lo cual no solo constituye en un incumplimiento en el plan de contingencia del proyecto, sino que pone en riesgo a las comunidades afectadas por la materialización del escenario de rebose.

En la reunión sostenida con el proyecto hidroeléctrico, el gerente manifestó que, a partir de la activación de la emergencia, la Empresa URRRA S.A. E.S.P. dispuso todo su personal y embarcaciones en el embalse para el desplazamiento de la población afectada de las veredas del área de influencia hacia cuatro (4) albergues temporales, y mantuvo un profesional de manera permanente en la mesa del PMU (Puesto de Mando Unificado) dispuesto por la Gobernación en el Centro de Convenciones de Montería.

Teniendo en cuenta la información recolectada durante la reunión con el personal de la Empresa URRRA S.A. E.S.P. se obtuvo la siguiente información sobre los cuatro (4) albergues temporales, los cuales se detallan a continuación:

1. Vereda Santa Ana, vereda Unión, en la Institución Educativa Puerto Pacheco.
2. Unión 2 y Nuevo Oriente, en el Cerro de las Tetas.
3. Vereda Nuevo Ceibal, en la casa del presidente de la JAC, Loma Cacucho.
4. Vereda Nueva Providencia, Cerro La Botella.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

Durante el recorrido realizado el 04 de febrero en el área de influencia del proyecto, la ANLA llevó a cabo la inspección de la infraestructura física de dos (2) de los cuatro (4) albergues temporales dispuestos por la Empresa URRRA S.A. E.S.P. para la atención de la emergencia, en donde se evidenció que los albergues inspeccionados no cuentan con condiciones mínimas de saneamiento básico y que no existe un acompañamiento permanente por parte de la empresa en dichos espacios.

La ANLA en el recorrido que se realizó por los municipios aguas abajo del proyecto, no evidenció presencia por parte de la Empresa URRRA S.A. E.S.P., los pobladores entrevistados mencionaron que ya han vivido dos olas invernales (2010 y 2021) en el que se han visto afectados y consideran que no hay una debida planeación para evitar este tipo de afectaciones por parte de las administraciones locales ni por parte de titular del proyecto. Así mismo manifestaron que no les avisaron de la alerta de operación de la Hidroeléctrica, a pesar de que semanas atrás se estaban presentando precipitaciones, no les advirtieron sobre las medidas que debían tomar, ni se prepararon.

Tenido en cuenta dicha información se observó que la percepción de la comunidad frente a la planeación preventiva y la ejecución de las medidas del plan de contingencia no han sido efectivas. Adicionalmente, se percibió durante los recorridos realizados por los municipios aguas abajo del proyecto, una afectación significativa en las poblaciones de San Pelayo, Cereté, Purísima, Lorica, Cotorra, Chimá y San Bernardo del Viento, lo que pone de manifiesto la necesidad de que la Empresa URRRA S.A. E.S.P. actualice la valoración del escenario de inundación por eventos de variabilidad climática y actualice la cartografía de las áreas de inundación como soporte de las medidas correctivas y prospectiva que se deben tomar por parte del proyecto y de las entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres en futuros eventos.

Adicionalmente, en la visita de campo se realizó el desplazamiento por vía terrestre por la ribera del río Sinú en la ciudad de Montería y municipios ribereños aguas abajo, del área de influencia del proyecto: San Pelayo, Cereté, Purísima, Lorica, Cotorra, Chimá y San Bernardo del Viento. Sin embargo, no fue posible continuar, desde la vía Lorica - Cereté, en el sector Mata de Caña, debido a bloqueos en la vía por los pobladores, debido a las inundaciones que tenían en sus unidades territoriales.

En relación con las acciones de comunicación y activación del Sistema de Alerta Temprana, se evidencia que, si bien el protocolo contempla la comunicación interna entre el operador EMEC y URRÁ I, la notificación al Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Córdoba y la activación de los sistemas sonoros (sirenas) en los municipios, durante la visita en campo posterior al evento la población manifestó no haber escuchado las alertas sonoras, pese a que estas debieron activarse conforme al protocolo.

Cabe resaltar que en el simulacro de rebose del embalse realizado en noviembre de 2024, la Empresa URRRA S.A. E.S.P. ya había identificado deficiencias en la audibilidad de los sistemas de alarma, situación que presuntamente no fue corregida de manera efectiva, dado que en el evento real no se percibió la señal acústica correspondiente, la cual debía consistir en tres (3) toques de veinte (20) segundos cada uno para la alerta naranja y un (1) toque continuo de un (1) minuto para la alerta roja, lo que evidencia una falla en la implementación del Sistema de Alerta Temprana causando una deficiente comunicación con las comunidades que indicaron durante la visita de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

campo del ESA que sólo se enteraron que debían evacuar mediante WhatsApp, cuando ya estaban inundados.

En razón a lo anterior, esta Autoridad Nacional determina que el Proyecto Hidroeléctrico Urrá I debe ajustar los umbrales de activación de los Sistemas de Alerta Temprana para el escenario de rebose con el objeto de que se garantice la protección de las comunidades aguas arriba y aguas debajo de la presa. Asimismo, se debe y garantizar la operatividad y efectividad de las Alarmas, que funcionen 24/7 de tal manera que las comunidades reciban la información con anticipación para tomar medidas para la protección de la vida.

En ese sentido, resulta necesario evidenciar de manera objetiva la afectación real generada, mediante un análisis comparativo entre los daños registrados en territorio y los escenarios de afectación previstos en el Protocolo Específico de Respuesta por rebose. Asimismo, es fundamental que la Empresa URRRA S.A. E.S.P. presente soportes de los elementos expuestos afectados aguas arriba y aguas abajo, como consecuencia del aumento del nivel del embalse, el cual superó la cota de 131 m.s.n.m.

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional por medio del radicado 20264700120531 del 6 de febrero de 2026 le solicitó a la Empresa URRRA S.A. E.S.P. se refuercen los recursos destinados a atender la situación que se presenta como consecuencia del incremento de las precipitaciones en la zona a fin de mitigar las afectaciones a los medios, biótico, abiótico y socioeconómico, teniendo en cuenta que se prevé un frente frío con un aumento generalizado de las lluvias entre el 6 y el 7 de febrero en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, con especial atención en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira.

Asimismo, por medio del radicado 20264700122041 del 6 de febrero de 2026, informó que en la estación Limnigráfica MONTERÍA [13067020], ubicada en la cabecera municipal de Montería sobre el río Sinú, se ha evidenciado la persistencia de condiciones de ascenso en el nivel del río, lo que ha ocasionado su desbordamiento en este sector. En ese sentido, esta Autoridad Nacional solicita que se consideren los resultados y recomendaciones presentadas en el comunicado emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el objetivo de mitigar las afectaciones a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, e informar permanentemente a la ANLA sobre las acciones implementadas por el proyecto en coordinación con los Consejos Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Como consecuencia del evento que se está presentando en el Proyecto Hidroeléctrico de Urrá, resulta necesario que la Empresa URRRA S.A. E.S.P. evalúe de manera inmediata y preventiva las condiciones de estabilidad de la infraestructura del embalse, incluyendo los diques fusibles, taludes, estructuras de descarga y sistemas de disipación de energía, así como la posibilidad de una falla progresiva o rotura de presa. Este análisis debe considerar los efectos de los caudales extremos sobre el comportamiento estructural y geotécnico de la presa, con el fin de identificar oportunamente cualquier condición de inestabilidad que pueda incrementar el nivel de riesgo y agravar los impactos aguas abajo.

Análisis de caudales y niveles del embalse

A continuación, se traen los valores diarios emitidos por la página web² de la empresa URRAS.A ESP, donde se publican datos horarios diarios asociados con la operación del embalse

² <https://urra.com.co/informe-de-hidrologia/>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

relacionando nivel del embalse (msnm), caudal entrante al embalse (m³/s), caudal descargado por turbinas (m³/s), y caudal descargado por rebosadero (m³/s).

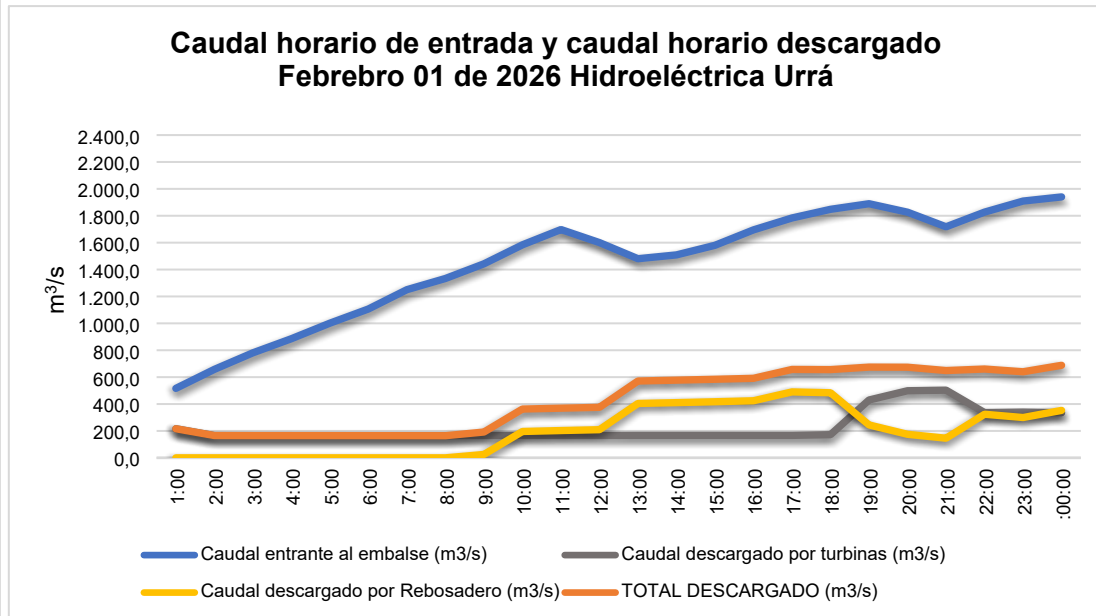
1 de febrero de 2026

Hora	Nivel Embalse (msnm)	Caudal entrante al embalse (m ³ /s)	Caudal descargado por turbinas (m ³ /s)	Caudal descargado por Rebosadero (m ³ /s)	TOTAL DESCARGADO (m ³ /s)
1:00	129,682	516,300	216,190	0,000	216,190
2:00	129,706	657,730	165,610	0,000	165,610
3:00	129,736	780,800	165,210	0,000	165,210
4:00	129,770	885,650	165,100	0,000	165,100
5:00	129,810	1.001,320	165,030	0,000	165,030
6:00	129,855	1.106,810	164,880	0,000	164,880
7:00	129,907	1.250,330	164,670	0,000	164,670
8:00	129,963	1.333,570	164,500	0,000	164,500
9:00	130,022	1.442,600	166,770	25,130	191,900
10:00	130,080	1.583,870	166,930	195,890	362,820
11:00	130,143	1.697,550	166,310	202,840	369,150
12:00	130,201	1.600,420	166,210	209,310	375,520
13:00	130,244	1.480,600	167,030	404,250	571,280
14:00	130,288	1.509,020	167,100	410,410	577,510
15:00	130,335	1.580,380	167,140	417,020	584,160
16:00	130,387	1.695,010	166,970	424,380	591,350
17:00	130,440	1.783,660	166,970	490,240	657,210
18:00	130,496	1.847,910	172,280	483,700	655,980
19:00	130,553	1.889,570	429,980	244,600	674,580
20:00	130,607	1.826,480	498,880	174,850	673,730
21:00	130,657	1.717,840	503,180	145,820	649,000
22:00	130,712	1.827,100	336,250	324,150	660,400
23:00	130,771	1.909,250	340,260	299,630	639,890
24:00:00	130,829	1.940,200	335,320	352,720	688,040
Promedio 24 horas		1.452,665	228,699	200,206	428,905

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

Fuente: datos obtenidos a partir de página web Urra: <https://urra.com.co/informe-de-hidrologia/>



Fuente: ANLA construido a partir del informe diario de hidrología

Niveles de Alerta para el escenario de Rebose

Estado del Evento o Nivel de Alerta	Amarillo	Naranja	Rojo
Descripción	- Nivel del embalse alcanza cota 129.5 msnm - Tasa de crecimiento horaria del embalse positiva - Descarga por turbinas al máximo de su capacidad	- Nivel del embalse alcanza cota 130 msnm - Tasa de crecimiento horaria del embalse positiva - Descarga por turbinas al máximo de su capacidad	- Nivel del embalse alcanza cota 130.5 msnm. - Descarga por turbinas al máximo de su capacidad. - Inminencia en la superación del caudal máximo de operación - Código naranja o rojo del aplicativo de gestión de crecientes asociado a superar el caudal de restricción.

Fuente: PGRDEPP Proyecto Urrá 2024

Con base en los registros horarios de operación del embalse del 1 de febrero de 2026 y los criterios definidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Central Hidroeléctrica Urrá I, se establece que la alerta naranja comunitaria debió declararse a las 9:00 horas, momento en el cual el nivel del embalse alcanzó 130,022 msnm, superando el umbral de 130,0 msnm definido para este nivel de alerta; no obstante, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. reportó la declaratoria y divulgación de la alerta naranja a las 11:31 horas, cuando dicha condición ya se había materializado, evidenciándose una desalineación temporal frente a los criterios establecidos para la activación oportuna de las alertas comunitarias.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

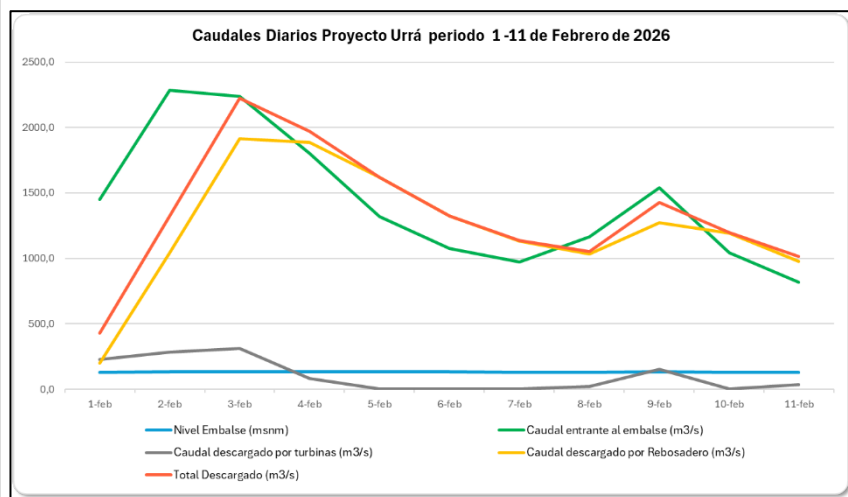
De igual forma, se determina que la alerta roja comunitaria debió declararse hacia las 19:00 horas, cuando el nivel del embalse registró 130,553 msnm, superando el umbral crítico de 130,5 msnm; sin embargo, la alerta roja fue declarada a las 18:33 horas.

El análisis de la declaratoria operativa de las alertas, considerando de manera conjunta el caudal descargado por turbinas y por rebosadero, evidencia que la activación debió realizarse con mayor anticipación frente a los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Central Hidroeléctrica Urrá I.

De acuerdo con los registros operativos del 1 de febrero de 2026, a partir de las 9:00 horas se inició la descarga por rebosadero con un caudal aproximado de 25 m³/s, mientras que la descarga por turbinas se mantenía del orden de 166,77 m³/s, generando un aporte total al río cercano a 191,77 m³/s. Posteriormente, hacia las 13:00 horas, el caudal por rebosadero se incrementó hasta aproximadamente 404,25 m³/s, con descargas por turbinas cercanas a 167,03 m³/s, alcanzando un aporte total al río del orden de 571,28 m³/s; y hacia las 18:00 horas, el rebosadero registró valores cercanos a 483,7 m³/s, sumados a un caudal por turbinas de 172,26 m³/s, lo que generó un aporte total al río cercano a 655,96 m³/s.

Esta progresión sostenida indicaba con suficiente anticipación la aproximación a un escenario crítico, por lo que la alerta roja operativa debió activarse a partir de las 16:00 horas; no obstante, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. reportó su declaratoria a las 18:33 horas, lo que evidencia una activación posterior a la ventana temporal prevista y una reducción significativa del margen efectivo de anticipación para la gestión operativa del riesgo aguas abajo.

A continuación, se presenta el promedio diario de caudales de entrada al embalse y de salida, discriminando el caudal descargado por el rebosadero, el caudal turbinado y el total descargado desde el día que inició el evento de rebose de caudal por incrementos de caudal de descarga por el rebosadero.



Fuente: ANLA construido a partir del informe diario de hidrología

La gráfica de promedios de 24 horas, correspondiente al período comprendido entre el 01 y el 11 de febrero de 2026, evidencia un evento hidrológico con su mayor pico entre el 02 y el 03 de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

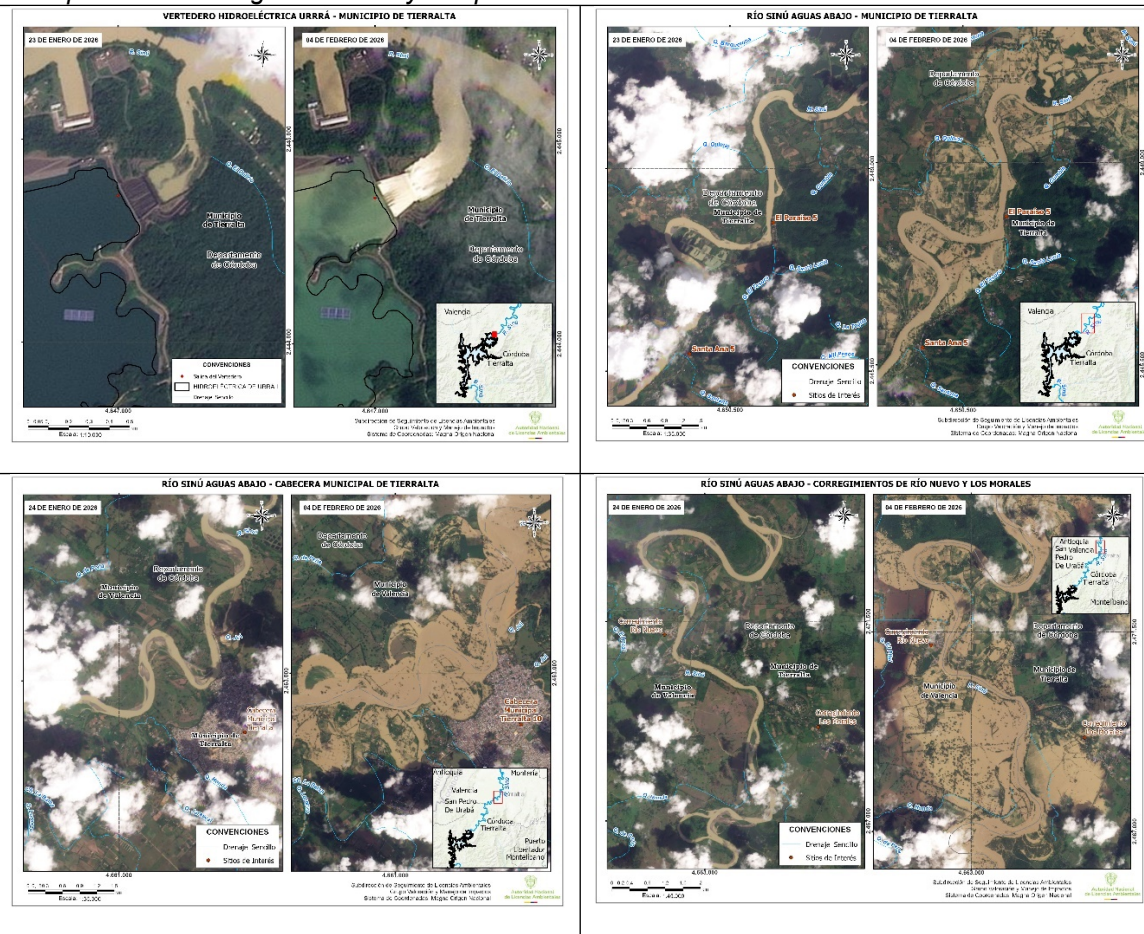
Número VITAL 410080017574626001

febrero, cuando el caudal promedio de entrada al embalse superó los 2.200 m³/s, generando una alta presión sobre el sistema de regulación.

En respuesta, se presentó un incremento significativo del caudal total descargado, alcanzando su máximo el 03 de febrero, momento en el cual la evacuación del caudal ya se encontraba de manera combinada por turbinas y rebosadero, lo que refleja que la capacidad de generación resultó insuficiente frente a los aportes entrantes. Se observa igualmente que se presentó un segundo frente frío desde el medio día del 8 de febrero de 2026 se observó un aumento de los caudales que llevaban una tendencia a la baja, llegando a superar los 2000 m³/s al finalizar el día lo que genero el aumento de descarga; no obstante, el promedio de caudal descargado en 24 horas siguió con tendencia a la baja.

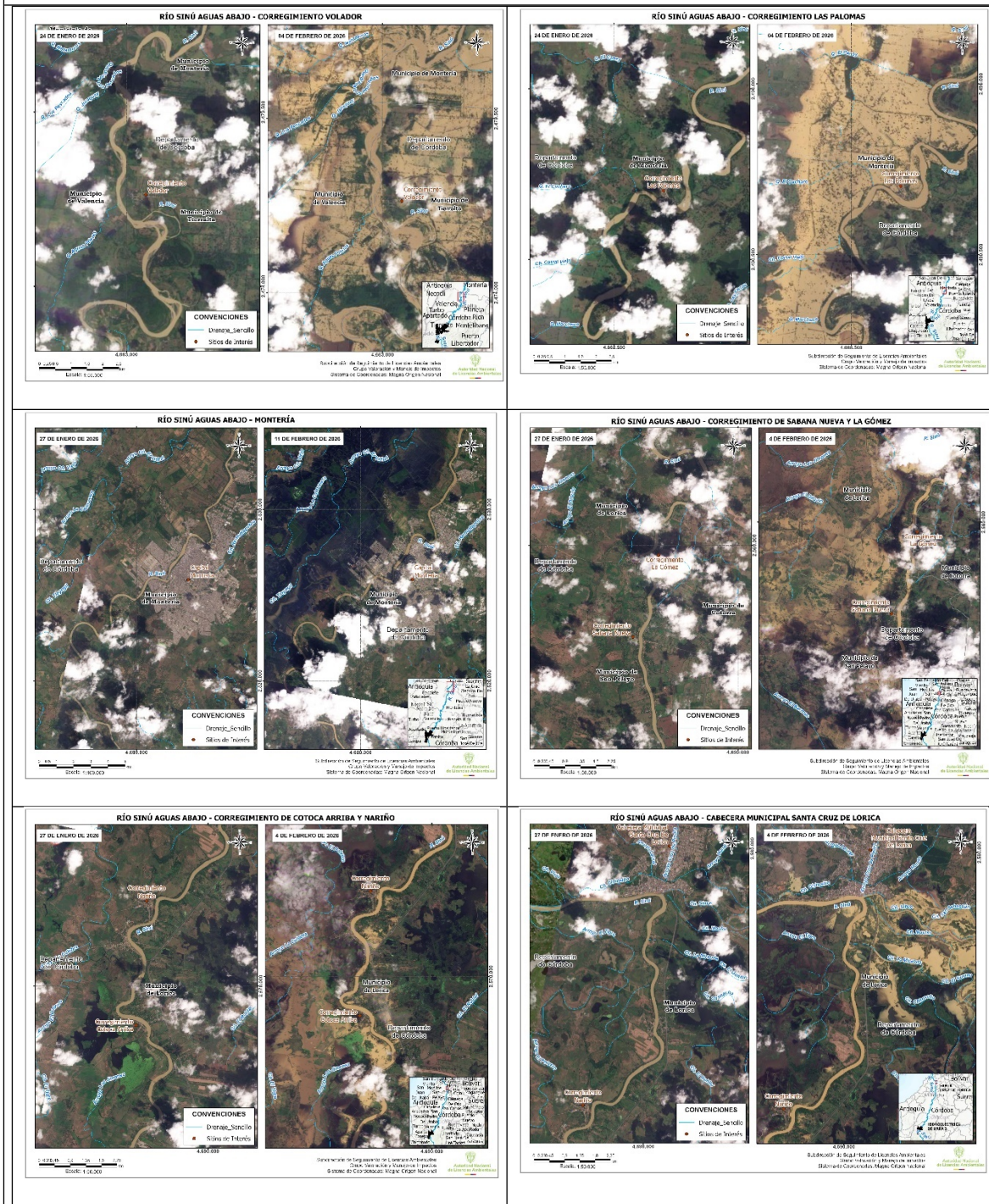
Estas descargas de caudal generaron inundaciones aguas debajo de la presa, tal como se aprecia en las imágenes satelitales descargadas por la ANLA, para soporte del seguimiento al evento.

Comparativo de Imágenes Antes y Después del evento



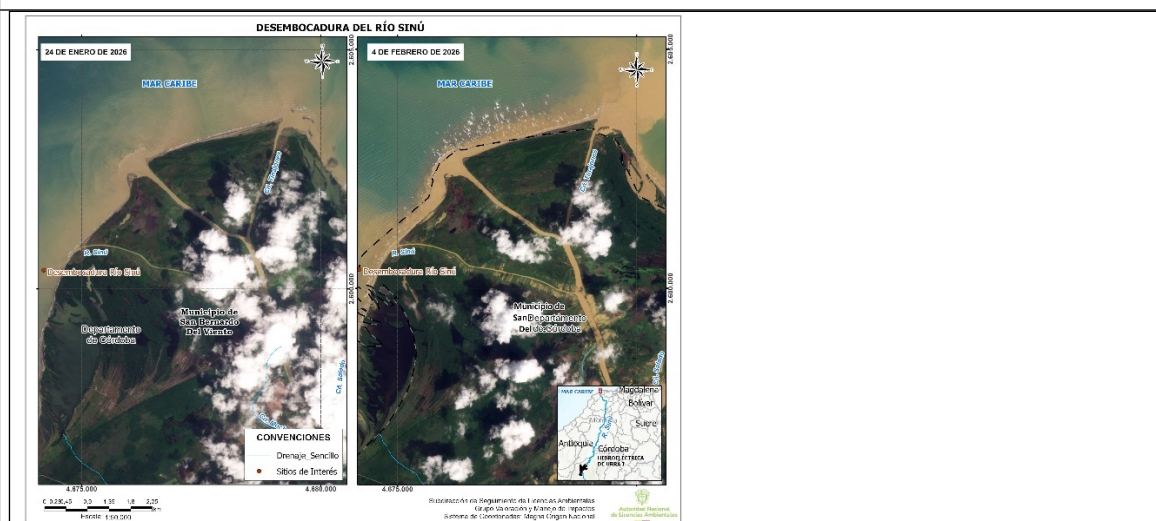
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 410080017574626001



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 410080017574626001

**Fuente: Servicios Geoespaciales en Seguimiento ANLA**

Las imágenes muestran que se tenía una condición normal de operación a finales del mes de enero, el río Sinú conserva su cauce, una vez se superó la cota máxima de rebose de caudal 130,5 msnm el 1° de febrero se incrementan los caudales descargados generando grandes manchas de inundación que tuvieron un pico de inundación el 4 de febrero con el arribo del incremento de caudales a los diferentes municipios del departamento de Córdoba hasta llegar a San Bernardo del Viento.

En el comparativo de imágenes satelitales de Montería se observa que para el 11 de febrero había disminuido la mancha de inundación por la disminución de caudales descargados desde el 9 de febrero, cuando se presentó el segundo frente frío que afectó el norte del país.

Maniobra de restricción de descarga (apagado de turbinas)

Analizando los reportes diarios de caudales del proyecto, esta Autoridad observa que, pese a los pronósticos de intensificación de lluvias por el frente frío para el fin de semana (6 -7 de febrero de 2026) y encontrándose el embalse en niveles de vertimiento libre, la empresa decidió mantener fuera de operación la descarga por turbinas.

Si bien la operación del Proyecto Hidroeléctrico Urrá I, no es objeto del control y seguimiento de la ANLA, desde el punto de vista de la gestión del riesgo, esta maniobra puede resultar contraproducente al reducir la capacidad total de evacuación, se está impidiendo el abatimiento (descenso) rápido del nivel del embalse, conservando un volumen de agua almacenada que reduce el espacio disponible para amortiguar los próximos crecientes pronosticadas.

Ahora bien, se entiende que la restricción operativa actual (apagado de turbinas) busca no incrementar los niveles del río en el corto plazo, técnicamente esta medida mantiene el embalse en su cota máxima, eliminando su capacidad de funcionar como “barrera de protección” ante futuras crecientes. De presentarse el evento de precipitación pronosticado con el embalse lleno, el sistema perderá toda capacidad de retención, lo que obligaría a descargar la totalidad de la creciente de forma súbita por el vertedero. Esto generaría una onda de inundación mucho más agresiva y peligrosa para la vida humana que un aumento controlado y gradual del caudal en este momento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá aclarar si mantener la suspensión del turbinado obedeció a una decisión operativa para reducir el caudal total aguas abajo o a una restricción técnica obligada (falla, obstrucción de rejillas, límites de vibración por salto hidráulico, entre otros). Si fue una decisión operativa voluntaria, se solicita justificar hidráulicamente por qué se priorizó la reducción momentánea del caudal aguas abajo sobre la necesidad de abatir el nivel del embalse para recuperar volumen de amortiguación ante la continuidad de las lluvias. Mantener el nivel alto apagando turbinas incrementa el riesgo de descargas mayores y descontroladas por el vertedero ante nuevos eventos de precipitación.

Participación PMU Departamental y Nacional

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales asistió al PMU Nacional citado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres para analizar la situación que se presenta por inundaciones en el departamento de Córdoba, en primer lugar el IDEAM presentó las condiciones hidrometeorológicas que se presentaron desde el 1° de febrero como consecuencia de un frente frío presente principalmente en el norte del territorio nacional, el Proyecto Hidroeléctrico Urrá explicó las maniobras realizadas por el proyecto para amortiguar las crecientes extraordinarias que se han presentado. El gobernador Córdoba puso en conocimiento de las entidades el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres las graven afectaciones que se han presentado en el departamento por las descargas del proyecto hidroeléctrico y el desbordamiento del río San Jorge y otros cuerpos de agua, solicitando el apoyo efectivo por parte del proyecto y la ayuda de la UNGRD y todas las entidades de Gestión de Riesgo para evacuar la población, instalar y sostener albergues temporales y la formulación de un Plan de Recuperación para el Departamento.

En la mañana del 2 de febrero, la Gobernación de Córdoba citó un Puesto de Mando Unificado (PMU) con el fin de articular esfuerzos para la atención de la situación presentada en el departamento. A dicha reunión asistió la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en su calidad de entidad que ejerce el control y seguimiento ambiental del proyecto hidroeléctrico, con el propósito de conocer las afectaciones generadas por este evento y coordinar las acciones institucionales correspondientes.

El Proyecto Hidroeléctrico Urrá I es responsable de la implementación del Plan de Contingencias para el escenario de crecientes y del reporte del evento en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), junto con los soportes de las fichas de manejo ambiental, las acciones ejecutadas y las medidas de alerta a la comunidad y a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La ANLA se mantiene en contacto permanente con el proyecto y, a través de su Centro de Monitoreo, realiza seguimiento en tiempo real al comportamiento de los caudales aportantes mediante los registros de las estaciones hidrometeorológicas del IDEAM, con el fin de contrastar dicha información con las medidas implementadas y efectuar el seguimiento a la atención del evento, en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional evidenció que la contingencia asociada al Proyecto Hidroeléctrico Urrá I continua en atención, en la medida en que persisten condiciones hidrológicas y operativas que requieren seguimiento continuo, tales como niveles del embalse superiores a las cotas normales de operación, descargas sostenidas por rebosadero y afectaciones registradas en el área de influencia del proyecto.

Por otra parte, la Autoridad Nacional realizó una segunda visita de control y seguimiento al proyecto entre los días 10 al 12 de febrero de 2026, donde se realizaron diferentes recorridos con los siguientes enfoques:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

Infraestructura del proyecto: se explicó el comportamiento de los diques fusibles ante un evento de rebose, se indica que están diseñados para abatirse una vez se llegue a la cota 131,74 msnm y van cayendo en secuencia de acuerdo con diferentes cotas estimadas. Los diques fusibles debido al diseño no son operables por cuanto, no se pueden reubicar una vez baje el nivel del embalse a cota de 130,5 msnm. Esto implica que el nivel del rebose disminuyó y las condiciones establecidas en el plan de contingencias frente alertas cambió.

En total se abatieron ocho (8) diques fusibles en el área central, y una vez se lleguen al nivel 130,5 msnm, se espera que continúe saliendo por rebose caudales próximos a los 370 m³/s, datos que tendrán que ser notificados y confirmados técnicamente por Urra S.A. E.S.P.

Esto implica que se deben implementar cambios en los niveles de alerta y alarmas con las nuevas condiciones de rebose, los cuales deben ser notificados de manera inmediata a los consejos municipales y departamental de gestión de riesgo, ya que el embalse tendría que bajar hasta un volumen mínimo de 128,5 msnm para controlar las descargas aguas abajo.

Municipio Tierralta: se realizó visita en el PMU municipal, donde se observó presencia de funcionarios de la UNGRD y presencia permanente de personal de la empresa Urra. Aquí en entrevista con la coordinadora de gestión de riesgo municipal, se indicó que el municipio no fue notificado de las alertas naranja ni roja por parte de la empresa Urra; recibiendo la notificación por parte de comunicado de la Gobernación de Córdoba el 2 de febrero.

Confirman lo informado por las poblaciones que no sonaron las alarmas instaladas en las veredas, se indica que a las 18:56 pm fue notificado a través de grupos de WhatsApp donde únicamente están los presidentes de acción comunal y durante el evento fue incluida la coordinadora municipal y se comenzó a compartir datos de hidrológicos del proyecto.

Urra S.A E.S.P. indicó que se encuentra haciendo presencia permanente en el PMU del municipio de Tierralta, frente a este todos los días tienen reuniones de balance diario y realizan apoyo logístico al municipio frente a solicitudes de necesidades de la población afectada (mercados, kit de aseos, colchonetas, hamacas, toldillos, entre otros).

Con las poblaciones se realizó acercamiento a diferentes albergues temporales en la zona rural, donde notificaron algunas comunidades que no habían recibido socializaciones del plan de contingencias frente a un evento de dicha magnitud y no estaban incluidos en los sistemas de alertas tempranas.

Por otra parte, en el PMU de Tierralta igualmente la comunidad informó que las alarmas del proyecto no funcionaron, siendo ellos quienes por voluntad propia decidieron moverse hacia puntos de encuentros y sitios identificados para puntos de albergues.

Urra S.A. E.S.P., indicó que se realizaron verificaciones de las alarmas al intentar activarlas y reiniciar de manera remota, sin embargo, estas no funcionaron, entonces notificaron por mensajes de voz a través WhatsApp; no obstante, la comunidad indicó que debido a las condiciones climáticas muchas veces no tienen señal, por lo que no se enteraron y al no sonar las alarmas, tampoco tuvieron tiempo de reacción ya que el agua subió y cuando aumentó el nivel fuera de una condición normal, decidieron evacuar por iniciativa propia.

Urra S.A E.S.P. también explicó que cuenta con un profesional de hidrología, el cual se encuentra disponible tanto para la empresa como en el PMU departamental, siendo quien realiza pronósticos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Número VITAL 4100080017574626001

del comportamiento del embalse y notifica de manera gradual el comportamiento esperado de ingresos, descargas.

De acuerdo con lo anterior, es necesario se incluyan más poblaciones que no habían sido identificadas en las áreas de probable afectación en las actividades de socialización, realización de simulaciones y/o simulacros e integración de alertas tempranas.

Debido a las condiciones del rebose actual a 128.5 msnm la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. debe actualizar los protocolos de alertas y alarmas y socializar a los consejos municipales y departamental de gestión de riesgo las nuevas condiciones frente al escenario de riesgo de rebose.

En consecuencia, esta Autoridad continuará con el seguimiento del evento, hasta tanto verifique la estabilización del sistema, la disminución de los caudales a valores seguros y el restablecimiento de condiciones que permitan dar por culminada la contingencia.

En todo caso, las medidas que se llegaren a adoptar para atender el evento deben ser adecuadas a la finalidad de superar dicha situación, evitando la generación de afectaciones ambientales adicionales a las existentes; no obstante, estas medidas serán objeto de control y seguimiento ambiental por parte de esta autoridad, sin perjuicio del rol que debe desempeñar el titular del proyecto en los términos de la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

(...)

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los respectivos soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales:*

1. *La actualización de la ficha MAN – OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse, que contenga los siguientes aspectos:*

A. *Propuesta de ajuste de Curva Guía Máxima soportada en un balance hidrológico a partir de los datos presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental y todos aquellos de orden técnico y ambiental, tomando como mínimo los siguientes parámetros:*

- i. Aportes de caudal históricos al embalse.*
- ii. Caudal de descarga máximo y mínimo de regla de operación.*
- iii. Volumen útil diario del embalse.*
- iv. Volumen de espera.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

- v. *La propuesta debe contemplar un análisis de riesgo frente al cambio de Curva Guía Máxima.*
- B. *Incluir las siguientes actividades:*
- i. *Presentación de análisis que relacione aportes al embalse, caudal turbinado, caudal descargado, Curva Guía Máxima y Curva Guía Mínima, cada vez que exista un sobrepaso de la Curvas Guía de la ficha.*
 - ii. *Soportes documentales que demuestren la exigencia de aumentar la generación de energía eléctrica por parte de los agentes del sector eléctrico correspondiente a esta acción.*
 - iii. *Reporte de volumen y nivel de espera para cada vigencia.*
- C. *Los ajustes al programa de manejo deberán incluir lo siguiente:*
- i. *Objetivo(s) del programa*
 - ii. *Metas relacionadas con los objetivos identificados.*
 - iii. *Indicadores que permitan determinar la efectividad de la ficha; el indicador no se puede orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementen serán efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto.*
 - iv. *Impactos para manejar (Con base en la evaluación de impactos).*
 - v. *Fases (s) del proyecto en las que se implementaría la ficha.*
 - vi. *Lugar (es) de aplicación (Ubicación cartográfica, siempre que sea posible).*
 - vii. *Descripción de medidas de manejo (Acciones específicas) a desarrollar dentro de la ficha, especificando el tipo de medida (Prevención, mitigación, corrección o compensación).*
 - viii. *Relación de las obras propuestas a implementar.*
 - ix. *Cronograma estimado de implementación de los programas. de monitoreo.*
 - x. *Costos estimados de la implementación de cada programa.*

En cumplimiento de la ficha MAN OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse.

12.3.1.2. Presentar un estudio hidrosedimentológico que incluya los siguientes aspectos:

1. *Análisis multitemporal hidrogeomorfológico de los tramos críticos de erosión, a partir de imágenes satelitales en un rango de 3m a 5 m y máximo de 10 m de resolución espacial, que abarque periodos previos y posteriores al inicio de operación, y época actual de la Central Hidroeléctrica Urrá.*

Adicionalmente, el análisis deberá integrar:

- a. *Análisis que correlacione los resultados con las batimetrías disponibles para las mismas épocas y concluir sobre la tendencia general de la dinámica fluvial e hidrogeomorfológica del río Sinú, aguas abajo del embalse.*
 - b. *El diagnóstico progresivo de las tres temporalidades señaladas sobre indicadores geomorfológicos cuantitativos como variación de anchos activos, tasas de migración lateral, índices de sinuosidad, tasas de erosión y agradación neta.*
 - c. *Metodologías estandarizadas que permitan la reproducibilidad del análisis.*
2. *Análisis de producción potencial de sedimentos a nivel de cuenca del río Sinú diferenciando cuenca alta, cuenca media y cuenca baja, utilizando metodologías de*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

evaluación de pérdidas de suelo como ecuación universal de pérdida de suelo USLE o metodologías similares estandarizadas, justificando técnicamente la metodología seleccionada, los parámetros empleados y la información utilizada. El análisis deberá articularse con las tendencias hidrogeomorfológicas identificadas en el literal anterior, de forma que permita evaluar la coherencia entre los procesos erosivos en cuenca y la dinámica sedimentaria aguas abajo del embalse.

3. Informe y ejecutables de modelación hidráulica y sedimentológica del río Sinú aguas abajo de la presa bajo los siguientes lineamientos:

a. Especificaciones del modelo:

El titular deberá especificar el tipo de modelos empleados (1D y 2D), criterios de selección, ecuaciones de transporte sólido (fondo y suspensión), formulaciones de esfuerzo cortante, y parametrización de procesos morfodinámicos, incluyendo las limitaciones estructurales del modelo y la incertidumbre asociada.

b. Dominio de modelación:

El titular deberá justificar la extensión hidráulica y sedimentológica requerida para asegurar la adecuada propagación del transporte sólido y la representación de procesos de erosión, acreción y profundización del thalweg, considerando como mínimo los sectores: Aguas abajo de la descarga, tramos críticos de erosión identificados en el río Sinú; ciénaga de Betancí y ciénaga Grande de Lorica; playas de explotación de arenas y gravas; delta del río Sinú.

c. Proyección temporal de las simulaciones:

Las simulaciones deberán contemplar horizontes de 5, 25, 50 y 100 años, usando información hidrológica oficial, proyecciones climáticas nacionales, escenarios de variabilidad interanual (ENSO) y representando las condiciones operativas actuales del embalse.

d. Alternativas de operación:

i. Escenario que contemple una tasa de liberación de sedimentos cuyo efecto se refleje en la mitigación de los procesos erosivos en los sitios críticos de erosión, incluyendo los parámetros técnicos de estimación de liberación, tipo de sedimento, frecuencia y volumen a liberar, y condiciones hidráulicas mínimas requeridas para el transporte.

ii. Escenario que incluya la formulación de rampas de operación entre los caudales mensuales de descarga asociados a la ficha MAN-OP/F10, considerando restricciones biológicas e hidráulicas.

e. Metodología, modelo conceptual y plan de trabajo: Deberá estar acorde con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Modelación Hidrológica e Hidráulica (IDEAM, 2018).

f. Contenido mínimo del informe:

i. Análisis de transporte sólido en suspensión y transporte de fondo.

ii. Series históricas de carga en sólida, curvas de descarga y caracterización granulométrica de sedimentos.

iii. Integración de informes hidrogeomorfológico y de producción potencial de sedimentos de los requerimientos anteriores.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

- iv. *Información disponible de seguimientos ambientales anteriores relacionadas con batimetrías y series de caudales.*
 - v. *Correlación entre hidrología del río Sinú, transporte de caudal sólido y operación de la Central Hidroeléctrica Urrá I.*
 - g. Combinación de Escenarios:**
 - i. *Contemplando una tasa de liberación de sedimentos cuyo efecto se refleje en la mitigación de los procesos erosivos en los sitios críticos de erosión con caudales mensuales máximos contemplados en la ficha MAN – OP/F10.*
 - ii. *Contemplando la formulación de rampas de operación en los caudales mensuales de descarga de la ficha MAN – OP/F10, sin liberación de sedimentos*
 - iii. *Contemplando como alternativa la formulación de rampas de operación en los caudales mensuales de descarga de la ficha MAN – OP/F10 con liberación de sedimentos del literal a.*
 - iv. *Los escenarios del numeral i, ii y iii de este literal, con influencia de fenómenos macroclimáticos ENSO.*
 - v. *Los escenarios del numeral i, ii, iii y iv con influencia de cambio climático.*
 - h. Condición de contorno:** *Caudales mensuales máximos y mínimos de descarga autorizados en presencia de caudales turbinados promedios mensuales históricos.*
 - i. Calibración y validación:** *Realizar calibración y validación del modelo hidrodinámico a partir de información reportada históricamente en el expediente e información de tipo operativo que se considere pertinente.*
 - j. Integralidad:** *El estudio deberá presentar concluir integralmente los hallazgos, análisis y tendencias identificadas en los informes hidrogeomorfológico, de producción de sedimentos y de modelación hidráulica y sedimentológica.*
 - D. Seleccionar de las alternativas de modelación hidráulica y sedimentológica del río Sinú, aquella que se considere más favorable para la mitigación o control de los procesos erosivos de los sitios que hacen parte del dominio de modelación, y efectuar con estos parámetros, un análisis de idoneidad de hábitat para las especies más vulnerables ante eventos de cambio de caudal, a lo largo del río Sinú desde el sitio de presa hasta el delta del río Sinú con relación a variables hidrodinámicas como lo son profundidad, velocidad, parámetros de calidad del agua como sólidos suspendidos totales (SST) y oxígeno disuelto (OD) como mínimo, en periodos de altos caudales, bajos caudales y de transición.**
- De conformidad con la ficha MAN OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse.*
- E. La presentación del documento deberá realizarse de manera progresiva, entregando como mínimo:**
 - i. *Metodología, modelo conceptual y plan de trabajo máximo cuatro meses después de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico a los cuatro (4) meses posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

- ii. Los demás contenidos como un solo documento integral y definitivo con anexos, cuyo plazo de presentación de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- F. En la medida del avance la empresa URRÁ S.A. E.S.P. podrá presentar prorrogas bajo justificación técnica soportada en evidencias documentales, haciendo ajustes en el plan de trabajo presentado inicialmente.
- G. Previo a las entregas parciales podrá solicitar mesas de trabajo para revisión previa al grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

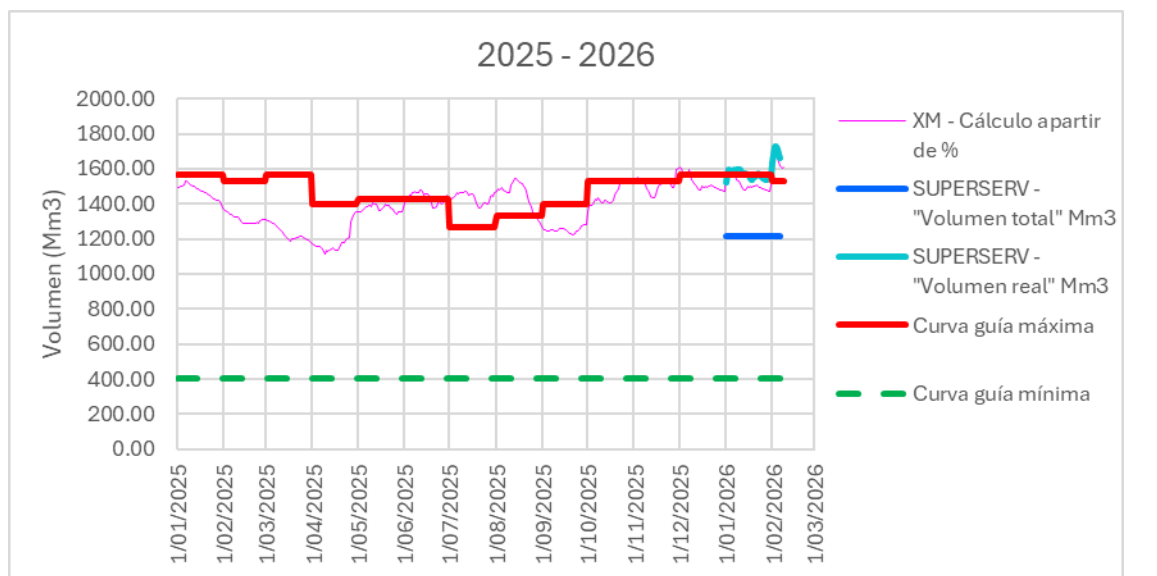
Lo anterior, de conformidad con la ficha MAN OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse.

Análisis de cumplimiento

Como lo señala el análisis de la ficha del Plan de Manejo Ambiental MAN-OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse, la información relacionada con el cumplimiento de la Medida 1 Control de crecientes, referente a los valores mensuales Curva Guía Máxima y Curva Guía Mínima para el periodo 2025 y periodo 2026 hacen parte del Informe de Cumplimiento Ambiental que se presentarán por el titular URRÁ S.A. E.S.P. con posterioridad a abril de 2026.

Derivado de lo anterior, los instrumentos y herramientas disponibles en el Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales como lo son, para el caso que asiste al presente documento, las bases de datos integradas para conocimiento de la dinámica del recurso hídrico en áreas de influencia de las hidroeléctricas a nivel nacional como SINERGOX del operador del sistema eléctrico interconectado y la información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, se efectuó el siguiente análisis:

Figura 1. Análisis de volumen de embalse Urrá 2025 - 2026



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

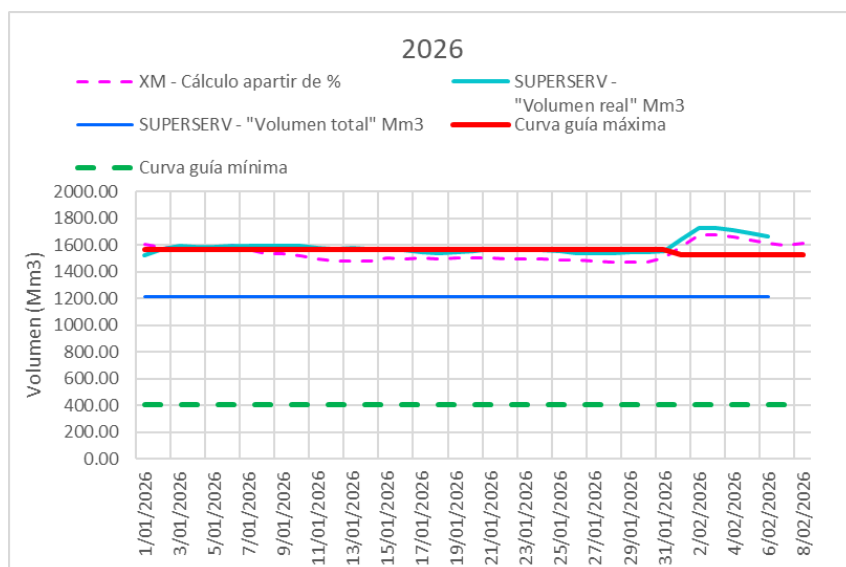
Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

Fuente: SIPTA – ANLA ASINERGOX XM (09-02-2026) y radicado ANLA 20266200185492 del 12-02-2026 por parte de Superintendencia de Servicios Públicos.

De conformidad con los datos disponibles, durante el año 2025, el embalse Urrá I superó la Curva Guía Máxima en 73 días, lo que corresponde aproximadamente al 20% del año. Ahora bien, si se efectúa el mismo análisis al segundo semestre de 2025, el embalse Urrá I superó la Curva Guía Máxima en 56 días, lo que representa aproximadamente el 30 % del periodo analizado, evidenciando una mayor recurrencia de excedencias frente a lo observado en los años anteriores.

Ahora bien, respecto a los eventos recientes (análisis del año 2026), se observa que tanto los análisis realizados por el Centro de Monitoreo de ANLA derivado de consulta de la información plataforma SINERGOX del operador del sector eléctrico, con corte al día de su elaboración, 9 de febrero de 2026, como los datos de la Superintendencia de Servicios Públicos, muestran superación de la curva Guía Máxima tanto en enero como en febrero, siendo principalmente febrero cuando se superó el volumen máximo técnico del embalse y llegando a una ocupación superior al 100%.

Figura 2. Análisis de volumen de embalse Urrá 2026



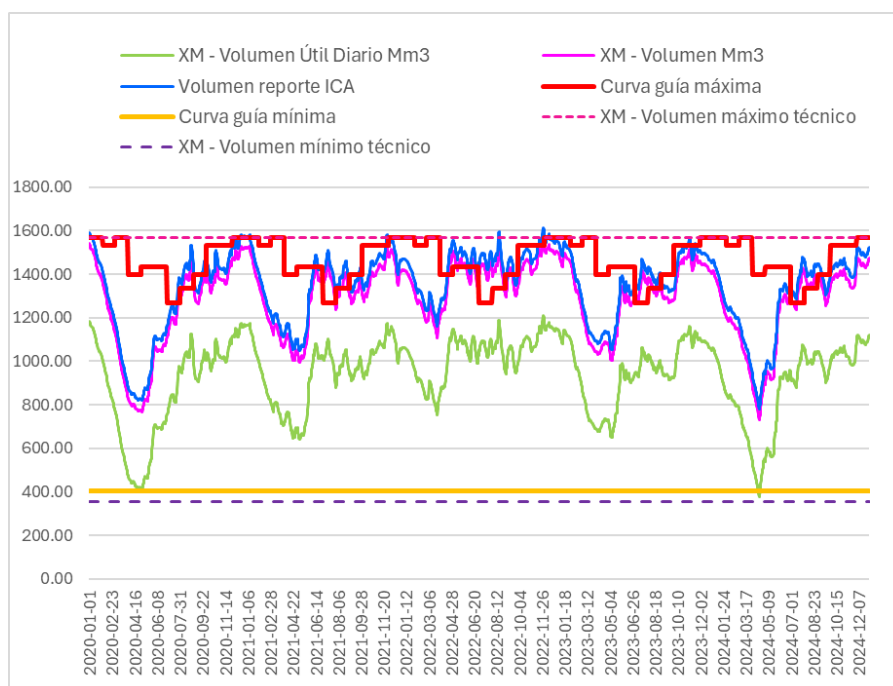
Fuente: SIPTA – ANLA a partir de datos disponibles SINERGOX XM (09-02-2026) y radicado ANLA 20266200185492 del 12-02-2026 por parte de Superintendencia de Servicios Públicos.

Pese a que este análisis se efectuó en virtud de la toma de decisiones oportuna de la autoridad nacional, es preciso señalar que este comportamiento había sido evidenciado en periodos de seguimientos anteriores, en los cuales la Curva Guía Máxima fue sobrepasada con frecuencia, como se expuso de manera amplia en el Concepto técnico No. 011701 del 22 de diciembre de 2025, y que en lo referente al periodo de seguimiento 2024 suscito el apertura de investigación del Auto 706 de 2026, como se evidencia a continuación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

Figura 3. Comparación de parámetros técnicos del embalse y Curva Guía Máxima y Curva Guía Mínima 2024



Fuente: Concepto técnico de seguimiento ANLA 11701 del 22 de diciembre de 2024

De acuerdo con lo que presenta la figura anterior, para el periodo de octubre a diciembre de los años 2022, 2023 y 2024 el volumen supera la Curva Guía Máxima e inclusive alcanza el Volumen Máximo Técnico. Estos altos volúmenes persisten en los meses posteriores en un año de condiciones hidrológicas promedio como 2023.

En concordancia a la gestión de los volúmenes de embalse que se presenta anteriormente, el evento de contingencia permite concluir que tanto las curvas guía de la ficha MAN-OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse, como la regla de operación asociada a los caudales de descarga de la ficha MAN OP/F2 Manejo de caudales del río Sinú requieren un ajuste, en virtud que su cálculo contemple las fluctuaciones significativas en los caudales descargados como las evidenciadas en el evento y que tienen potencial influencia la estabilidad hidráulica de la región, la conectividad hídrica, la calidad del agua y la integridad de los ecosistemas en el área de influencia.

Técnicamente, la operación de embalses en condiciones de crecientes extraordinarias o descensos abruptos de aportes exige que las variaciones de descarga guarden coherencia con el comportamiento hidrológico real de la cuenca aportante (medido en estaciones de referencia aguas arriba), incorporen criterios de gradualidad en las rampas de ascenso y descenso, y consideren la capacidad de amortiguación disponible del embalse, con el fin de evitar alteraciones súbitas del régimen hidráulico aguas abajo.

De conformidad con lo expuesto, el evento que dio origen a la contingencia no constituye una situación aislada o de improbable recurrencia, sino que responde a un comportamiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

climatológico exacerbado a causa de la variabilidad climática que fundamenta una acción imperativa en virtud de la función de seguimiento y control relacionada con una nueva definición de estos parámetros ambientales que integren componentes asociados a variabilidad climática y cambio climático.

Ahora bien, el Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025 dispuso en el numeral 1 del artículo primero, la actualización de la ficha MAN- OP/F10 incluyendo un ajuste a la Curva Guía Máxima y Curva Guía Mínima y la presentación de un estudio hidrosedimentológico, este último abarcando únicamente el río Sinú, aguas abajo de la presa; empero, el evento contingente que motiva el presente concepto técnico de control y seguimiento extraordinario y los efectos de gran magnitud expuestos en este documento son evidencia de la necesidad de incluir en el estudio hidrológico el embalse, por lo cual, el numeral 1 del artículo primero, y los literales C y D del numeral 2 del artículo primero pierden el sentido de la obligación original y se considera pertinente la exclusión del seguimiento ambiental. En su reemplazo, se generan requerimientos producto del seguimiento.

Por otra parte, se evidenció que, derivado del Acuerdo 1564 de 2022 del Consejo Nacional de operación del sector eléctrico (CNO), “Por el cual se aprueba la actualización de información de unos parámetros técnicos de los volúmenes del embalse Urrá”, el proyecto está manejando valores de curva Guía Máxima diferentes a los vigentes en la Ficha MAN-OP/F10 como se muestra a continuación:

(...)

Mes	Ficha MAN-OP/F10 (Mm ³)	Acuerdo 1564 de 2022 (Mm ³)
Enero	1570,37	1567,38
Febrero	1532,18	1529,19
Marzo	1570,37	1567,38
Abril	1399,19	1396,20
Mayo	1432,00	1429,01
Junio	1432,00	1429,01
Julio	1270,25	1267,26
Agosto	1334,17	1331,18
Septiembre	1399,19	1396,20
Octubre	1532,18	1529,19
Noviembre	1532,18	1529,19
Diciembre	1570,37	1567,38

“

Fuente: Consulta <https://www.cno.org.co/content/acuerdo-1564-por-el-cual-se-aprueba-la-actualizacion-de-informacion-de-unos-parametros>

Por lo expuesto, se recomienda al equipo jurídico del grupo Pacífico – río Cauca:

1. Excluir del presente seguimiento el numeral 1, el literal d del numeral 2, considerando que en el marco del evento de contingencia perdió el sentido de la obligación original.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Auto 11905 del 30 de diciembre de 2025

2. Respecto del literal a, literal b, literal d, literal f y literal g del numeral 2, del presente acto administrativo no se hará pronunciamiento por no tener relación con el objetivo del seguimiento y su cumplimiento será verificado en el próximo seguimiento ambiental.

(...)

OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 1172 del 16 febrero de 2026, se procederá a excluir las siguientes obligaciones ambientales, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

AUTO 11905 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

- Numeral 1 del artículo primero.
- Literales c y d del numeral 2 del artículo primero.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y correlativamente, que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Que el artículo 95 Constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la facultad del Estado de intervenir, por intermedio de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, el medio ambiente fue concebido como un interés público y un bien jurídico superior susceptible de protección estatal. Este enfoque implica que el bienestar y el desarrollo económico no son absolutos, sino que deben equilibrarse con la preservación del entorno mediante un uso racional y controlado de los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior, se consagró el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad al configurarse simultáneamente como derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que, por su parte, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la mencionada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, faculta al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a “Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;”

Que la Corte Constitucional en sentencia C – 280 de 2024, al exhortar al Congreso de la República a expedir una regulación, que incluya las variables, medidas y herramientas, que el Estado debe utilizar para la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental, especialmente resaltó que “ La razón de ser de la licencia y su finalidad es la protección de los derechos individuales y colectivos mediante el ejercicio oportuno del control estatal; tiene un fin preventivo o precautorio “en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”[240].”

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2025, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, tiene como objetivo principal adoptar las directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), en desarrollo del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Este plan es obligatorio para entidades que presten servicios públicos, ejecuten obras civiles mayores o desarrollen actividades que puedan generar riesgo de desastre (natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional) El PGRDEPP busca garantizar la protección de personas y bienes, y la continuidad de las operaciones de la entidad, mediante el análisis específico del riesgo, la reducción del mismo y el manejo del desastre .

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El mencionado artículo también dispone que: “En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que, en consecuencia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de control y seguimiento en orden a verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas dentro del instrumento de manejo ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental colombiano exige a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., en calidad de titular del instrumento de manejo ambiental otorgado al proyecto “HIDROELÉCTRICO URRÁ I”, un deber de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

diligencia durante la operación del proyecto, especialmente frente a la gestión de riesgos hidrometeorológicos. Como ocurrió con la contingencia ambiental presentada el pasado 01 de febrero de 2026, presentada a esta Autoridad Nacional mediante la comunicación con radicado 20266200139982 del 2 de febrero de 2026.

Debido a la contingencia generada por condiciones climatológicas que provocaron un incremento considerable en las precipitaciones atmosféricas y la superación de los caudales máximos permitidos según las reglas de operación del embalse (aprobadas por la ANLA mediante Resolución 459 del 28 de febrero de 2022), se evidencia una potencial afectación al régimen hidráulico del río Sinú aguas abajo. En respuesta a este evento, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, entre los días 3, 4, 10, 11 y 12 de febrero de 2026, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, cuyos resultados se consignan en el Concepto Técnico 1172 del 16 febrero de 2026.

Como resultado inicial de lo anterior, la ANLA va a efectuar unos requerimientos a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., donde se articulen la gestión ambiental con la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), conforme a la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y sus modificaciones

La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012 establece que la GRD es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, incluyendo a las entidades privadas que desarrollan actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, como es el caso de un proyecto hidroeléctrico.

Ahora bien, la gestión del riesgo está intrínsecamente asociada con la gestión ambiental, y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 establece la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y la GRD, especialmente en lo relacionado con los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos. Por lo tanto, la ANLA, en el marco del control y seguimiento, debe asegurar que el titular del proyecto:

- Actualice y fortalezca su Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de Entidad Pública y Privada (PGRDEPP), el cual debe prever la gestión del riesgo derivada de fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos, considerando el cambio climático

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- Actualice el Plan de Contingencias para garantizar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y la protección de los animales.

De otro lado, la evidencia de que las reglas de operación del embalse fueron superadas y generaron una potencial afectación al régimen hidráulico del río Sinú aguas abajo, sumada a las deficiencias observadas en la atención de los albergues (hacinamiento, falta de agua potable, baterías sanitarias, luz y condiciones adecuadas), demuestra una vulneración del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. En virtud del numeral 8³ del artículo 3 de la Ley 2474 del 9 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, va efectuar unos requerimientos tendientes a la actualización del Plan de Contingencias para:

- Actualizar los niveles de alarma y alerta (amarilla, naranja y roja) basados en la valoración de nuevos escenarios de inundación y los tiempos de arribo calculados para los diferentes escenarios, garantizando que las comunidades tengan tiempo suficiente para la evacuación y la protección de la vida humana y animal
-
- Incluir medidas de mitigación y prospectivas aguas arriba y aguas abajo de la presa para eventos de altas crecientes causados por variabilidad climática, valorando escenarios críticos como Crecientes Máximas Probables (CMP) para periodos de retorno de 1000, 5000 y 10000 años, Caudal máximo de descarga por vertedero, Descarga máxima combinada, y Tránsito de creciente máxima probable con embalse lleno y sin turbinado.
- Garantizar la adecuada atención a los damnificados, incluyendo la coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) para asegurar que la ayuda humanitaria (bolsas con alimentos, elementos de aseo, hamacas, toldillos y rollos de plástico) sea suficiente y que los albergues temporales (Cerro Las Tetas e Institución Educativa Puerto Pacheco) cuenten con las condiciones mínimas de salubridad, seguridad y dignidad, tales como

³ Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

suministro de agua potable (carro tanque), baterías sanitarias y luz, tal como lo exige el proceso de Manejo de Desastres de la GRD

Respecto a la imposibilidad de ingresar a los tres proyectos de conservación de tortugas (relacionados con la ficha MAN-OP/B5: Manejo para la conservación de las tortugas de río e hicotea) durante las visitas de seguimiento (días 10, 11 y 12 de febrero de 2026) debido al incremento del caudal del río Sinú, genera una incertidumbre sobre el estado real de estas especies, las cuales son objeto de protección específica en el instrumento de manejo ambiental.

Que mediante el numeral 16⁴ del artículo 3 de Ley 2474 del 9 de julio de 2025, para reconocer e incluir a los animales dentro de la política de gestión del riesgo de desastres, estableciendo el Principio de Solidaridad con los Animales y el deber de protección y cuidado de los animales expuestos o afectados en situaciones de emergencia. En consecuencia, la ANLA debe requerir al titular del proyecto la presentación de un informe detallado y urgente sobre el estado de los proyectos de conservación de tortugas,

Que por lo anterior, los requerimientos que se ordenarán en la parte resolutive del presente acto administrativo son necesarios, proporcionales y obligatorios para garantizar la seguridad de la población, la protección de los recursos naturales renovables y la fauna silvestre, y el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión del riesgo a cargo de la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.

En igual sentido, los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades son de obligatorio cumplimiento, cuya connotación es especial por tratarse de la protección de derechos de orden suprallegal donde tanto el Estado como los particulares están la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para protegerlo y mitigar aquellos impactos que genera la actividad autorizada.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

⁴ Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

Que por lo expuesto la Autoridad Nacional,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales y/o de ejecución de las siguientes obligaciones:

1. Presentar los soportes que acrediten la ubicación de los albergues temporales, indicando coordenadas de los sitios donde se ubicará la comunidad mientras se supera la emergencia, así como la comparación entre los puntos de albergues proyectados en el Plan de Contingencias y la evacuación efectivamente realizada hacia dichos albergues.

En cumplimiento al numeral 3.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

2. Presentar los soportes que permitan aclarar si mantener la suspensión del turbinado obedeció:
 - a. Una decisión operativa para reducir el caudal total aguas abajo.
 - b. Una restricción técnica obligada (falla, obstrucción de rejillas, límites de vibración por salto hidráulico, entre otros).
 - c. Otra condición.

En cumplimiento del numeral 3.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

3. Presentar el diagnóstico técnico del funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana, incluyendo:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- a. Evaluación de la cobertura, audibilidad y operatividad de los sistemas sonoros.
- b. Resultados de verificación posterior al evento.
- c. Análisis comparativo con las fallas identificadas en el simulacro 2024.
- d. Plan de mejora con cronograma de implementación, mantenimiento y pruebas periódicas.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

4. Presentar los soportes de información y socialización con los Consejos Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo (CMGRD y CDGRD) de la nueva condición operativa del vertedero. Se deberán incluir los protocolos de alerta y alarma del rebose en la cota 128.5 msnm, garantizando tiempos de preaviso efectivos para cada uno de los municipios aguas abajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1. socialización y comunicación del PGRDEPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales y/o de ejecución de las siguientes obligaciones:

1. Presentar respecto al monitoreo del caudal del río Sinú aguas abajo del embalse a través de las estaciones de medición definidas la siguiente información:
 - a. Los registros de caudal obtenidos durante el mes de febrero en cada una de las estaciones de monitoreo indicadas, especificando fechas, horas y metodología de medición empleada.
 - b. El informe consolidado de los resultados del monitoreo de caudales realizados en el río Sinú aguas abajo del embalse para el periodo señalado, en el cual se comparen los valores registrados con los caudales históricos aforados, con el fin de identificar posibles desviaciones significativas.
 - c. Un análisis técnico que permita establecer la relación entre los caudales registrados, las condiciones hidrometeorológicas presentadas durante el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

periodo y la operación del embalse, así como las implicaciones de estos comportamientos sobre las condiciones aguas abajo.

- d. Un informe técnico detallado de evaluación estructural, hidráulica y metrológica de las estaciones limnimétricas instaladas aguas abajo del embalse sobre el río Sinú, el cual deberá incluir como mínimo:
 - i. Evaluación de la localización actual de los equipos
 - ii. Análisis de afectación por sumersión o alteración del régimen hidráulico:
 - Evaluación de la posible pérdida de representatividad hidráulica de la sección de aforo.
 - iii. Revisión, ajuste y/o actualización de la curva de calibración
 - iv. Concepto técnico sobre la necesidad de reubicación
 - En caso de evidenciarse alteraciones significativas en la sección hidráulica o en la estabilidad física del punto de medición, se deberá proponer técnicamente la reubicación de los equipos, sustentando la selección del nuevo sitio con criterios hidrométricos, de estabilidad geomorfológica y de seguridad operativa.

En cumplimiento de la medida 3 de la ficha MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú.

2. Presentar lo siguiente para la Ciénaga de Lórica (estación Momil) y en la Ciénaga de Betancí (estación Maracay):
 - a. Información hidrométrica diaria correspondiente a los niveles registrados en para el periodo comprendido entre el 1 y el 8 de febrero de 2026, indicando la metodología de medición empleada y la validación de calidad de los datos.
 - b. Análisis técnico específico de los niveles promedio, máximos y mínimos registrados durante el mes de febrero de 2026, comparándolos con los niveles medios históricos, incluyendo de manera explícita los registros correspondientes a los periodos previos a la entrada de la contingencia.
 - c. Relación entre los niveles observados en las ciénagas y el comportamiento hidrológico del río Sinú, considerando las condiciones de conectividad hidráulica durante el evento de crecientes, así como la posible incidencia de los altos niveles en la ocurrencia de desbordamientos y afectaciones en zonas ribereñas aguas abajo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- d. Precisar si las condiciones registradas durante el periodo de análisis se enmarcan en el comportamiento histórico del sistema durante eventos hidrológicos extremos asociados a la temporada de lluvias o si se identifican variaciones atípicas, sustentando técnicamente las conclusiones presentadas.

La información solicitada deberá ser presentada de manera clara y verificable, acompañada de tablas, series temporales y gráficos comparativos.

En cumplimiento de la medida 4 y 5 de la ficha MAN-OP/F2: Manejo de caudales en el Río Sinú.

3. Realizar el inventario de la infraestructura afectada por el evento, que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Infraestructura portuaria, vías afectadas para el mantenimiento y rehabilitación de caminos, que se localiza en el embalse precisando cotas (msnm), así como localización geográfica conforme el MAG establecido mediante la Resolución 2182 del 2016.
- b. Infraestructura social afectada aledaña al embalse, de las unidades territoriales del área de influencia del proyecto (aguas arriba y aguas abajo) con la siguiente información:
- i. Tipo de infraestructura social
 - ii. Vereda/municipio
 - iii. Localización geográfica conforme el MAG, establecido mediante la Resolución 2182 de 2026
 - iv. Censo poblacional afectado
- c. Material flotante que afecte la navegación en el embalse, sitios y mecanismos de acopio, registro de volúmenes y disposición final.
- d. Conforme a la información resultante del inventario de infraestructura afectada solicitada en los literales a y b del presente requerimiento, presentar el plan de reposición que incluya, cronograma, procesos de concertación con comunidades y autoridades, evaluación de infraestructura a relocalizar, entre otros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

En cumplimiento de las medidas 2, 3, 8 y 9 de la ficha MAN-OP/S1 Sistema de transporte y navegabilidad en el embalse, del medio socioeconómico.

4. Presentar los soportes documentales correspondientes a registros, actas, reportes, informes y/o registro fotográfico, precisando los tiempos de ejecución de cada acción, los responsables involucrados de la siguiente información:
 - a. Implementación de procesos de comunicación tales como radio, prensa, televisión entre otros, oportuno y veraz de tal forma que se mantenga informadas a las comunidades sobre los acontecimientos reales y las acciones que se están implementando.
 - b. Evidencia del apoyo brindado a las comunidades y municipios en la atención del evento detallando la ubicación del apoyo y los equipos, materiales y recurso humano en cada lugar.
 - c. Implementación del sistema de atención de PQRS tanto en los albergues temporales, como en los demás lugares dispuestos para atender a las comunidades afectadas y evidencia de atención y cierre de las mismas.

En cumplimiento a las medidas de manejo 1 y 5 de la Ficha MAN-OP/S3 Manejo para la gestión socioambiental y participación comunitaria, del medio socioeconómico

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales y/o de ejecución de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe técnico detallado sobre el estado actual de la presa y de las estructuras asociadas al Proyecto Hidroeléctrico Urrá I, considerando las condiciones registradas durante y después del evento de rebose, donde incluya:
 - a. Evaluación de la estabilidad estructural
 - b. Evaluación de estabilidad geotécnica

El informe deberá incorporar los resultados de inspecciones visuales y técnicas, instrumentación disponible, análisis de comportamiento frente a caudales extremos, verificación del estado de los diques fusibles, taludes, vertederos y sistemas de disipación de energía, así como la identificación de posibles afectaciones o vulnerabilidades y las medidas correctivas o preventivas adoptadas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

En cumplimiento al numeral 1.3. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

2. Presentar un informe del estado de los proyectos de conservación de tortugas pertenecientes a las asociaciones COPEPAL, ASPRODECAVI y AMECPM, donde se identifique como mínimo aspectos, tales como: daños a la infraestructura, mortalidad de tortugas, pérdidas de huevos, áreas de anidación y playones generados por la inundación.

En cumplimiento de e la ficha MAN-OP/B5: Manejo para la conservación de las tortugas de río e hicotea.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las evidencias documentales y/o de ejecución de una batimetría representativa del estado actual del embalse bajo los procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Operación (CNO) de conformidad con el Acuerdo 1287 del 05 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se aprueba el procedimiento para la realización de las mediciones de batimetría en los embalses utilizados directa o indirectamente para la generación de energía eléctrica”* o aquel acuerdo que modifique o sustituya. Los soportes de cumplimiento deberán incluir como mínimo:

- a. Los parámetros del Acuerdo CNO 1287 del 05 de marzo de 2020
- b. Memoria técnica completa del levantamiento de batimetrías, garantizando trazabilidad y compatibilidad con herramientas de modelación hidrodinámica y de calidad del agua.
- c. Un anexo con los resultados en formato xlsx y georreferenciado (GeoTIFF y nube de puntos ASCII).
- d. Una tabla cota–área–volumen en formato editable, curvas de nivel en formato vectorial y memoria técnica completa del levantamiento, garantizando trazabilidad, auditabilidad y compatibilidad con herramientas de modelación hidrodinámica y de calidad del agua.

En cumplimiento de la ficha MAN – OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales y/o de ejecución de las siguientes obligaciones:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

1. Complementar el plan de gestión del riesgo de desastres / plan de contingencias del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Urrá I”, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, señalando la siguiente información
 - a. Valoración de escenarios por rebose de presas por vertedero donde se considere como mínimo:
 - i. Crecientes máximas probables – CMP
 - ii. Periodos de retorno de: 1000, 5000 y 10000 años
 - iii. Caudal máximo de descarga por vertedero.
 - iv. Caudal máximo de generación de energía.
 - v. Descarga máxima combinada (descarga vertedero y generación).
 - vi. Tránsito de creciente máxima probable – CMP sin funcionamiento de estructuras adicionales de control (diques fusibles y capletas)
 - vii. Overtopping.
 - b. Incluir escenarios prospectivos de cambio climático principalmente en relación con precipitación y caudales.
 - c. Determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo del embalse a escala 1:5.000 para centros poblados y áreas urbanas y 1:25000 para áreas rurales, incluyendo la modelación tanto hidráulica como sedimentológica y determinación de puntos críticos.
 - d. Cálculo de los tiempos de arribo, altura de la lámina de agua, velocidad, procesos de socavación y deposición de los sedimentos transportados para cada escenario.
 - e. Realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios.
 - f. Identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.
 - g. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique.

- h. Mapas de amenaza derivados de la modelación hidráulica, estaciones de monitoreo de caudal, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
2. Complementar el proceso de reducción del riesgo, especificando las medidas de mitigación y prospectivas aguas arriba y aguas abajo de la presa para eventos de altas crecientes causados por eventos de variabilidad climática. Esto como resultado de la actualización del proceso de conocimiento del riesgo para este escenario.
 3. Complementar el proceso de manejo, incluyendo lo siguiente:
 - a. Actualizar los niveles de alarma y alerta (amarilla, naranja y roja) basado en los resultados del resultado de la valoración de los nuevos escenarios de inundación y los tiempos de arribo calculados para los diferentes escenarios que garanticen que las comunidades tengan tiempo para la evacuación para la protección de la vida.
 - b. Actualizar los protocolos de atención de emergencias con base en el resultado de la actualización del proceso de conocimiento del riesgo.
 - c. Armonizar los criterios técnicos de activación de las alertas con los protocolos municipales, unificando horizontes temporales, umbrales hidráulicos y puntos de referencia operativos (cotas, caudales y estructuras de control).
 - d. Incorporar en los protocolos municipales la definición clara de los roles, responsabilidades y tiempos de actuación de la empresa frente a cada nivel de alerta y escenario de emergencia.
 - e. Diseñar e implementar un sistema de alerta temprana eficiente, con criterios técnicos claros, redundancia operativa y garantía de notificación oportuna a la comunidad.
 - f. Protocolos y procedimientos para el escenario de rebose sin funcionamiento de estructuras de control (diques fusibles y capletas).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

4. Presentar el Ajuste la ficha MAN – OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse, señalando:

- a. La Curva Guía Máxima, como volúmenes mensuales de obligatorio cumplimiento, a partir de un análisis del balance hidrológico del embalse Urrá, soportado en datos presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental y todos aquellos de orden técnico y ambiental que considere haya al lugar, tomando como mínimo los siguientes parámetros:
 - i. Aportes de caudal históricos al embalse
 - ii. Caudal de descarga máximo y mínimo de regla de operación
 - iii. Caudales turbinados históricos
 - iv. Variaciones del volumen útil diario del embalse
 - v. Volumen total, volumen máximo técnico y volumen mínimo técnico
 - vi. Volumen de espera de crecientes con base en periodos de retorno de 5, 25, 50 y 100 años.
 - vii. Objetivo(s) del programa
 - viii. Metas relacionadas con los objetivos identificados.
 - ix. Indicadores que permitan determinar la efectividad de la ficha; el indicador no se puede orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementen serán efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto.
 - x. Impactos para manejar (Con base en la evaluación de impactos).
 - xi. Fases (s) del proyecto en las que se implementaría la ficha.
 - xii. Lugar (es) de aplicación (Ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 - xiii. Descripción de medidas de manejo (Acciones específicas) a desarrollar dentro de la ficha, especificando el tipo de medida (Prevención, mitigación, corrección o compensación).
 - xiv. Relación de las obras propuestas a implementar.
 - xv. Cronograma estimado de implementación de los programas. de monitoreo.
 - xvi. Costos estimados de la implementación de cada programa.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

En cumplimiento de la ficha MAN – OP/F10 Manejo de procesos morfodinámicos y sedimentológicos en el río Sinú aguas abajo del embalse

PARÁGRAFO. La Curva Guía Máxima determinará un volumen inferior al Volumen Máximo Técnico del embalse, que permita el control de crecientes y eventos extremos asociados a variabilidad y cambio climático.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales y/o de ejecución de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un estudio hidrológico y de modelación hidráulica con los siguientes mínimos:
 - a. Especificaciones del modelo: El titular deberá especificar el tipo de modelos empleados (1D y 2D), criterios de selección, ecuaciones de transporte sólido (fondo y suspensión), formulaciones de esfuerzo cortante, y parametrización de procesos morfodinámicos, incluyendo las limitaciones estructurales del modelo y la incertidumbre asociada.
 - b. Dominio de modelación: El titular deberá justificar la extensión hidráulica y sedimentológica requerida para asegurar la adecuada propagación del transporte sólido y la representación de procesos de erosión, acreción y profundización del thalweg, considerando como mínimo los sectores: embalse, aguas abajo de la descarga, tramos críticos de erosión identificados en el río Sinú; ciénaga de Betancí y ciénaga Grande de Lorica; playas de explotación de arenas y gravas; delta del río Sinú.
 - c. Proyección temporal de las simulaciones: Las simulaciones deberán contemplar horizontes de 5, 25, 50 y 100 años, usando información hidrológica oficial, proyecciones climáticas nacionales e internacionales, escenarios de variabilidad interanual (ENSO) y representando las condiciones operativas del embalse.
 - d. Alternativas de operación: Formular escenarios que como mínimo contemplen:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- i. Escenario que contemple una tasa de liberación de sedimentos cuyo efecto se refleje en la mitigación de los procesos erosivos en los sitios críticos de erosión, incluyendo los parámetros técnicos de estimación de liberación, tipo de sedimento, frecuencia y volumen a liberar, y condiciones hidráulicas mínimas requeridas para el transporte.
 - ii. Escenario que incluya la formulación de rampas de operación entre los caudales mensuales de descarga asociados a la ficha MAN-OP/F10, considerando restricciones biológicas e hidráulicas.
- e. Metodología, modelo conceptual y plan de trabajo: Deberá estar acorde con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Modelación Hidrológica e Hidráulica (IDEAM, 2018).
- f. Contenido mínimo del informe:
- i. Análisis de transporte sólido en suspensión y transporte de fondo.
 - ii. Series históricas de carga en sólida, curvas de descarga y caracterización granulométrica de sedimentos.
 - iii. Integración de informes hidrogeomorfológico y de producción potencial de sedimentos de los requerimientos anteriores.
 - iv. Información disponible de seguimientos ambientales anteriores relacionadas con batimetrías y series de caudales.
 - v. Correlación entre hidrología del río Sinú, transporte de caudal sólido y operación de la Central Hidroeléctrica Urrá I.
 - vi. Influencia de variabilidad climática y cambio climático en la variación de aportes de caudal al embalse, volúmenes de embalse y caudales del río Sinú aguas abajo de la presa.
- g. La combinación de escenarios:
- i. Contemplando una tasa de liberación de sedimentos cuyo efecto se refleje en la mitigación de los procesos erosivos en los sitios críticos de erosión con caudales mensuales máximos contemplados en la ficha MAN – OP/F10.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

- ii. Contemplando la formulación de rampas de operación en los caudales mensuales de descarga de la ficha MAN – OP/F10, sin liberación de sedimentos
 - iii. Contemplando como alternativa la formulación de rampas de operación en los caudales mensuales de descarga de la ficha MAN – OP/F10 con liberación de sedimentos
 - iv. Los escenarios del numeral i, ii y iii de este literal, con influencia de fenómenos macroclimáticos ENSO.
 - v. Los escenarios del numeral i, ii, iii y iv con influencia de cambio climático. Con respecto a la influencia de cambio climático, el escenario deberá tener en cuenta la tasa de cambio en los parámetros precipitación, temperatura y caudales superficiales considerando fuentes de información meteorológica y climática de los modelos globales de circulación (GCM) por sus siglas en inglés para los escenarios de trayectorias socioeconómicas compartidas (SSP) definidas en el último reporte de cambio climático del IPCC, profundizando el análisis en los escenarios más desfavorables y umbrales temporales establecidos por el IPCC e incluidos en la cuarta comunicación del IDEAM.
- h. Condición de contorno: Caudales mensuales máximos y mínimos de descarga autorizados en presencia de caudales turbinados promedios mensuales históricos.
- i. Calibración y validación: Realizar calibración y validación del modelo hidrodinámico a partir de información reportada históricamente en el expediente e información de tipo operativo que se considere pertinente.
- j. Integralidad: El estudio deberá concluir integralmente los hallazgos, análisis y tendencias identificadas en los informes hidrogeomorfológico, de producción de sedimentos y de modelación hidráulica y sedimentológica.”

PARÁGRAFO. Previo a las entregas parciales podrá solicitar mesas de trabajo para revisión previa al grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como en los actos administrativos ejecutoriados en el expediente LAM0112, la inobservancia e incumplimiento de la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo las alcaldías municipales de Cereté, Chimá, Santa Cruz de Lorica, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta, Valencia y Montería, en el departamento de Córdoba, a la Gobernación de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”

Sinú y del San Jorge – CVS, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos de la Procuraduría General de la Nación, y a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 FEB. 2026



ANDREA GARZON RODRIGUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PACIFICO - RIO CAUCA



JENIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



STEPHANIE CASAS FARFAN
CONTRATISTA



JUAN GABRIEL PABON OLARTE
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0112
Concepto Técnico N° 1172 del 16 febrero de 2026.
Fecha: Febrero de 2026

Proceso No.: 20264800009395

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se toman otras disposiciones”